

Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos establecidos por la política de Propiedad Intelectual



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

**Evaluación del
Sistema de Gestión Colectiva de los
derechos establecidos por la política de
propiedad intelectual.**

Segunda fase

**Ministerio de la Presidencia
Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas
Y la Calidad de los Servicios**

Madrid 2009

La "Evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual" se integra en el Plan de Trabajo acordado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de abril de 2009, dando así cumplimiento al artículo 23 del Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL).

Éste es el tercer plan de trabajo de AEVAL desde su constitución el 1 de enero de 2007 y su objetivo es verificar los resultados de las iniciativas políticas para favorecer la transparencia en la gestión pública, la eficiencia en el uso de los recursos y la mejora continua de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía.

Primera edición: 2009

© Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas
y la Calidad de los Servicios (AEVAL)
<http://www.aeval.es>

Este informe es propiedad de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios. Se puede reproducir libremente, en su totalidad o parcialmente, siempre que se cite la procedencia y se haga adecuadamente, sin desvirtuar sus razonamientos.

E21/2009

Evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual.
Madrid, diciembre de 2009

Edita: Ministerio de la Presidencia. Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios

Dirección de la Evaluación:

José M^a Ivañez Gimeno, Director de División de Políticas Económicas de la AEVAL

Coordinación:

Carmen Gómez de Marcos Pérez, Evaluadora Especializada de la AEVAL

Diseño de estudios y análisis de datos

Luis Castro Pérez, Evaluador Especializado de la AEVAL

Directora del Departamento de Evaluación:

Ana Ruiz Martínez

Catálogo de Publicaciones oficiales:
<http://www.aeval.es>

NIPO: 012-10-003-6

INDICE

Glosario de siglas	7
Índice de gráficos.....	8
Índice de cuadros.....	10
I. INFORME EJECUTIVO	11
II. INFORME GENERAL DE EVALUACIÓN	35
1. Introducción	36
1.1. Mandato de la evaluación.....	36
1.2. Objeto y alcance de la evaluación	36
1.3. Objetivo, justificación y dificultad de la evaluación	36
1.4. Antecedentes de la evaluación.....	38
1.5. Estructura del informe.....	41
2. DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN Y DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE SU CONTEXTO	43
2.1. Descripción de la intervención	43
2.2. Análisis del contexto	45
3. ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN Y METODOLOGÍA UTILIZADA	47
3.1. Enfoque de la evaluación	47
3.2. Metodología	48
4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	50
4.1. Profundización de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las propias entidades de gestión o a través de las fundaciones.	50
4.2. Los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en los países de la Unión Europea.	80
4.3. La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.....	99
4.4. Evolución de los sistemas internacionales de gestión de la propiedad intelectual como consecuencia de la innovación tecnológica y la globalización.	128
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	132

ANEXOS

ANEXO 1. Metodología de la evaluación

ANEXO 2. Bibliografía de la evaluación

ANEXO 3. Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

ANEXO 4. Las Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual de la Unión Europea.

ANEXO 5. The collective Management of Rights in Europe. The Quest for Efficiency”.

ANEXO 6. Percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de la ciudadanía.

ANEXO 7. Percepción de las Entidades de Gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus socios.

GLOSARIO DE SIGLAS

SGAE	Sociedad General de Autores y Editores
CEDRO	Centro Español de Derechos Reprográficos
VEGAP	Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos
DAMA	Derechos de Autor de Medios Audiovisuales
AIE	Artistas Interpretes o Ejecutantes
AISGE	Artistas Interpretes Sociedad de Gestión
AGEDI	Asociación Gestión Derechos Propiedad Intelectual
EGEDA	Entidad Gestión Derechos de Productores Audiovisuales
AEVAL	Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios
TRLPI	Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual
UE	Unión Europea
CNC	Comisión Nacional de la Competencia
CEE	Comunidad Económica Europea

INDICE DE GRAFICOS

- | | |
|-------------|--|
| Gráfico 1. | Dimensionamiento del sistema de las entidades de gestión colectiva |
| Gráfico 2. | Descripción de las intervenciones y de las características esenciales de su contexto |
| Gráfico 3. | Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008 |
| Gráfico 4. | Fundación Autor (SGAE) |
| Gráfico 5. | Fundación AISGE |
| Gráfico 6. | Fundación Arte y Derecho (VEGAP) |
| Gráficos 7. | Distribución del 20% de la recaudación por copia privada de autores, interpretes y productores |
| Gráfico 8. | Fondos destinados a actividades asistenciales por tipo de Entidad, ejercicio 2008 |
| Gráfico 9. | Fondos destinados a actividades promocionales y de formación por tipo de Entidad, ejercicio 2008 |
| Gráfico 10. | Porcentaje de actividades asistenciales, promocionales y de formación de alcance universal, ejercicio 2008 |
| Gráfico 11. | Cantidades clasificadas por actividades asistenciales de alcance universal, ejercicio 2008 |
| Gráfico 12. | Cantidades clasificadas por actividades promocionales y de formación de alcance universal, ejercicio 2008 |
| Gráfico 13. | Recursos por beneficiario según tipo de actividad, entidades de autores y de interpretes 2006/2008 |
| Gráfico 14. | Entidades contactadas y encuestadas de los países de la Unión Europea |
| Gráfico 15. | Entidades de gestión europeas según el tipo de titulares cuyos derechos administran |
| Gráfico 16. | Entidades de gestión europeas según distintos tipos de titulares cuyos derechos administran |
| Gráfico 17 | Entidades de gestión europeas según las obras que administran |
| Gráfico 18. | Entidades según los derechos exclusivos que gestionan |

Gráfico 19.	Entidades según los derechos no exclusivos o de remuneración que gestionan
Gráfico 20.	Proporción de entidades que declaran asumir diversas obligaciones de información a las autoridades
Gráfico 21.	Proporción de entidades que declaran ejercer con exclusividad dentro de su ámbito de administración
Gráfico 22.	Características de los procesos de recaudación
Gráfico 23.	Clasificación de las entidades según su proceso de reparto
Gráfico 24.	Realización de las actividades asistenciales, promocionales y de formación
Gráfico 25.	Conocimiento de la ciudadanía sobre los derechos de propiedad intelectual y sobre las entidades de gestión
Gráfico 26.	Valoración de la ciudadanía sobre las entidades de gestión
Gráfico 27.	Aceptación de los derechos de propiedad intelectual por la ciudadanía
Gráfico 28.	Acuerdo/desacuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual por la ciudadanía
Gráfico 29.	Conocimiento y valoración del canon digital por la ciudadanía
Gráfico 30.	Valoración de la ciudadanía sobre comportamientos irregulares
Gráfico 31.	Opinión de los entrevistados sobre el sistema de gestión
Gráfico 32.	Opinión de los entrevistados sobre el sistema de recaudación de derechos
Gráfico 33.	Opinión de los entrevistados sobre el sistema de reparto
Gráfico 34.	Opinión de los entrevistados sobre el canon digital
Gráfico 35.	Opinión de los entrevistados sobre la valoración de las entidades de gestión colectiva
Gráfico 36.	Opinión de los entrevistados sobre las tarifas
Gráfico 37.	Opinión de los entrevistados sobre la lucha contra la piratería
Gráfico 38.	Opinión de los entrevistados sobre la litigiosidad

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008
Cuadro 2.	Gestión directa por las Entidades de los fondos asistenciales, promocionales y de formación
Cuadro 3.	Distribución del 20% de la recaudación por copia privada
Cuadro 4.	Actividades desarrolladas en función de su naturaleza, años 2006/2008
Cuadro 5.	Actividades desarrolladas en función del tipo de Entidad, 2006/2008
Cuadro 6.	Beneficiarios individuales de las actividades asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008
Cuadro 7.	Recursos invertidos por beneficiario según el tipo de actividad, años 2006/2008
Cuadro 8.	Diferencias entre el modelo de gestión copyright y continental
Cuadro 9.	Perfiles de los socios de las entidades

Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual.

I. INFORME EJECUTIVO

Finalizada la primera fase de la evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual el 30 de diciembre de 2008, el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de abril de 2009 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, incluyó en el Plan de Trabajo de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) de 2009, la segunda fase de la “Evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual”.

La segunda fase de la evaluación se centra en tres aspectos principales que constituyen su objeto y delimitación:

- El alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España con los vigentes en los países de nuestro entorno.
- La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por diversas entidades y colectivos de usuarios del sistema.
- La gestión y aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las propias entidades de gestión o a través de fundaciones.

Además la evaluación realiza una estimación de la posible evolución de los sistemas de gestión debida a los avances tecnológicos y a la globalización.

ANALISIS E INTERPRETACION

1. Fondos asistenciales, promocionales y de formación

Las actividades asistenciales promocionales y de formación se pueden realizar bien directamente por la propia entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, bien mediante fundaciones u otras entidades de carácter asistencial y cultural constituidas por la entidad¹. En algún caso, se destinan los fondos al

¹ Artículo 155.1 del TRLPI, redacción según la Ley 25/2009: “Las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, [no solamente fundaciones] fomentarán la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios,

patrocinio de otras instituciones dedicadas al desarrollo de este tipo de actividades. Esta circunstancia va a determinar el sistema de gestión de estos fondos.

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación por sus propios medios o asociaciones (CEDRO, DAMA, AIE, AGEDI y EGEDA).

Mediante esta modalidad de gestión se aplicaron en 2008 aproximadamente el 44% de los fondos asistenciales, promocionales y de formación. La mayoría de las entidades de gestión españolas dejan en manos de su máximo órgano ejecutivo la potestad para fijar la cuantía de los recursos destinados a los fondos asistenciales, promocionales y de formación y para determinar las directrices y criterios de aplicación.

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación a través de una fundación (SGAE, AISGE, VEGAP).

La gestión de los fondos a través de una fundación conlleva una serie de particularidades derivadas de su regulación a través de la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Las entidades que gestionan estos fondos a través de fundaciones son SGAE a través de su Fundación Autor, AISGE a través de su Fundación AISGE, y VEGAP a través de la fundación Arte y Derecho.

Las tres fundaciones han sido constituidas exclusivamente por la correspondiente entidad para la consecución de sus fines asistenciales, promocionales y de formación. Durante 2008 aplicaron el 56% de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados por las ocho entidades de gestión.

La potestad para la determinación de la cuantía y aplicación de los fondos se reserva estatutariamente a la Asamblea General o en su caso al órgano universal de representación equivalente. Los Patronatos –órgano de gobierno y representación- de las fundaciones tienen plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus actividades.

Regulación legal de las actividades asistenciales, promocionales y de formación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

La financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación se ajusta al mandato de la TRLPI, en lo que se refiere a destinar el 20% procedente de copia privada a partes iguales entre unas y otras actividades, (10% actividades asistenciales y 10% actividades promocionales y de formación).

así como la realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes o ejecutantes.”

De acuerdo con lo establecido en el TRLPI y en los Estatutos de cada entidad, la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación proceden de: descuentos sobre recaudación de derechos por remuneración compensatoria por copia privada, descuentos sobre el resto de la recaudación, recursos procedentes de derechos prescritos y otros fondos y recursos.

Cumplimiento por los fondos asistenciales, promocionales y de formación de los objetivos establecidos en las normas que los crearon.

La TRLPI en su art. 155, encomienda a las entidades de gestión la promoción directamente o por medio de otras entidades, de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios, así como atender actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes o ejecutantes.

Se considera como actividades o servicios de carácter asistencial todas las actuaciones en defensa y difusión de los derechos gestionados o de los intereses del sector, así como las actividades asistenciales que beneficien directamente a sus miembros y no respondan a la promoción de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes o al repertorio gestionado por la entidad.

Los estatutos de las entidades de productores, de acuerdo con la TRLPI, extienden el objeto de sus actividades de promoción a la defensa de los intereses del conjunto de la industria de la producción audiovisual y musical y en concreto a la lucha contra la piratería.

Actividades concretas a las que se destinan los fondos asistenciales, promocionales y de formación

Las entidades de gestión de acuerdo con lo establecido en el art. 155 de la TRLPI y de sus estatutos y órganos de gobierno tienen libertad para fijar los criterios de aplicación y de gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, lo que puede ocasionar que alguna de las actividades asistenciales prestadas por las entidades se correspondan con prestaciones públicas cubiertas por el sistema general de salud español al que complementan.

Del estudio de los datos se observa en primer lugar que en todos los casos el desarrollo de actividades promocionales y de formación prima sobre las actividades asistenciales.

Respecto a los fondos asistenciales, las entidades de productores consideran como actividad asistencial la defensa de los derechos de propiedad intelectual, y en concreto la lucha contra la piratería². Esta defensa constituye la principal actividad asistencial desarrollada por estas entidades.

En el caso de las entidades de autores y de artistas, intérpretes y ejecutantes, la mayor cuantía de recursos se destinan a prestaciones y ayudas sociales individualizadas, seguida de seguros colectivos y en el caso de las entidades de

² Por Resolución de fecha 10 de enero de 1995 de la SGT del Ministerio de Cultura se autoriza a las entidades de gestión cuyos socios no sean personas físicas a realizar como asistenciales nuevas actividades como actividades antipiratería, personación en litigios, relaciones internacionales y oficinas asesoramiento.

artistas, intérpretes y ejecutantes se dedica una amplia cuantía de los fondos a ayudas sanitarias individualizadas.

Respecto a los fondos promocionales y de formación, una parte importante de los fondos se destinan por las entidades de autores a premios y homenajes, seguido de producciones audiovisuales y de publicaciones y ediciones.

Acceso de los socios de las entidades a los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Todos los miembros de pleno derecho³ de las entidades disfrutan de la posibilidad de acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los fondos. El acceso efectivo está en función de la naturaleza de la actividad promocionada, y de las características particulares de sus miembros.

Beneficiarios de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

Para conocer la distribución de las actividades asistenciales, promocionales y de formación entre los diferentes colectivos beneficiarios se ha distinguido entre las actividades que benefician a determinados socios o colectivos de socios y aquellas cuyos beneficios no son segregables y afectan al conjunto de la colectividad.

Actividades de alcance universal entre los miembros de pleno derecho de las entidades. En el caso de las actividades asistenciales de alcance universal, destaca la defensa de los derechos de propiedad intelectual/lucha contra la piratería realizada fundamentalmente por las entidades de productores y los seguros colectivos gestionados por las entidades de autores e intérpretes.

Las entidades de productores, AGEDI y EGEDA, por la propia naturaleza de sus miembros, sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus miembros como colectivo.

Actividades que benefician individualmente a determinados miembros de pleno derecho de las entidades.

El número de beneficiarios en el año 2008 de las actividades asistenciales fue 10.335 beneficiarios. El número de beneficiarios de estas prestaciones ha ido incrementando a lo largo de los tres años objeto de análisis.

En las actividades de carácter promocional y de formación se observa que el número de beneficiarios individuales está más repartido, destacando el número de personas que se benefician de becas, cursos y seminarios, espectáculos en vivo, etc.

En el año 2007 fueron beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación un total de 12.745 personas, teniendo en cuenta que dichos beneficiarios lo pueden haber sido de varias actividades y que no necesariamente tienen que ser socios de las Entidades.

³ Los miembros de pleno derecho gozan de derechos políticos y económicos.

Transparencia y publicidad de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación directamente o a través de asociaciones (CEDRO, DAMA, AIE, AGEDI Y EGEDA): Las cuentas anuales de las entidades de gestión, han de ser auditadas por un auditor independiente y puestas a disposición de los socios de pleno derecho de la entidad con una antelación mínima de quince días a su aprobación por parte de su Asamblea General (art. 156 TRLPI).

Las obligaciones de información de las asociaciones se regula en el artículo 14.1,2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

La normativa contable española que resulta de aplicación a las entidades de gestión no contempla información obligatoria a incluir en la memoria que esté relacionada con la aplicación de sus fondos.

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación a través de una fundación (SGAE, VEGAP Y AISGE): Como se ha indicado la regulación sobre las Fundaciones incluye una serie de obligaciones en materia de transparencia y publicidad, que suponen obligaciones de información y registro inexistentes para las entidades que optan por la gestión directa de los fondos.

Las fundaciones están obligadas por el art. 25 de la Ley de Fundaciones a describir en la memoria de sus cuentas anuales las actividades fundacionales desarrolladas. La descripción de estas actividades se regula en el art. 30 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que determina la obligación de incluir en la memoria información sobre las mismas.

Las cuentas anuales de las fundaciones, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentan al Protectorado, que una vez examinadas y comprobadas procede a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

Independientemente del tipo de gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación el artículo 39.3 del Real Decreto 1434/1997, de 27 de noviembre, establece la obligación de presentar al Ministerio de Cultura información sobre su gestión.

2. Los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en los países de la Unión Europea

Existen a nivel internacional, dos grandes modelos de gestión de los derechos vinculados a la propiedad intelectual:

- El basado en el derecho de autor o continental, que es el más extendido en Europa, y también América Latina, Japón y en los países africanos francófonos. El sistema español de gestión de los derechos de Propiedad Intelectual se basa en este modelo.
- Y el modelo de copyright, de raíz anglosajona, que en Europa se aplica en EL Reino Unido e Irlanda. Estados Unidos, Canadá, Australia y en general la práctica totalidad de los países que integran la Commonwealth, utilizan este modelo.

Titulares cuyos derechos administran

La administración de los derechos generados por autores musicales es la más extendida entre las entidades de gestión de los países de modelo continental tanto de UE-15 como del resto de la UE. En los países basados en el modelo de copyright es más frecuente la gestión de derechos generados por autores plásticos. Ninguna entidad basada en el modelo copyright gestiona derechos de autor de obras cinematográficas.

Respecto a los derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes, ninguna de las entidades de gestión de modelo copyright gestiona este tipo de derechos.

En España, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de autores, administran los derechos generados por autores de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales, de autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo, obras de creación visual fijas o en movimiento y obras cinematográficas y audiovisuales. Asimismo, gestionan los derechos generados por artistas, intérpretes o ejecutantes.

Obras o prestaciones protegidas cuyos derechos administran

Las entidades pertenecientes a países de modelo continental gestionan una mayor variedad de obras que las pertenecientes al modelo copyright.

En las entidades de países continentales se administran todo tipo de obras, aunque las más frecuentes en los países de UE-15 son las musicales seguidas de las plásticas y en el resto de países europeos de este modelo tras las obras musicales se sitúan las literarias.

***En el modelo español**, la mayoría de las entidades de gestión administran prácticamente todo tipo de obras, siendo las más frecuentes las obras musicales, literarias, teatrales, cinematográficas y audiovisuales.*

Derechos gestionados

- *Derechos exclusivos:*

La mayoría de las entidades encuestadas gestionan derechos exclusivos, siendo más elevada su proporción en los países copyright.

Los principales derechos exclusivos gestionados por las Entidades europeas son los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. En los países con modelo copyright el derecho exclusivo mas frecuente es el de distribución, seguido del de comunicación pública y en menor medida el de reproducción. Tanto en el modelo continental como en el de copyright los derechos exclusivos de transformación son los menos frecuentes.

***En España** los derechos exclusivos pueden ser gestionados directamente por su titular o a través de una entidad de gestión colectiva que le represente. Todas las entidades de gestión administran derechos exclusivos, en volumen el más importante de ellos es el de comunicación pública, seguido del de reproducción y distribución.*

- *Derechos no exclusivos o de simple remuneración:*

La proporción de entidades que gestionan estos derechos en ambos modelos esta sobre el 80%.

Los principales derechos no exclusivos o de simple remuneración administrados por las Entidades europeas son los de distribución, comunicación pública, transformación y participación.

Los derechos no exclusivos de reproducción y comunicación pública son los que gestionan una mayor proporción de entidades.

***En España**, todas las entidades de gestión administran derechos no exclusivos o de simple remuneración. Entre los derechos no exclusivos gestionados por las entidades de gestión españolas se encuentran los derechos de compensación equitativa por copia privada, "canon digital".*

Características del contrato de gestión

En general, lo más frecuente es que los contratos de gestión sean de cesión o mandato exclusivo.

La mayoría de estos contratos se aplican a todas las obras o prestaciones de los titulares de los derechos.

Las entidades firman contratos de gestión con los titulares de los derechos que permiten excluir ámbitos territoriales de la administración de los derechos por la entidad.

***En España**, los titulares de derechos de propiedad intelectual disponen de libertad, bien para confiar la gestión de sus derechos a las entidades de gestión, bien para reservarse su gestión directamente. La TRLPI regula las características obligatorias del contrato de gestión con las entidades, (duración inferior a cinco años, la entidad de gestión no puede imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra).*

Características de las entidades de gestión

La mayoría de las entidades de gestión en los países de modelo continental disponen de una autorización pública para actuar, mientras que en los países de modelo copyright lo más frecuente es que las entidades de gestión actúen sin autorización previa.

Está generalizada la carencia de ánimo de lucro tanto en los países de modelo copyright como en los continentales del resto de Europa.

En cuanto a la sujeción de las entidades a mecanismos de vigilancia, supervisión o tutela por organismos públicos, las de tipo continental mayoritariamente están sujetas a este tipo de controles mientras que en el modelo copyright lo más frecuente es que no exista ningún tipo de control público sobre la actividad de las entidades.

***En el modelo español**, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tienen la forma jurídica de asociaciones sin ánimo de lucro. La TRLPI establece los requisitos para constituirse en entidad de gestión, las condiciones de autorización y su revocación por el Ministerio de Cultura, la legitimación para ejercer los derechos confiados a su gestión y los requisitos que deben constar en sus Estatutos.*

La regulación de las actividades de las entidades de gestión les otorga una amplia autonomía que ejercitan a través de sus órganos de gobierno competentes para establecer sus procedimientos de funcionamiento.

Establecimiento de tarifas

- *Para el uso de derechos exclusivos:*

Se observa que las tarifas relativas a derechos exclusivos, no se establecen por disposición legal ni se publican en el diario oficial correspondiente. Son una minoría las entidades que indican este procedimiento de aprobación y publicidad de tarifas.

Entre las entidades de modelo continental cuyas tarifas no se aprueban mediante disposición legal lo más frecuente es que se establezcan exclusivamente por cada entidad sin ninguna aprobación posterior.

En las entidades de modelo continental las tarifas relativas a derechos exclusivos son acordadas y negociadas previamente con las asociaciones representativas de los usuarios de las obras protegidas. En el caso de las entidades vinculadas al modelo de copyright lo más frecuente es que no se produzca esta negociación previa.

En España, las entidades de gestión tienen la obligación de fijar tarifas, obligación que garantiza el principio de igualdad de trato de los usuarios en el uso del repertorio de las entidades. Las tarifas deben prever reducciones para entidades culturales sin finalidad lucrativa. La fijación de tarifas se realiza generalmente de forma unilateral por las entidades, si bien nada impide que vengan precedidas de negociación con los usuarios o sean acordadas por la Comisión de Propiedad Intelectual. Las tarifas deben ser comunicadas al Ministerio de Cultura.

- Para el uso de derechos no exclusivos o de remuneración:

Los procedimientos de fijación y modificación de las tarifas por el uso de este tipo de derechos es muy similar al reseñado en el apartado anterior, relativo a los derechos exclusivos.

Es más frecuente respecto de los derechos no exclusivos, que las tarifas aprobadas por las entidades se sometan a la aprobación previa de un organismo público o tribunal jurisdiccional. También una mayor proporción de entidades señala el requisito de publicación previa de las tarifas en un diario oficial antes de su entrada en vigor.

En España, el modelo de fijación de las tarifas para este tipo de derechos es similar al fijado para los derechos exclusivos. En el caso de las tarifas por copia privada, la Ley sí establece la obligación de deudores y acreedores de negociar, si bien en caso de que no se alcance un acuerdo las tarifas son fijadas conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio. En todo caso las tarifas de remuneración por copia privada deben de ser comunicadas a los Ministerio de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio.

Proceso de recaudación

En general las entidades recaudan directamente de los usuarios todos los derechos que gestionan. En la mayoría de las entidades de modelo continental de Estados UE-15, cuando se recauda a través de un órgano conjunto o "ventanilla única", dicho órgano a través del cual recaudan los derechos está participado por las propias entidades. Esta situación es menos frecuente en los restantes países de modelo continental y no se da en el modelo *copyright*.

En el modelo continental es más frecuente que se trate de una organización que se haya creado voluntariamente por la entidad y en menor medida, que esta organización se haya constituido por obligación legal.

En España, el marco legal del proceso recaudatorio, regido en principio por el derecho privado, contempla un conjunto de obligaciones legales que pesan sobre las entidades de gestión tanto en relación con los titulares de derechos como en

relación con los usuarios. Estas obligaciones limitan el principio de autonomía de la voluntad propio de las relaciones entre particulares y están destinadas a contrarrestar la posición de dominio que las entidades ostentan, de hecho, en el mercado. En caso de conflicto, la tutela jurisdiccional corresponde al orden civil, si bien también pueden intervenir tanto las autoridades de defensa de la competencia como instancias de arbitraje y mediación como la Comisión de Propiedad Intelectual.

Proceso de reparto

La gran mayoría de los países tanto de un modelo como de otro, establecen o modifican sus sistemas de reparto de las cantidades recaudadas mediante reglamentos que han de ser aprobados por una autoridad competente.

En el reparto de los derechos de gestión colectiva obligatoria, generalmente las entidades de modelo continental incluyen todas las obras utilizadas por los usuarios mientras que en el modelo copyright no se incluyen forzosamente.

La no prescripción a favor de la entidad de los derechos que no pueden repartirse por no estar identificados sus titulares, es la norma mas generalizada en las entidades de modelo continental.

Cuando el problema que se plantea a la hora del reparto es la imposibilidad de localizar a los titulares del derecho, la no prescripción a favor de la entidad vuelve a ser la situación mas frecuente en el modelo continental.

En el supuesto de que se produzca la prescripción de derechos lo más frecuente es que las entidades repartan lo recaudado por estos derechos. En menor medida se utilizan estos fondos para financiar gastos de gestión de las propias entidades o actividades asistenciales y promocionales para sus socios.

En el modelo español, las cantidades recaudadas por las entidades de gestión, una vez hechos los correspondientes descuentos para sostener los gastos de administración y gestión y los descuentos para nutrir los fondos asistenciales, promocionales y de formación, se reparten con procedimientos establecidos por las Juntas Generales de las entidades entre los titulares de los diferentes tipos de derechos respetando los principios legales de equidad, predeterminación, publicidad, no arbitrariedad y proporcionalidad.

Los derechos que no pueden transferirse, por ser imposible identificar al titular, por la imposibilidad de ponerse en contacto con él al carecer de sus datos de contacto o por su fallecimiento desconociendo a sus causahabientes, permanecen en el patrimonio de la sociedad hasta su prescripción. Estos derechos no repartidos generan ingresos financieros que cada entidad, por no estar reglamentado su destino, asigna a una finalidad de acuerdo con la decisión de sus órganos competentes.

Cuando dichos derechos prescriben, al cabo de un cierto número de años, las cantidades no transferidas a sus titulares tienen diferentes destinos de acuerdo igualmente con la decisión de los órganos rectores de cada entidad. Al no existir reglamentación específica, los Estatutos de las distintas entidades de gestión

han estipulado distintos plazos de prescripción atendiendo a las normas generales que establece el Código Civil.

Actividades asistenciales, promocionales y de formación

Dentro de los países de UE-15 de modelo continental, la mayoría de las entidades realizan actividades asistenciales destinadas a sus socios. Por el contrario, la asunción por parte de las entidades de este tipo de actividades es menos frecuente sobre todo en los basados en el modelo de copyright. Sin embargo en este último caso sí parecen desarrollarse actividades formativas y promocionales.

***En el modelo español,** las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual promueven por mandato de la TRLPI, actividades asistenciales, promocionales y de formación entre sus asociados. Se nutren de dos fuentes de fondos, un descuento legal del 20% de lo recaudado por copia privada (10% para actividades asistenciales y 10% para actividades promocionales y de formación) y en algunos casos un porcentaje establecido por sus órganos rectores del total recaudado por otros derechos. Estos fondos pueden ser gestionados directamente por la propia entidad o a través de una fundación u otras entidades creadas al efecto. Las entidades que agrupan a los productores, destinan fundamentalmente los fondos asistenciales a la lucha contra la piratería.*

3. La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

Para conocer la percepción de la ciudadanía, de las diversas organizaciones y colectivos de usuarios y de los socios de las entidades se recogen las opiniones mayoritarias de los encuestados y entrevistados sobre el sistema de gestión

Imagen de la ciudadanía

No hay un conocimiento espontáneo claramente establecido entre la población española acerca de los derechos de la propiedad intelectual, y menos aún de las entidades que gestionan estos derechos.

La valoración de las entidades de gestión por parte de la población que conoce la existencia de alguna de ellas, está repartida con porcentajes similares entre quienes las valoran de forma positiva o negativa. Tampoco hay una opinión clara respecto al trato que los medios de comunicación dan a las entidades.

Los encuestados indican claramente, la conformidad con la necesidad de proteger los derechos de los creadores y el acceso libre y gratuito de los ciudadanos al mundo de la cultura.

A las preguntas sobre el conocimiento y valoración del canon digital, se observa que un alto porcentaje de la población ha oído hablar del llamado "canon digital", aunque no tenga muy claro qué es.

Los encuestados que han oído hablar del canon, creen que es un pago que hay que hacer al comprar productos audiovisuales, tecnológicos, informáticos, libros, etc. o un impuesto que se pone a diversos tipos de productos.

Entre los que han oído hablar del canon digital un alto porcentaje lo valora de forma negativa.

Descargar música, películas, etc. por internet, se ha valorado como comportamiento poco criticable (valoración media de 5 sobre 10) y sin embargo, se opina que se da con mucha frecuencia en la sociedad española (89% de los entrevistados).

Imagen por las diversas organizaciones y colectivos relacionados con el sistema de gestión colectiva

- *Sobre el sistema de gestión*

Al igual que entre los ciudadanos entre los usuarios existe coincidencia en cuanto a la necesidad de compatibilizar la importancia y la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual con el libre acceso de la ciudadanía a los bienes culturales.

Destaca la opinión de los usuarios del sistema de gestión que señalan *“el carácter monopolístico de las entidades de gestión desde el punto de vista de la exclusividad de los repertorios que gestionan y consecuentemente su carácter de monopolios legales”*. Manifiestan opiniones encontradas ante las tres posibles actuaciones públicas frente a los monopolios legales, la liberalización del mercado, su regulación como monopolios legales o la gestión pública del monopolio.

- *Sobre la recaudación de derechos*

Manifiestan los usuarios que *“sería conveniente la existencia de una caja única, para evitar que varias entidades de gestión cobren por los derechos de propiedad intelectual al mismo usuario lo que provoca inseguridad jurídica por desconocimiento de a qué entidad tienen que pagar”*.

“Sería preferible que la recaudación se basara en el uso del repertorio en lugar de la recaudación actual de las Entidades de Gestión que se realiza por el repertorio universal tanto si se utiliza por el usuario como si no”.

Los usuarios manifiestan que *“se recauda por todos los derechos, incluso por los que se sabe que son de difícil reparto (repertorio universal)”*. *“Hay derechos que en determinados países no están reconocidos e igualmente se recauda por ellos”*. *“Algunas entidades cobran por derechos de propiedad intelectual que los nacionales de otros países no tienen reconocido”*.

“Los artistas en otros países no tienen reconocida la protección de derechos de propiedad intelectual gozando exclusivamente de derechos en el ámbito laboral o contractual”.

“El sistema de representación de los socios beneficia a las grandes compañías fonográficas, afectando este poder a las políticas de recaudación, reparto y lucha contra la piratería que realizan las entidades”.

- *Sobre el reparto de derechos*

Plantean los usuarios el problema de los *“huérfanos”*. Los *“huérfanos”* son obras sujetas a propiedad intelectual de las que se desconoce quién es el titular de los derechos o conociéndose es prácticamente imposible localizarlo. *“La existencia de los “huérfanos” produce una doble inseguridad jurídica por parte de las entidades que recaudan por alguien que nunca cobrará los derechos de los que son titulares y por parte de los usuarios que pagan por la utilización de unas obras sobre las que nadie reclamará la titularidad excepto las entidades de gestión”*.

Consideran algunos de los entrevistados que en el *“reparto de los derechos entre los titulares debería de haber una mayor intervención pública que limitara*

la capacidad de decisión que actualmente tienen los órganos de gobierno de las entidades de gestión colectiva”.

- *Sobre el derecho de compensación equitativa por copia privada, “canon digital”.*

“Como consecuencia de no haberse desarrollado sistemas de protección de las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual y de los soportes que los contienen, los usuarios están pagando un derecho por compensación “canon digital”.

Por lo general entre los usuarios existe la opinión de que “el canon digital puede ser injusto o no favorable a sus intereses pero es legal y se fija de común acuerdo entre los Ministerios de Cultura e Industria, las entidades de gestión y un representante de las empresas de tecnologías de la información”.

Los fabricantes de soportes contenedores y reproductores de obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual “se quejan de que la cuantía del canon digital en algunas ocasiones absorbe el beneficio de las empresas fabricantes de aparatos reproductores y de contenedores”.

- *Sobre la valoración de las entidades de gestión colectiva*

Pese al claro y lógico enfrentamiento existente entre los que recaudan los derechos, las entidades, y los que los pagan, los usuarios, estos últimos “manifiestan la buena relación existente entre usuarios y entidades de gestión pese a tener intereses enfrentados”.

- *Sobre las tarifas*

En opinión de los usuarios las entidades “actúan monopolísticamente en la fijación de las tarifas de uso de las obras que gestionan”. “Aunque en teoría hay un procedimiento negociado, esta negociación no es real”. “Las tarifas son fijas y solamente se negocia la bonificación”. “Debería de cobrarse por uso y no por tarifa”.

“Las bonificaciones sobre las tarifas que aplican las entidades de gestión a los usuarios se negocian mediante convenio en unas negociaciones muy lentas a juicio de los usuarios”.

“No existe una instancia administrativa superior que dirima sobre los conflictos existentes sobre las tarifas”.

- *Sobre la lucha contra la piratería*

“Los usuarios apoyan los esfuerzos actuales para combatir la piratería y apoyan y participan junto a las entidades de gestión en todas las iniciativas que surgen contra la piratería”.

“De los esfuerzos de la lucha contra la piratería los principales beneficiados son las grandes compañías que son las únicas que tienen repertorios susceptibles de ser copiados y difundidos”.

“Generalmente son grupos organizados los que intervienen en la falsificación y distribución de productos audiovisuales”. “En torno a los delitos de piratería se generan otros delitos como el blanqueo de dinero, la inmigración ilegal, extorsiones a personas, delitos de patentes y marcas, mercado ilegal de trabajo, etc.”.

“Para la lucha contra la piratería algunas entidades de gestión colaboran con las autoridades policiales y judiciales proporcionando el necesario apoyo material y logístico”.

- *Sobre la litigiosidad*

“Frente a los numerosos pleitos presentados contra las entidades de gestión sobre el tema de tarifas y que siempre habían resultado favorables a las mismas, existen dos sentencias del Tribunal Supremo que reconocen las pretensiones presentadas por algún usuario en defensa de sus derechos. En opinión de alguno de los entrevistados esto es reflejo de un cambio en la interpretación de los tribunales de justicia sobre esta materia”.

Imagen colectiva entre los socios de las entidades de gestión

Hay un consenso total, incluso en los entrevistados más críticos, en la necesidad de estas entidades, en su carácter insustituible y en la ausencia de alternativas mejores para la gestión de estos derechos. Lo cual no significa que no haya elementos que dichas entidades tengan que mejorar.

El nivel de satisfacción de los socios respecto a la gestión de los derechos, se convierte en algo totalmente determinado por la confianza que el artista tenga depositado en la entidad.

Sobre la piratería y la lucha contra la piratería *“se piensa que es una idea mal vendida y plantea un debate muy complicado en la sociedad”.* *“En cuanto a las descargas es necesario buscar formulas y dar oportunidad al consumidor de legalizarlas”.* Algún socio no ve *“problema en la descarga de obras al cabo de un cierto tiempo de su explotación comercial”.*

La información que más se echa de menos es la relativa a los fondos asistenciales, promocionales y de formación. Sobre los mecanismos y procesos para su adjudicación, así como de los múltiples servicios a los que da lugar, información sobre los mecanismos para calcular los ingresos que recibe cada asociado, cómo se determinan las cantidades que reciben los asociados y la gestión de los derechos generados en otros países.

Parece haber una demanda clara y rotunda por parte de los entrevistados para que estas entidades amplíen sus horizontes y funciones más allá de la mera gestión de los derechos de la propiedad intelectual.

Sobre la imagen proyectada por estas entidades opinan que existe una gran diferencia entre la imagen proyectada por una de las Entidades y el resto que ofrecen una imagen más homogénea y similar entre ellas.

4. Posible evolución de los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual ante las nuevas tecnologías y la globalización.

La innovación tecnológica producida en los últimos años ha originado una crisis en los sistemas tradicionales de gestión de los derechos de propiedad intelectual que se manifiesta en tres hechos: la innovación tecnológica que ha permitido la copia de las obras propiedad del autor; las obras copiadas se han puesto al alcance de prácticamente todos los consumidores dotados de multitud de aparatos reproductores e Internet, la banda ancha, la transmisión por satélite, la televisión digital terrestre y otras tecnologías de comunicación.

La innovación tecnológica plantea tres nuevos desafíos para los agentes del mercado de la cultura: para los agentes públicos el nuevo desafío de la lucha contra las mafias organizadas y la llamada piratería, para las entidades de gestión los cambios producidos en el mercado, exigen una adaptación en su modelo de gestión y para los productores y distribuidores de obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual que deben de adaptar sus obras y los métodos de distribución y reproducción a los desarrollos tecnológicos y a las modificaciones que han sufrido los mercados tradicionales de obras culturales.

Conclusiones y recomendaciones

Del análisis realizado por el equipo evaluador pueden obtenerse las siguientes conclusiones para los diferentes aspectos contemplados en la evaluación.

1. Respecto a la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Resulta evidente la heterogeneidad de las actividades asistenciales, promocionales y de formación desarrolladas por las entidades de gestión. Esta heterogeneidad es consecuencia de la inexistencia de una regulación que detalle el contenido de las mismas.

Pese a la variedad y heterogeneidad de las actividades asistenciales, promocionales y de formación desarrolladas por las entidades de gestión, puede considerarse que estas cumplen la normativa que las regula haciendo uso del amplio margen de decisión que la misma les otorga.

En todos los casos el desarrollo de actividades promocionales y de formación prima sobre las actividades asistenciales, lo que en principio puede ser lógico al destacarse el carácter profesional y corporativo de las entidades. Para las

entidades de productores, de acuerdo con la normativa, la lucha contra la piratería constituye su principal y prácticamente única actividad asistencial.

Las actividades asistenciales promocionales y de formación se pueden realizar bien directamente por la propia entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, bien a través de fundaciones de carácter asistencial y cultural constituidas por la entidad, o en algún caso destinando los fondos al patrocinio de otras instituciones dedicadas al desarrollo de este tipo de actividades.

La transparencia de la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación administrados directamente por las entidades depende de sus normas estatutarias y de las decisiones de sus órganos de dirección. Los fondos gestionados por las fundaciones presentan un mayor grado de transparencia y publicidad que los gestionados directamente por las entidades.

La regulación sobre las Fundaciones incluye una serie de obligaciones en materia de transparencia y publicidad, que suponen obligaciones de información y registro inexistentes para las entidades que optan por la gestión directa de los fondos.

Los estatutos de todas las entidades de gestión establecen que sus socios son los beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación. Los socios beneficiados por dichas actividades representan globalmente aproximadamente un diez por ciento del total de socios de las entidades de gestión.

El acceso a los beneficios derivados de los fondos asistenciales, promocionales y de formación está abierto a todos los socios de pleno derecho de las entidades. El acceso efectivo a las actividades financiadas por los fondos está en función de la naturaleza de la actividad promocionada y de las características particulares de sus socios.

En términos generales, la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación se ajusta al mandato de la TRLPI, en lo que se refiere a destinar el 20% procedente de copia privada, a partes iguales, entre actividades asistenciales y entre actividades promocionales y de formación.

Recomendaciones

Sería conveniente una mayor regulación que concretara y ordenara el actual amplio abanico de actividades que las entidades consideran como asistenciales, promocionales y de formación limitando el amplio margen de discrecionalidad del que gozan las entidades en la actualidad.

Resulta necesario un plan contable específico para las entidades de gestión que entre otros objetivos, señalados en la recomendación segunda de la evaluación realizada por AEVAL en 2008, normalizara la información contable requerida para el seguimiento y control de los requisitos establecidos en el art. 155 de la TRLPI.

Es necesario dotar de mayor visibilidad, tanto interna como externa, los fondos asistenciales, promocionales y de formación, así como de las actividades y recursos derivados de ellos, dando mayor claridad a los criterios que se siguen en su adjudicación.

2. Respecto a las entidades de gestión de la propiedad intelectual de la Unión Europea

Existen a nivel internacional, dos grandes modelos de gestión de los derechos vinculados a la propiedad intelectual:

- El basado en el derecho de autor o continental, que es el más extendido en Europa, y también América Latina, Japón y en los países africanos francófonos.
- Y el modelo de copyright, de raíz anglosajona, que en Europa se aplica en Reino Unido e Irlanda. Estados Unidos, Canadá, Australia y en general la práctica totalidad de los países que integran la Common Wealth, utilizan este modelo.

Del análisis de los resultados de la encuesta realizada a las entidades de gestión de la Unión Europea en líneas generales puede afirmarse que el funcionamiento del sistema español de gestión colectiva es muy similar al sistema continental de la UE-15, aunque existen peculiaridades fruto de las diferentes tradiciones jurídicas, culturales, ideológicas, etc. de los diferentes países.

Recomendaciones

Al estar el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual español sometido a los mismos cambios y desafíos que el resto de los sistemas europeos y al ser jurídicamente muy semejante a ellos, su evolución deberá de alinearse en su momento con la que realicen los sistemas de la Unión Europea.

3. Respecto a la percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

• Percepción por la ciudadanía

Pese a la frecuente y, a veces, anecdótica presencia en los medios de comunicación, ni los derechos de propiedad intelectual ni las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual son conocidos ampliamente por la sociedad española. Por el contrario las campañas mediáticas han popularizado la existencia de una de las entidades, en la que se centralizan las opiniones de la ciudadanía sobre el sistema.

La dispersión en la valoración de las entidades de gestión y la opinión respecto al trato que los medios de comunicación les dan, por parte del reducido porcentaje de la población que conoce la existencia de alguna de ellas, indican la confusión existente sobre el tema.

Las opiniones varían en función de las distintas variables sociodemográficas como la edad, sexo, estatus socioeconómico y hábitat.

Entre la población, aunque probablemente desconozca las dimensiones del concepto, existe una actitud favorable a la protección de los derechos de

propiedad intelectual. Igualmente está muy arraigada la idea de libertad de acceso a los productos culturales por parte de los ciudadanos, lo que supone una contradicción entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el libre acceso a los mismos por la ciudadanía.

La mayoría de la población ha oído hablar del *canon digital* aunque no tiene una idea clara de lo que es. La opinión más generalizada es que se trata de un incremento en el precio de los productos relacionados con lo audiovisual. Por lo general se manifiesta una valoración negativa sobre el mismo.

Descargar música, películas, etc. por Internet, se ha valorado como comportamiento poco criticable y sin embargo, se opina que se da con mucha frecuencia en la sociedad española lo que puede ser un índice de lo extendido de esta práctica entre la población.

Recomendaciones sobre la percepción de la ciudadanía

La confusión en la imagen y la ignorancia que de las entidades de gestión y de la protección de los derechos de propiedad intelectual tienen los ciudadanos, aconseja la necesidad de proyectar una política de comunicación por parte de las entidades de gestión dirigida a la sociedad española.

A partir de la contradicción que se desprende de la percepción de la ciudadanía, se deriva la necesidad de establecer campañas destinadas a sensibilizar y concienciar a la sociedad del valor de la cultura y de la creación artística que transmitieran una imagen del artista más cercana a la realidad, más humana, desmintiendo los prejuicios y estereotipos que hay en la actualidad.

• *Percepción de los usuarios*

Aunque por lo general los entrevistados aceptan la necesidad de protección de los derechos de propiedad intelectual y la existencia de las entidades de gestión colectiva, señalan aspectos del actual sistema de gestión que parecen a su juicio conveniente considerar a la hora de plantear una nueva legislación y regulación del sistema.

Muchas de las aportaciones planteadas por los entrevistados confirman las recomendaciones presentadas en la primera fase de la evaluación realizada en 2008⁴.

⁴ Textualmente la evaluación recomendaba: *"La cuestión fundamental es si el actual nivel de regulación del sistema de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es el adecuado para que el sistema cumpla sus objetivos con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad. El nivel de regulación adecuado puede estar entre la actual situación en el que las principales decisiones de gestión se toman de acuerdo con las fuerzas del mercado y las decisiones de los órganos competentes de las entidades o un sistema más intervenido en el que las principales decisiones operativas y el control estén en manos del regulador. En definitiva, es preciso asumir la necesidad de una actividad regulatoria a través de reglamentos que unifiquen procedimientos de gestión y que contribuyan a transmitir a la opinión pública la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la actuación de las entidades de gestión".*

Recomendaciones sobre la percepción de los usuarios

La percepción manifestada por los usuarios de las entidades de gestión denota aspectos mejorables en su actividad y en su regulación que deberían de ser tenidos en cuenta por el legislador y por el regulador.

- ***Percepción de los socios***

Hay un consenso total entre los socios sobre la necesidad de la existencia de estas entidades, en su carácter insustituible y en la ausencia de alternativas mejores para la gestión de sus derechos.

Las entidades estudiadas reciben en general muy buenas valoraciones de sus asociados, que las ven como entidades eficaces en la gestión de sus derechos. Se demanda una mayor transparencia de los mecanismos de recaudación y asignación.

Los socios recomiendan una serie de medidas para mejorar la imagen de las entidades desde el punto de la transparencia y de la eficacia de su gestión y desde el punto de vista de su relación con los socios y con la sociedad.

Parece haber una demanda clara y rotunda por parte de los entrevistados para que estas entidades amplíen sus horizontes y funciones más allá de la mera gestión de los derechos de la propiedad intelectual.

Recomendaciones sobre la percepción de los socios

Una política de información y transparencia de las entidades respecto a sus socios contribuiría a mejorar aún más la imagen que estos tienen de las entidades.

Igualmente sería conveniente, alcanzada la madurez del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, que las entidades se plantearan responder a las demandas de servicios de sus asociados que actualmente no son objeto de su actividad.

4. Respecto a la evolución de los sistemas internacionales de gestión de la propiedad intelectual como consecuencia de la innovación tecnológica y la globalización

Los cambios tecnológicos no afectan por igual a todos los medios de reproducción de obras sujetas a la propiedad intelectual. Han afectado con toda intensidad a las grabaciones fonográficas, actualmente está afectando a las videográficas y a corto plazo afectará a las obras literarias.

Los nuevos medios de distribución de contenidos superan las fronteras nacionales y precisan de la armonización de los derechos de propiedad intelectual entre los países receptores de sus contenidos, lo que aconseja la creación de una licencia internacional de utilización de los contenidos que puede ser fruto de la autorregulación de las propias entidades de gestión o bien consecuencia de la decisión de las autoridades político administrativas, principalmente las de ámbito transnacional.

Parece necesaria la existencia de una licencia única para la Unión Europea, de contenido variable o universal, en consonancia con la existencia de un mercado único con regulación común. Es decir del repertorio conjunto de todas las entidades de gestión de la Unión o la de varios países de la Unión de acuerdo con las necesidades del distribuidor de contenidos.

La capacidad de las grandes productoras y editoras para decidir entre la gestión colectiva o la individual de sus derechos, puede fragmentar el mercado o perjudicar los derechos de los pequeños titulares al otorgar a las grandes productoras licencias paneuropeas para sus contenidos.

Los sistemas de canon digital no funcionan adecuadamente porque su importe es diferente en cada país y porque no existe una homologación de los soportes sometidos a canon. Su gestión debería ser más transparente.

Recomendaciones

Parece necesario a nivel de la Unión Europea una armonización de la legislación sobre la gestión de la propiedad intelectual y específicamente sobre las licencias europeas y sobre la gestión y aplicación del canon digital.

La legislación española sobre propiedad intelectual y sobre gestión de la misma forzosamente deberá de armonizarse en su momento con la europea.

5. Consideraciones finales.

A la luz de las dos evaluaciones realizadas, el equipo evaluador considera conveniente hacer una serie de apreciaciones sobre los derechos de propiedad intelectual y su gestión que pueden resumir su experiencia evaluativa.

Parece necesario señalar la heterogeneidad existente en el mundo de la gestión de la propiedad intelectual tanto en cuanto a derechos, soportes, canales de distribución, o incluso entidades de gestión. Por lo que es muy difícil dar soluciones o propuestas sencillas y simplificadoras que tengan en cuenta la variedad con la que la realidad supera los planteamientos teóricos. No obstante, sería conveniente considerar:

Desde el punto de vista nacional

Las críticas a las que se encuentran sometidas las entidades por los usuarios del sistema, constatadas en el presente informe, aconsejan tenerlas en cuenta y considerar la conveniencia de estudiar sus propuestas, aparte de optar claramente por un modelo que establezca el nivel de regulación adecuado y necesario para el mejor funcionamiento de las entidades.

Aunque las entidades se adaptan en su funcionamiento al nivel de libertad y de autodecisión que la legislación les concede, la ausencia de competencia en cuanto al repertorio que gestionan hace aconsejable una mayor regulación y adaptación del sistema contable a las características específicas de las entidades.

Frente a la alternativa, liberalización del mercado de derechos de gestión colectiva de propiedad intelectual o la prestación de estos servicios de gestión por el sector público, la existencia de un pequeño número de entidades

especializadas, reguladas por el Estado parece la solución más conveniente. Un marco legal más regulado que el existente, evitaría el riesgo de fragmentación del mercado y de formación de oligopolios privados de oferta en el caso de la liberalización. Y la posible rigidez del sistema y no representatividad de los titulares de los derechos en el caso de su gestión pública.

Desde el punto de vista del mercado europeo

No es concebible la existencia de prácticamente veinticinco sistemas de gestión diferentes de los derechos de propiedad intelectual en Europa cuando la distribución de los contenidos supera las fronteras nacionales. Es necesaria una armonización de los mismos y su adaptación a un mercado que supera las fronteras nacionales e incluso las de la Unión Europea.

Desde el punto de vista global

Pese a lo que determinaban los principios inspiradores de la actual legislación española sobre derechos de propiedad intelectual, no nos encontramos en un mercado de libre competencia. Existe un oligopolio de hecho tanto por parte de las propias entidades de gestión, que gestionan en exclusiva sus repertorios, como entre los productores de contenidos fonográficos y videográficos, como de los usuarios de los contenidos, grandes compañías de Internet o grandes grupos de comunicación con actividades multisoporte.

El funcionamiento del mercado de los derechos de propiedad intelectual ha cambiado y ha pasado a estar protagonizado por los grandes propietarios de los contenidos y por las plataformas de distribución basadas en las nuevas tecnologías que utilizan los contenidos como argumento de expansión de su cifra de negocios. Los titulares de derechos, las entidades de gestión y desde luego y sobre todo los consumidores son sujetos pasivos de este conflicto de carácter global con muy poca capacidad para influir en el nuevo modelo de gestión de los derechos de propiedad intelectual que surgirá para armonizar los intereses enfrentados actualmente existentes en el mercado de los bienes culturales.

Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual.

II. INFORME GENERAL DE EVALUACIÓN

1. INTRODUCCION

1.1. Mandato de la evaluación

Finalizada la primera fase de la evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual el 30 de diciembre de 2008, el Consejo de Ministros en su reunión de 8 de abril de 2009⁵ y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, incluyó en el Plan de Trabajo de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) de 2009, la segunda fase de la "Evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos establecidos por la política de propiedad intelectual".

La fecha de presentación de la evaluación es: diciembre de 2009.

1.2. Objeto y alcance de la evaluación

La segunda fase de la evaluación se ha centrado de acuerdo con el mandato del Consejo de Ministros en los tres aspectos siguientes:

1. El alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España con los vigentes en los países de nuestro entorno.
2. La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por diversas entidades y colectivos de usuarios del sistema así como por los ciudadanos.
3. La gestión y aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las propias entidades de gestión o a través de fundaciones.

1.3. Objetivo, justificación y dificultad de la evaluación

El principal objetivo de la evaluación es evaluar los siguientes aspectos:

- Profundizar en la investigación realizada en la primera fase de la evaluación sobre la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, sean gestionados directamente por las propias entidades de gestión o a

⁵ Fecha de publicación en el BOE 09.05.2009

través de fundaciones, con el fin de evaluar la pertinencia, coherencia, eficacia, cobertura y transparencia en la aplicación de los mismos.

- Describir los sistemas vigentes de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en los países de la Unión Europea que permita compararlos con el sistema español e identificar diferencias y semejanzas.
- Conocer la percepción de la ciudadanía sobre el funcionamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.
- Conocer la percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por las diversas organizaciones y colectivos relacionados.
- Conocer la percepción de los socios de las entidades de gestión sobre su funcionamiento.
- Avanzar las posibles líneas de evolución de los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del progreso tecnológico y de la globalización.

La evaluación puede influir en los siguientes procesos fundamentales:

- Facilitar al legislador elementos de juicio que puedan servir para llevar a cabo la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Detectar los posibles elementos correctores del sistema que aumenten su eficacia y eficiencia.
- Conocer la imagen que la ciudadanía, los socios de las Entidades de Gestión y en general todos los interesados, tienen del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.
- Clarificar la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, evaluando su actual sistema de gestión y aplicación.
- Identificar y valorar cuantos elementos útiles de aprendizaje pueda ofrecer la evaluación.

Territorialmente, el objetivo fundamental es la evaluación del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España. Algunos de los aspectos de la evaluación precisan situarla en el contexto de la Unión Europea y de las asociaciones internacionales y europeas de entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.

Temporalmente, la evaluación se centrará en el año 2008, si bien es necesario conocer los datos del período 2006/2008 para establecer tendencias.

La evaluación se **justifica** por diversas razones, fundamentalmente porque la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual se ha convertido en un foco de atención de la opinión pública formando parte importante del debate político. En la actualidad, tanto política como mediáticamente parece haberse

generado un rechazo por parte de consumidores y contribuyentes a la gestión de los derechos de propiedad intelectual poniéndose en cuestión la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

Igualmente es de señalar que en estos momentos el Congreso de los Diputados está examinando una posible modificación de la TRLPI para adaptarla a las nuevas condiciones del mercado afectado por el proceso de innovación tecnológica y de globalización que ha sobrepasado los actuales marcos normativos.

La complejidad del sistema, el número de entidades de gestión, la variedad de derechos gestionados, la diversidad de fuentes de financiación, el elevado número de perceptores con situaciones sociales diferentes, la complejidad normativa y la falta de normalización de los procesos de gestión, entre otros, dificulta la realización de la evaluación.

La evaluación incide en un tema muy sensible con una alta repercusión en los medios de comunicación y con un gran debate abierto en la sociedad civil con posturas radicales, motivadas en parte, por el desconocimiento del papel real que tiene el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

1.4. Antecedentes de la evaluación

El Consejo de Ministros de uno de agosto del 2008 incluyó en el Plan de Trabajo de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL) para 2008 la "Evaluación del Sistema de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual".

Como se indicaba en dicha evaluación los derechos de propiedad intelectual pueden ser de dos tipos: los derechos exclusivos que atribuyen a su titular la facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones y los derechos de remuneración, obligatoriamente de gestión colectiva, que si bien no permiten a su titular controlar esas utilidades sí le autorizan a percibir una cantidad por ellas.

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual existentes son las siguientes:

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de los autores:

- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE). Agrupa a autores de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales.
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO). Agrupa a autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo excepto autores de obras plásticas o fotográficas.

- Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP). Agrupa a autores de obras de creación visual, fijas o en movimiento, con independencia del soporte, exceptuando la distribución.
- Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA). Agrupa a autores de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales.

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de artistas, intérpretes y ejecutantes:

- Artistas Intérpretes o Ejecutantes (AIE). Agrupa a los artistas intérpretes o ejecutantes que representen, canten, lean, reciten, interpreten o ejecuten una obra.
- Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE). Agrupa a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual de productores:

- Asociación de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (AGEDI). Agrupa a los productores fonográficos.
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA). Agrupa a los productores de obras o grabaciones audiovisuales.

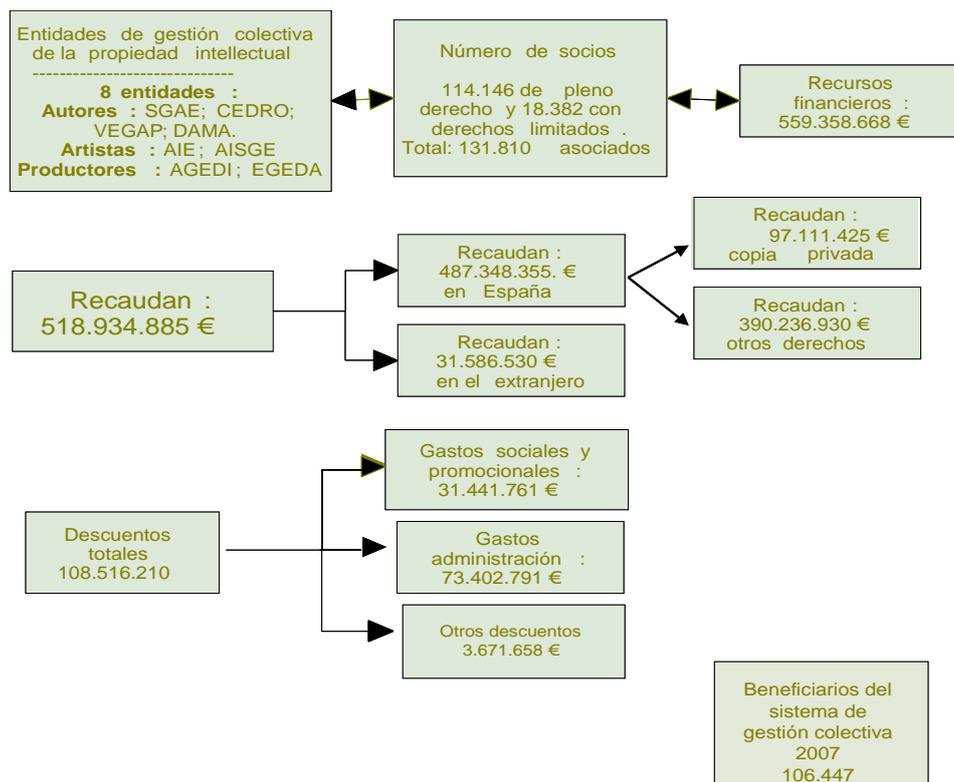
La evaluación realizada en el 2008 se centró en las cuatro actividades principales del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual que desarrollan las Entidades de Gestión:

- Recaudan derechos para hacer frente al pago a los beneficiarios de los derechos de propiedad intelectual.
- Deducen de la recaudación los gastos de administración y funcionamiento y los fondos destinados a actividades asistenciales, promocionales y de formación.
- Asignan por diferentes procedimientos la cantidad destinada al pago de derechos entre los diferentes beneficiarios de los mismos.
- Finalmente, pagan efectivamente las cantidades correspondientes a los beneficiarios y aplica las cantidades destinadas a las actividades asistenciales, promocionales y de formación.

Dimensionamiento del sistema de las entidades de gestión colectiva

Las ocho entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tenían en el año 2007 un total de 114.146 socios de pleno derecho y 17.664 socios con derechos limitados. En total 131.810 socios. Sus recursos financieros eran de 559.358.668 euros.

Gráfico 1. Dimensionamiento del sistema de las entidades de gestión colectiva



Fuente: elaboración propia

Las principales conclusiones de la evaluación fueron:

- El funcionamiento de las entidades de gestión colectiva es heterogéneo y difícilmente comparable entre ellas porque la diversidad de titulares, derechos gestionados, soportes y canales de comunicación de las obras protegidas, condiciona decisiones y políticas gestoras, distintas entre las diferentes entidades.
- Las entidades cumplen las funciones para las que fueron creadas, permitiendo la existencia de un mercado de derechos de propiedad intelectual en el que los usuarios de las obras y prestaciones remuneran a los titulares de derechos por los usos que realizan de las mismas.
- Desde el punto de vista económico los derechos de propiedad intelectual tienden a ser un monopolio natural debido a que su gestión produce economías de escala, obteniéndose unos costes inferiores a los que se lograrían en una situación de libre competencia. Pese a ello se puede afirmar que las entidades son la "segunda mejor opción", ante una situación compleja como sería su inexistencia y la negociación individual por los titulares de sus derechos colectivos.
- De no existir las entidades de gestión difícilmente los autores, artistas y productores recibirían los ingresos por sus derechos de propiedad intelectual que actualmente les reconoce la TRLPI, y serían los más perjudicados los que gozan de menor éxito artístico y comercial.

- Las funciones básicas de las entidades, recaudación, descuentos de gestión y asistenciales, promocionales y de formación, asignación de derechos y pago a los titulares se realizan con eficacia que aumenta con el paso del tiempo y la mayor experiencia gestora de las entidades.
- Dada la existencia de economías de escala en el funcionamiento de las entidades, el aumento de volumen de sus operaciones o la concentración de actividades podrían quizás aumentar la eficiencia de las mismas.
- La transparencia de las entidades puede considerarse adecuada dado el marco legal en el que desarrollan su actividad. Podría plantearse la conveniencia de que el regulador estableciera normas que objetivaran esta transparencia y permitieran adoptar políticas comunes para todas las entidades. Sería deseable que el tratamiento contable de las operaciones de gestión tuviera un carácter común para todas las entidades.
- Los repartos realizados por las entidades de gestión pueden considerarse como equitativos en un doble sentido, en cuanto responden a la asimetría existente en el mundo de la cultura y en cuanto que son objetivos en el cumplimiento de las reglas de reparto, transparentes y al alcance de todos los titulares de derechos.
- El sistema tiene un marcado carácter mutualista dado que los descuentos aplicados a las recaudaciones permiten beneficiar a los titulares de derechos menos populares a costa de los que más recaudan.
- La cuestión fundamental es si el actual nivel de regulación del sistema de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es el adecuado para que el sistema cumpla sus objetivos con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad.

1.5. Estructura del informe

El presente informe de evaluación se estructura en cinco apartados y en siete anexos.

- En el capítulo primero se efectúa una descripción del objeto, alcance y objetivos de la evaluación así como una breve síntesis de la evaluación realizada en el 2008 sobre el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.
- En el segundo se describe la situación actual y las características de su contexto.
- En el tercero se describe brevemente el enfoque de la evaluación y las herramientas utilizadas para la recopilación y análisis de datos.
- En cuarto lugar se aborda el análisis, interpretación y síntesis de la información obtenida, que se estructura en los tres aspectos objeto de la evaluación: profundización de la gestión y aplicación de los fondos

asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las propias Entidades de Gestión o a través de Fundaciones; el alineamiento del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España con los vigentes en los países de nuestro entorno y la percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por las diversas entidades y colectivos de usuarios del sistema.

Además, aunque no figura en el mandato del Consejo de Ministros y teniendo en cuenta la iniciada reforma legislativa, se ha incluido un apartado que avanza los efectos que la evolución tecnológica y la globalización producen en los sistemas internacionales de gestión de la propiedad intelectual.

- Por último se incluye un capítulo con las principales conclusiones y recomendaciones de la evaluación.

2. DESCRIPCION DE LA INTERVENCION Y DE LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DE SU CONTEXTO

2.1. Descripción de la intervención

Como se ha indicado, la evaluación se centra en la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación; en el conocimiento del sistema de gestión colectiva de los países de la Unión Europea y en la percepción que del sistema de gestión colectiva tienen la ciudadanía, los interesados en el sistema y los socios de las entidades. Además la evaluación estima una posible evolución de los sistemas de gestión debida a los avances tecnológicos y a la globalización.

- **Fondos asistenciales, promocionales y de formación.** La evaluación profundiza en la investigación realizada en la primera fase de la evaluación sobre la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las entidades de gestión o a través de fundaciones.

Los fondos asistenciales, promocionales y de formación proceden del 20% de la recaudación de derechos por copia privada más los descuentos establecidos por los órganos competentes de las entidades de gestión en la recaudación de otros derechos.

Los recursos asistenciales, promocionales y de formación tienen dos destinos fundamentales:

- Las actividades asistenciales, que deben estar dotadas con al menos el 10% de la recaudación por copia privada.
- Las actividades promocionales y de formación a las que también ha de destinarse al menos el 10% de la recaudación por copia privada.

Una vez descontados de la recaudación del ejercicio los fondos destinados a la financiación de dichas actividades, éstas se pueden realizar bien directamente por la entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, o bien mediante una fundación o cualquier otro tipo de entidad especializada que esté vinculada o no a la entidad de gestión.

- **Sistemas de gestión colectiva de los países de la Unión Europea.** Dada la multiplicidad de derechos de gestión colectiva, de soportes, de medios de comunicación, de beneficiarios etc., los sistemas de gestión colectiva de los

derechos de propiedad intelectual de los países de la UE no son homogéneos. Cada país gestiona los derechos colectivos de propiedad intelectual mediante un sistema de gestión adaptado a sus características legales, institucionales, sociales, etc.

Con el fin de facilitar elementos de comparación a los poderes públicos y a los interesados, la evaluación aporta información para profundizar en el análisis de los elementos comunes y diferenciales entre los distintos sistemas nacionales.

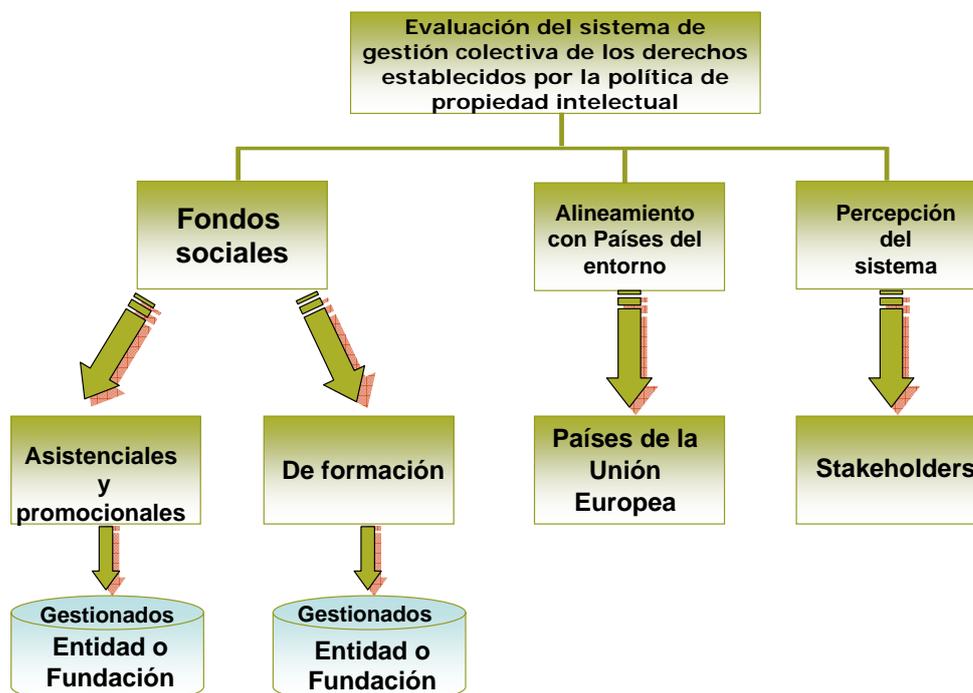
- **Percepción del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por los interesados en el sistema.** En la actualidad los derechos de propiedad intelectual son un tema sensible con una alta repercusión en los medios de comunicación y gran debate abierto en la sociedad civil con posturas radicales, motivadas en parte, por el desconocimiento del papel real que tienen en el sistema las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.

Por ello, es preciso conocer y analizar la percepción del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en tres colectivos: la ciudadanía, las asociaciones, instituciones y usuarios y los socios de las entidades de gestión.

- **Posible evolución de los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual ante las nuevas tecnologías y la globalización.** Las nuevas tecnologías, que han generado soportes y productos que facilitan la reproducción y copiado de contenidos y la distribución y comunicación de obras sujetas a derechos de propiedad intelectual que han superado las fronteras nacionales, obligan a adaptaciones en los modelos actuales de gestión de los derechos de propiedad intelectual.

Por ello el equipo evaluador ha considerado conveniente incluir unos comentarios sobre su posible evolución.

Gráfico 2. Descripción de la intervención



Fuente: elaboración propia

2.2. Análisis del contexto

La propiedad como derecho humano está recogida en el art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada en el marco de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1.948 y particularmente la intelectual lo está en su art. 27. En él se afirma el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, reconociéndose a toda persona el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Igual tratamiento le concede el art. 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1.966.

La Constitución Española contempla en su art. 33 el derecho a la propiedad y la única referencia a la intelectual se encuentra en el art. 149.1.9ª, que atribuye la competencia sobre la materia al Estado. Se indica que la propiedad viene delimitada por su función social ya que el art. 128.1 establece que *"toda la riqueza del país en sus distintas formas está subordinada al interés general"*. La propiedad intelectual, una de sus especies, está igualmente subordinada a su función social y al interés general de acrecentar el acervo cultural de la comunidad.

El Real Decreto legislativo 1/1996 de 12 de abril, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando, y armonizando las disposiciones legales sobre la materia. En dicha ley se reconocen los derechos de propiedad intelectual de carácter personal o moral y los de carácter económico o

patrimoniales o de explotación que les corresponden a autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas y grabaciones audiovisuales.

El Tribunal de Defensa de la Competencia ha dictado hasta la fecha cuatro Resoluciones en el ámbito de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual y la Comisión Nacional de Competencia lo ha hecho en tres ocasiones desde su creación en 2008⁶. En diciembre de 2009 la Comisión Nacional de la Competencia ha elaborado y difundido un "Informe sobre la Gestión Colectiva de Derechos de Propiedad Intelectual"⁷.

La Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados estudia la reforma de la TRLPI para adaptarla a las nuevas condiciones del mercado de los derechos de propiedad intelectual. La Comisión ha celebrado un trámite de audiencia en la que ha recabado opiniones sobre la reforma de la Ley a expertos y representantes de entidades relacionadas con la gestión de derechos de propiedad intelectual. Igualmente se ha aprobado la Ley 25/2009⁸ que desarrolla la Directiva de Servicios⁹ que en alguno de sus artículos afecta a las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual aunque no entra en la reforma del sistema que es competencia de la nueva Ley.

Por su parte la UE ha desarrollado un bloque normativo sobre los derechos de propiedad intelectual¹⁰. Expertos del sector y las asociaciones europeas de entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual prevén que el tratamiento de estos derechos por encima de los marcos nacionales se abordará por el nuevo colegio de Comisarios de la Unión a partir de febrero de 2010 mediante un proceso de legislación común para todo el territorio de la Unión. Su desarrollo afectará a las competencias del Comisario Europeo de la Competencia, Comisario Europeo de Educación, Formación y Cultura y Comisario Europeo de la Sociedad de la Información.

⁶ Resoluciones por abuso de posición de dominio del TDC de 14 de diciembre de 1998, 27 de julio de 2000, 25 de enero de 2002 y 13 de julio de 2006, y Resoluciones de la CNC de 9 de diciembre y 23 de julio. Por otra parte la CNC dictó otra Resolución de 24 de junio de 2008 por conflicto de intereses entre dos Entidades.

⁷ <http://www.cncompetencia.es/>

⁸ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁹ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

¹⁰ La normativa europea figura en el Anexo 2 "Bibliografía de la evaluación".

3. ENFOQUE DE LA EVALUACIÓN Y METODOLOGIA UTILIZADA

3.1. Enfoque de la evaluación

La evaluación contempla dos enfoques, uno estrictamente evaluativo en el caso de la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación y otro enfoque informativo, de investigación y análisis en los otros tres aspectos.

Fondos asistenciales, promocionales y de formación:

En la evaluación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación se han adoptado los siguientes criterios¹¹:

- Pertinencia que permitirá evaluar si la intervención se adecua al contexto.
- Coherencia que permitirá conocer la adaptación del diseño de la intervención a los objetivos que se pretenden.
- Eficacia en la medida en que se logran los objetivos de la gestión de los fondos.
- Cobertura que permitirá evaluar si la gestión de los fondos llega a la población teóricamente beneficiaria del mismo.
- Transparencia en el sentido de valorar el nivel de accesibilidad y difusión del sistema de gestión de los fondos.

Sistemas de gestión colectiva de los países de la Unión Europea:

Se recopila información sobre los diferentes sistemas de gestión, señalando las principales características de la gestión de la propiedad intelectual en Europa y comparándola con la existente en España.

Percepción del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por los diversos interesados en el sistema:

¹¹ La matriz de evaluación con los criterios aplicados y las preguntas de evaluación se encuentra en el anexo 1 "Metodología de la evaluación".

Se analiza e investiga la imagen de los distintos interesados en el sistema: ciudadanía, usuarios y socios, mediante la realización de una encuesta, estudios de caso y entrevistas en profundidad, describiendo sus principales rasgos y características.

Evolución de los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual ante las nuevas tecnologías y la globalización:

Se señalan las posibles líneas de evolución de los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual ante los cambios producidos por las nuevas tecnologías y la globalización.

3.2. Metodología

Se ha utilizado una metodología mixta, evaluativa y descriptiva, aplicando técnicas cuantitativas y cualitativas para la obtención de la información necesaria¹².

Herramientas de evaluación

Se han aplicado las siguientes herramientas:

- Análisis documental de la información disponible, incluyendo las memorias y auditorías de las entidades de gestión colectiva así como diferentes trabajos y estudios relativos a la propiedad intelectual.
- Determinación de los flujos económicos, métodos y procedimientos de asignación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación entre los asociados.
- Encuesta on line aplicada a las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de los países de la Unión Europea, para conocer y clasificar su sistema de gestión.
- Entrevistas individuales a responsables y expertos en gestión colectiva de la propiedad intelectual, e instituciones, entidades y organizaciones relacionadas.
- Entrevistas con responsables de las principales asociaciones europeas de entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, para conocer que efectos está produciendo la evolución tecnológica y la globalización en los sistemas europeos de gestión.

¹² El equipo evaluador agradece el apoyo y colaboración para la realización de esta evaluación al Ministerio de Cultura, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, y a las instituciones y usuarios del sistema tanto nacionales como europeos que amablemente han prestado una colaboración sin la que ésta evaluación no habría sido posible. Y en especial, agradece el trabajo realizado a los Subdirectores Generales de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura, Pedro Colmenares, Clara Mapelli y Carlos Guervós, así como a José Luis Merino funcionario también de dicho Ministerio y a todos los coordinadores de las ocho entidades de gestión españolas que nos soportaron a lo largo de los dos años que duró el proceso evaluativo.

- Reuniones conjuntas con los directivos de las ocho entidades de gestión colectiva españolas y reuniones periódicas con los coordinadores designados por cada entidad de gestión.
- Entrevistas con los responsables institucionales en materia de propiedad intelectual del Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, portavoces de los grupos parlamentarios en la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados y Comisión de Defensa de la Competencia.
- Entrevistas a responsables de las principales asociaciones y/o federaciones de usuarios para conocer su percepción sobre el sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.
- Grupo de discusión con los socios de las entidades de gestión colectiva para conocer su percepción sobre la gestión de los derechos de propiedad intelectual y sobre las entidades de gestión de la que son socios.
- Técnicas de análisis grupal y/o grupos de discusión con expertos en gestión colectiva de la propiedad intelectual.
- Encuesta para recabar la percepción de la ciudadanía del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual.
- Asistencia a las reuniones de los grupos de trabajo de la Unión Europea especializados en propiedad intelectual y a congresos internacionales.

4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN

4.1. Profundización de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados directamente por las propias entidades de gestión o a través de las fundaciones.

4.1.1. Pertinencia en la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

4.1.1.1. Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Como se ha indicado, las actividades asistenciales promocionales y de formación se pueden realizar bien directamente por la propia entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, bien mediante fundaciones de carácter asistencial y cultural constituidas por la entidad. En algún caso, se destinan los fondos al patrocinio de otras instituciones dedicadas al desarrollo de este tipo de actividades. Esta circunstancia va a determinar el sistema de gestión de los fondos.

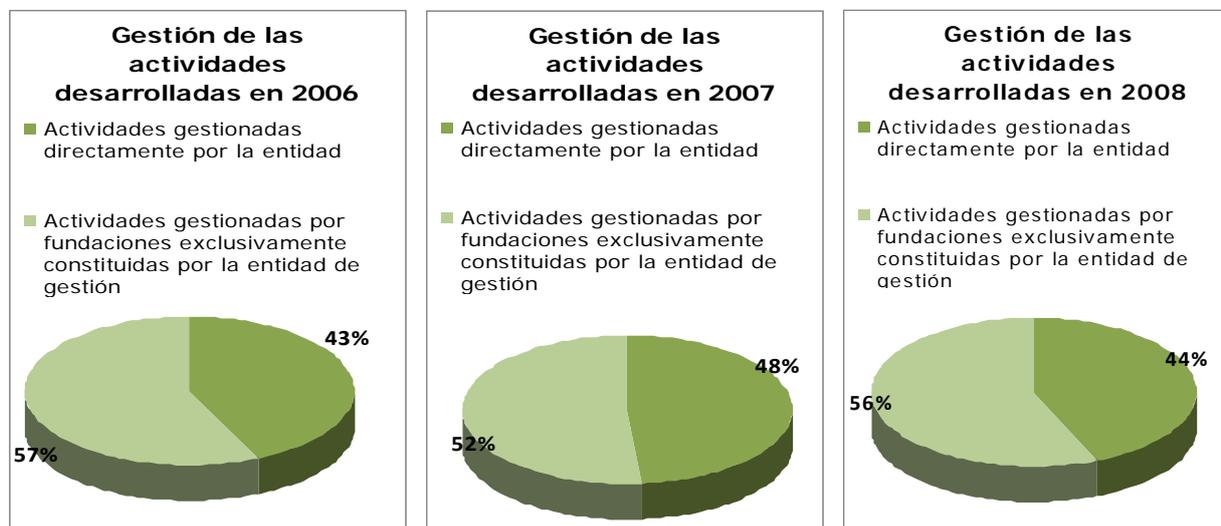
Según datos relativos a los ejercicios 2006/2008, la gestión de los fondos en términos cuantitativos y en función del tipo de entidad que los gestiona es la siguiente:

Cuadro 1. Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008

		Actividades gestionadas directamente por la entidad	%	Actividades gestionadas por fundaciones exclusivamente constituidas por la entidad de gestión	%	TOTAL
AUTORES	2006	6.284.950,62	28%	16.435.978,59	72%	22.720.929,21
	2007	6.618.033,05	35%	12.245.214,06	65%	18.863.247,11
	2008	8.736.714,17	31%	19.101.632,62	69%	27.838.346,79
INTERPRETES	2006	2.271.819,00	44%	2.917.425,51	56%	5.189.244,51
	2007	2.463.065,00	42%	3.443.122,55	58%	5.906.187,55
	2008	3.147.686,11	45%	3.788.280,73	55%	6.935.966,84
PRODUCTORES	2006	6.017.897,47	100%	0,00	0%	6.017.897,47
	2007	5.689.669,75	100%	0,00	0%	5.689.669,75
	2008	5.816.349,37	100%	0,00	0%	5.816.349,37
TOTAL	2006	14.574.667,09	43%	19.353.404,10	57%	33.928.071,19
	2007	14.770.767,80	48%	15.688.336,61	52%	30.459.104,41
	2008	17.700.749,65	44%	22.889.913,35	56%	40.590.663,00

Fuente: elaboración propia

Gráfico 3. Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008



Fuente: elaboración propia

Las diferencias en cuanto al porcentaje de las actividades gestionadas por fundaciones o directamente por las entidades varían año a año por múltiples razones, las diferencias de ingresos de las entidades, prescripción de derechos, problemas de periodificación, etc.

4.1.1.2. Nivel y mecanismos de control de los socios de las entidades respecto a la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

En el control de las actividades por los socios se distinguen tres niveles:

- La facultad para establecer las cuantías y directrices de aplicación de los fondos en las diferentes actividades asistenciales, promocionales y de formación.
- El gobierno ejecutivo de la institución encargada de gestionar los fondos, ya sea la propia entidad de gestión o una fundación constituida para desarrollar estas actividades estatutarias.
- El control y la supervisión de la aplicación de los fondos.

El modo de gestión de los fondos directamente por las entidades o a través de una fundación va a ser determinante a la hora de analizar estas tres variables.

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación por sus propios medios o asociaciones¹³ (CEDRO, DAMA, AIE, AGEDI y EGEDA).

Mediante esta modalidad de gestión se aplicaron en 2008 aproximadamente el 44% de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

La mayoría de las entidades de gestión españolas dejan en manos de su máximo órgano ejecutivo la potestad para fijar la cuantía de los recursos destinados a los fondos asistenciales, promocionales y de formación y para determinar las directrices y criterios de aplicación. En los casos de CEDRO y AIE esta facultad recae sobre su Junta Directiva o su Comisión Permanente, respectivamente.

¹³ CEDRO desarrolla su actividad a través de la Federación FGEE - Federación de Gremios de Editores de España y AGEDI a través de Promusicae)

Los mecanismos de decisión para determinar las actividades desarrolladas por este primer grupo de entidades, son los siguientes:

Cuadro 2. Gestión directa por las Entidades de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

	CEDRO	DAMA	AIE	AGEDI	EGEDA	TOTAL
Total fondos aplicados en 2008 (en miles de €)	8.645	91	3.148	949	4.867	17.701
<i>Actividades asistenciales</i>	<i>2.313</i>	<i>18</i>	<i>1.085</i>	<i>488</i>	<i>2.012</i>	<i>5.916</i>
<i>Actividades promocionales y formación</i>	<i>6.332</i>	<i>73</i>	<i>2.063</i>	<i>462</i>	<i>2.855</i>	<i>11.785</i>
Nº de miembros de pleno derecho	9.353	358	13.515	Sin datos	584	
Órgano de decisión	Junta Directiva	Asamblea General	Comisión permanente	Asamblea General	Junta General	
Mayoría necesaria	Simple	Simple	Simple	Simple	Simple	
Votos del órgano de decisión	26	358	7	Sin datos	Sin datos	
<i>Autores</i>	<i>13</i>	<i>358</i>				
<i>Editores</i>	<i>13</i>					
<i>Artistas intérpretes</i>			7			
<i>Productores</i>				Sin datos	Sin datos	
Órgano de gobierno	Junta Directiva	Consejo de administradores	Comisión permanente	Comité directivo	Consejo de Administración	
Nº miembros	13	15	7	9	21	

Fuente: elaboración propia

El grado de representatividad y centralización en el gobierno que presentan las entidades que gestionan fondos asistenciales, promocionales y de formación es variable. Depende entre otros factores, del número de miembros de pleno derecho, del número total de miembros, de la tipología de los mismos y de la naturaleza de los derechos administrados. En DAMA todos los miembros de pleno derecho de la entidad deciden sobre el destino de los fondos debido a que la entidad solo cuenta con este tipo de socios.

La mayoría de las entidades que gestionan directamente los fondos dejan en manos de su máximo órgano ejecutivo la potestad para fijar la cuantía y determinar las directrices y criterios de aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación de acuerdo con lo que se establece en sus Estatutos.

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación a través de una fundación. (SGAE, AIGSE, VEGAP)

La gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación a través de una fundación conlleva una serie de particularidades derivadas de su regulación a través de la Ley 50/2002 de Fundaciones¹⁴, como son:

- La obligación de destinar a la consecución de sus fines fundacionales al menos el 70% de sus resultados de explotación económica.
- La obligación de presentar al Protectorado sus cuentas anuales.
- El gobierno y la representación de la fundación corresponden a su Patronato, que necesariamente está compuesto por personas físicas¹⁵.
- Su gestión, en lo referente al cumplimiento de los fines fundacionales¹⁶ está supervisada por el Protectorado ejercido por la Administración General del Estado¹⁷.
- Pueden incorporar bienes y derechos a la consecución de los fines asistenciales, promocionales y de formación encomendados, independientemente de los recursos de la entidad de gestión.

Además en el art. 30 del Reglamento de fundaciones se establece que en el caso de la gestión de los fondos a través de las mismas existe la obligación de incluir en la memoria la siguiente información:

- Identificación de las actividades, con su denominación y ubicación física incluyendo:
 - Los recursos económicos empleados para su realización con separación de las dotaciones a la amortización y a la provisión de los restantes gastos consignados en la cuenta de resultados. A su vez, se informará de las adquisiciones de inmovilizado realizadas en el ejercicio, de la cancelación de la deuda no comercial y de otras aplicaciones.
 - Los recursos humanos, agrupados por las siguientes categorías: personal asalariado, personal con contrato de servicios y personal voluntario. Se especificará su dedicación horaria.
 - El número de beneficiarios o usuarios de sus actividades propias, diferenciando entre personas físicas y jurídicas.
 - Los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio, respecto a las actividades mercantiles.

¹⁴ Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE núm. 310, de 27-12-02)

¹⁵ En el caso de las fundaciones estudiadas, su nombramiento es competencia de la entidad de gestión.

¹⁶ Regulados en el art. 155 de la TRLPI

¹⁷ Entre sus funciones está la de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y por la correcta aplicación de los recursos económicos de la Fundación a dichas actividades.

- Identificación de los convenios de colaboración suscritos con otras entidades.
- Recursos totales obtenidos en el ejercicio así como su procedencia, distinguiendo entre rentas y otros ingresos, derivados del patrimonio, de prestación de servicios, de subvenciones del sector público, de aportaciones privadas y de cualquier otro supuesto.
- Deudas contraídas y cualquier otra obligación financiera asumida por la fundación.
- Recursos totales empleados en el ejercicio, distinguiendo entre gastos destinados a actividades propias, mercantiles y otros gastos.
- Grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando las causas de las desviaciones.

El cumplimiento de la normativa por las fundaciones se ha comprobado mediante el examen de las memorias correspondientes en dos de los casos (Fundación Arte y Derecho –Vegap- y Fundación Aisge) y a través del informe de auditoría (Fundación Autor –SGAE-) que no establece salvedades para dicha memoria.

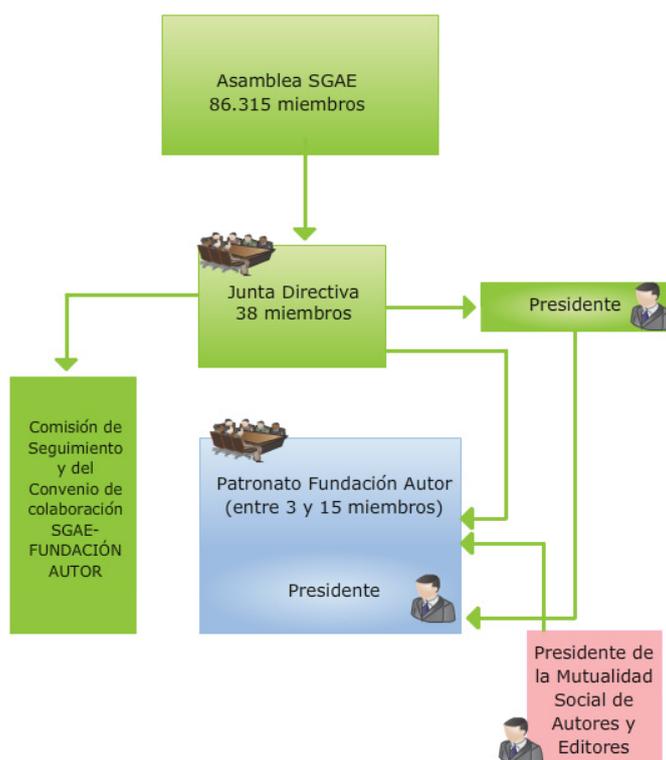
Las Entidades que gestionan estos fondos a través de fundaciones son SGAE¹⁸ a través de su Fundación Autor, AISGE a través de su Fundación AISGE, y VEGAP a través de la fundación Arte y Derecho.

Fundación Autor (SGAE)

El presidente de la Fundación Autor es designado por SGAE, o en su defecto es el presidente de SGAE. Los restantes patronos serán el Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Autores y Editores, y los que designen SGAE entre su Junta Directiva y los miembros de la Comisión de Seguimiento y del Convenio de colaboración SGAE-Fundación Autor.

¹⁸ Realiza determinadas actividades directamente, no obstante se incluye en esta categoría considerando la importancia relativa de dichas actividades y valorando la simplificación del análisis.

Gráfico 4: Fundación Autor (SGAE)



Fuente: elaboración propia

Fundación AISGE

En el patronato de la Fundación AISGE, el presidente y al menos dos tercios del mismo se conforma con miembros del Consejo de Administración de AISGE. No todos los miembros del Consejo de AISGE tienen por qué ser patronos de la Fundación.

Gráfico 5: Fundación AISGE

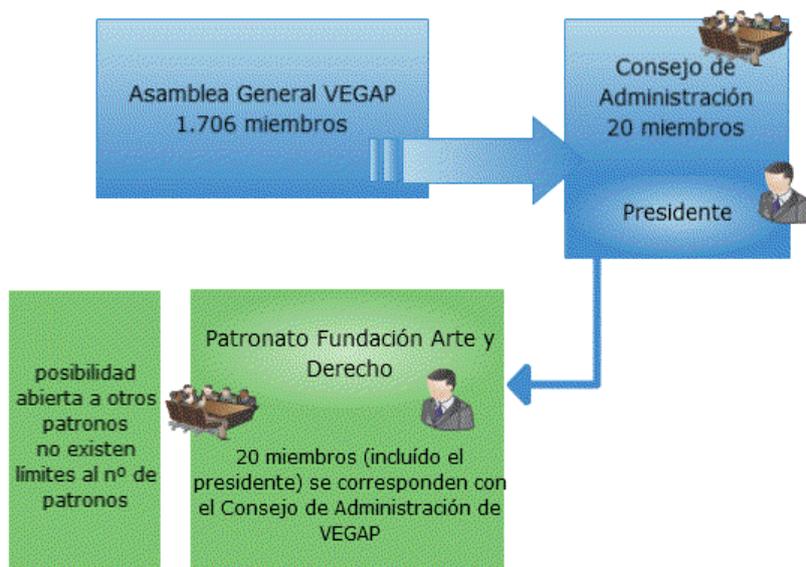


Fuente: elaboración propia

Fundación Arte y Derecho (VEGAP)

En la Fundación Arte y Derecho el presidente se designa entre los miembros del consejo de Administración de VEGAP. El resto de los miembros del consejo de administración también son patronos. Puede haber otros patronos designados por VEGAP, sin que existan limitaciones al número de consejeros.

Gráfico 6: Fundación Arte y Derecho (VEGAP)



Fuente: elaboración propia

Las tres fundaciones han sido constituidas exclusivamente por la correspondiente entidad para la consecución de sus fines asistenciales, promocionales y de formación.

Durante 2008 aplicaron el 56% de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

En lo relativo al funcionamiento, la gestión y la definición de las actividades a las que se destinan los fondos, es destacable un conjunto de circunstancias comunes a las tres entidades y a sus respectivas fundaciones:

- o La potestad para la determinación de la cuantía y aplicación de los fondos se reserva estatutariamente a la Asamblea General o en su caso al órgano universal de representación equivalente.
- o Las fundaciones estudiadas reconocen a sus Patronatos –órgano de gobierno y representación- la plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus actividades¹⁹.

Estas circunstancias van a determinar unas especiales relaciones y mecanismos de gobierno y control entre los miembros de la entidad y las fundaciones encargadas del desarrollo de las actividades.

Se ha comprobado que todas las fundaciones creadas por las entidades para la gestión de los fondos cumplen los requisitos regulados por la Ley de Fundaciones y por el artículo 30 de su Reglamento.

La legislación sobre fundaciones regula sus actuaciones con más detalle que la normativa aplicable a la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación por las propias entidades.

La gestión y definición de las actividades a que se destinan los fondos asistenciales, promocionales y de formación gestionados por fundaciones, son determinadas por sus patronatos y reguladas por la Ley 50/2002 de Fundaciones.

4.1.2. Coherencia en la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

4.1.2.1. Concordancia de la realización de las actividades asistenciales, promocionales y de formación con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual y en los Estatutos de las Entidades.

El TRLPI en su artículo 155.1 determina que²⁰.

¹⁹ Con el único condicionante de que se trate de personales naturales con la condición de autor o artista interprete o creador visual, según el caso.

²⁰ Una vez realizado el informe de evaluación con los datos aportados por las entidades a AEVAL, se han detectado discrepancias en las entidades de autores en cuanto a la clasificación de los fondos en actividades asistenciales y actividades promocionales y de formación debido a la difícil clasificación de las mismas que modifican los resultados

*"Las entidades de gestión, directamente o por medio de otras **entidades**, fomentarán la promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios, así como la realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes o ejecutantes."*

Las entidades de gestión deberán dedicar a las actividades y servicios a que se refiere el apartado anterior, por partes iguales, el porcentaje de la remuneración compensatoria prevista en el artículo 25 de esta Ley, que reglamentariamente se determine..."

Las entidades de gestión afirman que la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación se ajusta al mandato de la TRLPI, en lo que se refiere a destinar el 20% procedente de copia privada a partes iguales entre unas y otras actividades, (10% actividades asistenciales y 10% actividades promocionales y de formación).

Sin embargo, las dificultades planteadas por las entidades cuando se les ha solicitado información más detallada sobre el origen de los fondos dedicados a estas actividades indican que existen debilidades en sus sistemas de información y registro, por lo que no se puede realizar el seguimiento y control estricto del cumplimiento de la ley. Un plan contable específico para las entidades de gestión debería normalizar la información contable requerida para el seguimiento y control de los requisitos establecidos en el art. 155 de la TRLPI.

La Ley 50/2002 de Fundaciones y su Reglamento exigen describir en la memoria de la fundación, las actividades realizadas, la cuantificación y procedencia de los recursos empleados en su consecución, y el número de beneficiarios de las mismas.

Los estatutos de las entidades, en ningún caso plantean limitaciones cuantitativas añadidas a las contenidas en el art. 155 de la TRLPI. Por tanto y dadas las limitaciones expuestas, se ha tratado de aproximar la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación al cumplimiento del art. 25 de la TRLPI considerando que las cantidades detraídas de la recaudación o procedentes de derechos prescritos y otros conceptos fueran equivalentes a los fondos aplicados a las actividades en ese mismo ejercicio.

La financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación proceden de: descuentos sobre recaudación de derechos por remuneración compensatoria por copia privada, descuentos sobre el resto de la recaudación, recursos procedentes de derechos prescritos y otros fondos y recursos.

De la información del cuadro y gráficos siguientes se desprende que alguna de las entidades de autores en alguno de los años analizados no está cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 155 de la TRLPI. Aunque en principio

obtenidos en lo referido al cumplimiento de la TRLPI en cuanto al destino del 20% de la recaudación por copia privada. Las correcciones oportunas se han recogido en el cuadro nº 3, en uno de los gráficos 7 y en el análisis correspondiente. Esta nueva clasificación no afecta al resto de los aspectos contemplados en la evaluación que se realiza en base a la información aportada por las entidades.

reparten el 20% de la recaudación por copia privada, no dedican la mitad de esta recaudación a las actividades asistenciales como establece la Ley²¹

²¹ No obstante, este incumplimiento hay que matizarlo con los siguientes hechos: los gastos asistenciales dependen de la demanda de los socios; la periodificación contable puede inducir a errores en cuanto que no necesariamente debe de coincidir el periodo de recaudación con el de aplicación; los datos utilizados en la determinación del cumplimiento de la norma del 50% para gastos asistenciales y 50% para gastos promocionales y de formación proceden de las declaraciones a la AEVAL de las entidades de gestión, pudiendo no coincidir con las declaraciones realizadas por las entidades a otras instituciones.

Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

Cuadro 3. Distribución del 20% de la recaudación por copia privada entre fondos asistenciales y fondos promocionales y de formación

ENTIDAD	EJERCICIO	Descuento s/ copia privada	Total aplicaciones fondos asistenciales	% s/ dto copia privada	Total aplicaciones fondos promocionales y de formación	% s/ dto copia privada
CEDRO	2006	7.777.414,64	2.820.697,02	36%	3.286.992,98	42%
CEDRO	2007	9.226.212,99	2.972.083,97	32%	3.450.703,00	37%
CEDRO	2008	7.575.304,03	3.895.726,12	51%	4.618.971,69	60%
SGAE	2006	4.197.021,60	3.257.771,32	77%	12.284.267,69	362%
SGAE	2007	4.101.971,00	3.695.899,79	90%	7.980.386,21	271%
SGAE	2008	3.201.776,70	6.235.625,43	195%	11.678.825,94	534%
DAMA	2006	27.024,10	12.900,00	48%	36.123,62	134%
DAMA	2007	27.328,41	17.100,00	63%	23.479,03	86%
DAMA	2008	19.624,73	18.000,00	92%	73.423,37	374%
VEGAP	2006	828.151,40	364.549,00	44%	529.391,00	64%
VEGAP	2007	1.142.481,28	251.562,00	22%	317.366,00	28%
VEGAP	2008	882.261,00	661.958,00	75%	525.223,00	60%
TOTAL AUTORES	2006	12.829.611,74	6.455.917,34	50%	16.136.775,29	126%
TOTAL AUTORES	2007	14.497.993,68	6.936.645,76	48%	11.771.934,24	81%
TOTAL AUTORES	2008	11.678.966,46	10.811.309,55	93%	16.896.444,00	145%
AIE	2006	1.343.274,00	677.895,50	50%	1.593.923,50	119%
AIE	2007	1.320.000,95	843.263,17	64%	1.619.801,83	123%
AIE	2008	1.283.782,70	1.084.827,83	85%	2.062.858,28	161%
AISGE	2006	1.802.963,42	1.599.416,69	89%	1.318.008,82	73%
AISGE	2007	1.671.830,41	1.975.153,71	118%	1.467.968,84	88%
AISGE	2008	1.184.460,20	2.372.718,89	200%	1.415.561,84	120%
TOTAL INTERPRETES	2006	3.146.237,42	2.277.312,19	72%	2.911.932,32	93%
TOTAL INTERPRETES	2007	2.991.831,36	2.818.416,88	94%	3.087.770,67	103%
TOTAL INTERPRETES	2008	2.468.242,90	3.457.546,72	140%	3.478.420,12	141%
AGEDI	2006	1.104.481,94	707.220,44	64%	763.721,54	69%
AGEDI	2007	920.791,66	569.638,73	62%	545.878,63	59%
AGEDI	2008	1.000.000,00	487.586,86	49%	461.675,24	46%
EGEDA	2006	3.200.050,66	1.712.139,29	54%	2.834.816,20	89%
EGEDA	2007	2.671.115,15	1.601.596,36	60%	2.972.556,03	111%
EGEDA	2008	2.404.664,39	2.011.747,71	84%	2.855.339,56	119%
TOTAL PRODUCTORES	2006	4.304.532,60	2.419.359,73	56%	3.598.537,74	84%
TOTAL PRODUCTORES	2007	3.591.906,81	2.171.235,09	60%	3.518.434,66	98%
TOTAL PRODUCTORES	2008	3.404.664,39	2.499.334,57	73%	3.317.014,80	97%

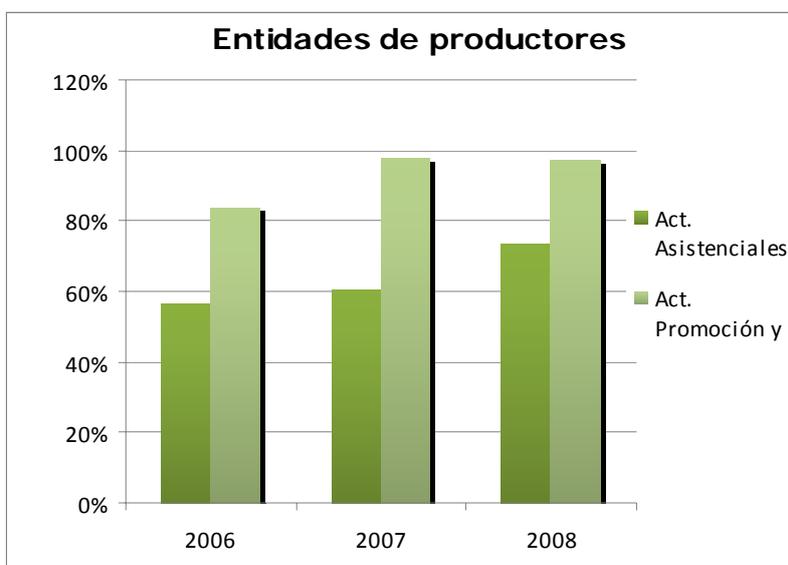
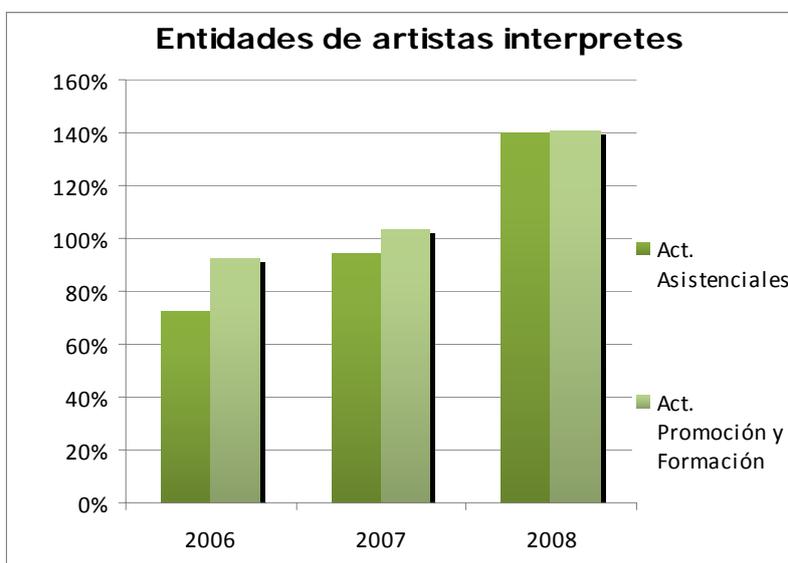
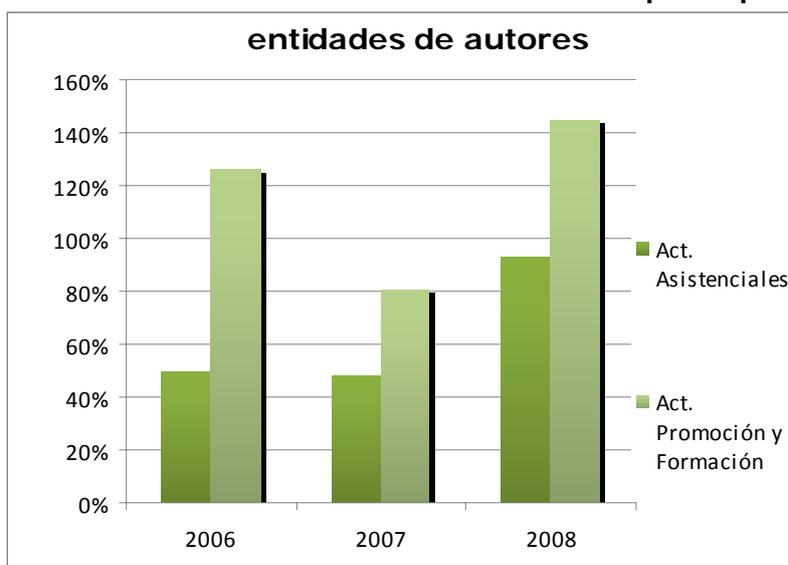
Fuente: elaboración propia

De los datos del cuadro anterior se observa que en general las Entidades de Gestión cumplen con lo establecido en el art. 25 de la TRLPI y que son mayores los recursos destinados a las actividades promocionales y de formación que los asignados a las actividades asistenciales.

Las entidades de autores y de artistas: intérpretes y ejecutantes, cumplen en general con el 10% exigido para las actividades asistenciales, con porcentajes en algún caso del 200% de los descuentos por copia privada, cumplimiento estricto de la TRLPI. Asimismo, destaca que alguna entidad dedica casi el doble de recursos a las actividades asistenciales en relación con las promocionales y de formación, lo que parece adecuado en función de la naturaleza de los socios que representa, y prácticamente la mayoría de las entidades dedican un porcentaje mucho mayor a las actividades de carácter promocional y de formación.

Las entidades de productores, AGEDI y EGEDA igualmente están cumpliendo ampliamente con lo establecido en la Ley, en general con porcentajes muy similares para ambos tipos de actividades teniendo en cuenta que sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus socios como colectivo y que se dedican fundamentalmente a la lucha contra la piratería.

Gráficos 7: Porcentajes de aplicación de gastos asistenciales y promocionales y de formación sobre descuentos de la recaudación por copia privada



Fuente: elaboración propia

La financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación se ajusta al mandato de la TRLPI, en lo que se refiere a destinar el 20% de la recaudación por copia privada a estas actividades.

En general, los recursos destinados a las actividades promocionales y de formación son muy superiores a los asignados a las actividades asistenciales, en las entidades de autores y productores.

Las entidades de autores, artistas, intérpretes y ejecutantes, cumplen con el 10% exigido para las actividades asistenciales, e incluso en algún ejercicio de los analizados han dedicado casi el doble de los recursos a las actividades asistenciales en relación con las promocionales y de formación, lo que parece adecuado dada la naturaleza de los socios que representan.

Las entidades de productores igualmente están cumpliendo ampliamente con lo establecido en la Ley, en general con porcentajes muy similares para ambos tipos de actividades teniendo en cuenta que sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus socios como colectivo y que se dedican fundamentalmente a la lucha contra la piratería.

4.1.3. Eficacia de la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

4.1.3.1. Cumplimiento por los fondos asistenciales, promocionales y de formación a los objetivos establecidos en las normas que los crearon.

Los estatutos de las ocho entidades de gestión prevén el desarrollo de este tipo de actividades en los siguientes términos:

- La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros.
- La promoción de los socios y la difusión de las obras gestionadas por las entidades de gestión.
- La preparación, capacitación y perfeccionamiento de la formación y las habilidades profesionales de sus miembros.
- La protección y defensa de los derechos gestionados, su estudio intercambio y difusión, y sus técnicas de administración.

Los estatutos de las entidades de productores, de acuerdo con la TRLPI, extienden el objeto de sus actividades de promoción a la defensa de los intereses del conjunto de la industria de la producción audiovisual y musical y en concreto a la lucha contra la piratería.

La TRLPI en su art. 155, encomienda a las entidades de gestión la promoción directamente o por medio de otras entidades, de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus socios, así como atender actividades de formación y promoción de autores y artistas intérpretes o ejecutantes.

Se considera como actividades o servicios de carácter asistencial todas las actuaciones en defensa y difusión de los derechos gestionados o de los intereses del sector, así como las actividades asistenciales que beneficien directamente a sus miembros y no respondan a la promoción de autores, artistas, intérpretes o ejecutantes o al repertorio gestionado por la entidad.

La información sobre los fondos asistenciales, promocionales y de formación de los años 2006/2008 se ha clasificado en categorías con el fin de homogeneizar las principales actividades financiadas por las entidades:

Actividades asistenciales:

- Actividades desarrolladas fundamentalmente por entidades de **productores**²²:
 - Defensa de derechos de propiedad intelectual
 - Asistencia y asesoría en materia de propiedad intelectual.
- Actividades desarrolladas por entidades de **autores** y por entidades de **artistas, intérpretes y ejecutantes**:
 - Prestaciones y ayudas individualizadas (sociales, sanitarias, etc.)
 - Seguros colectivos
 - Teleasistencia
 - Fondo de solidaridad / fondo de emergencia

Actividades promocionales y de formación:

- Actividades desarrolladas por la generalidad de las entidades de gestión:
 - Organización y asistencia a eventos de comunicación y promoción
 - Premios y homenajes.
 - Organización de congresos, foros, cursos y seminarios.
 - Patrocinio de fundaciones y otras instituciones para la consecución de fines promocionales.
 - Edición de publicaciones.
 - Campañas de publicidad.

²² Por Resolución de fecha 10 de enero de 1995, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, se autoriza a las entidades de gestión cuyos socios no sean personas físicas a realizar como asistenciales nuevas actividades como actividades antipiratería, personación en litigios, relaciones internacionales y oficinas asesoramiento.

- Además, destacan otra serie de actividades realizadas por **alguna de las entidades**, como:
 - Actividades de producción audiovisual y multimedia desarrolladas por las entidades de autores.
 - Diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas (autores y productores).
 - Realización y explotación de espectáculos en vivo (intérpretes).

De este apartado se pueden extraer las siguientes conclusiones:

La evidente heterogeneidad de las actividades desarrolladas por las entidades de gestión y consideradas como asistenciales, promocionales y de formación. Esta heterogeneidad es consecuencia de la inexistencia de una regulación que detalle su contenido.

Pese a la variedad y heterogeneidad de las actividades desarrolladas por las entidades de gestión como asistenciales, promocionales y de formación puede considerarse que éstas cumplen la normativa que las regula.

4.1.3.2. Actividades concretas a las que se destinan los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Dada la diversidad existente en la naturaleza de los socios de las entidades y en las actividades desarrolladas, en base a la clasificación inicial de las actividades se han realizado para homogeneizarlas nuevas agrupaciones.

Algunas entidades han señalado como actividades realizadas el patrocinio de fundaciones y otras actividades que se han agrupado en una categoría independiente por la complejidad que entraña detallarlas.

Se han diferenciado las actividades asistenciales de las promocionales y de formación. Estas dos últimas se consideran en un cuerpo único para poder comprobar si las entidades están cumpliendo el art. 155 de la TRLPI en lo que se refiere al destino de los fondos descontados de la recaudación por compensación equitativa por copia privada a partes iguales entre actividades asistenciales y promocionales y de formación.

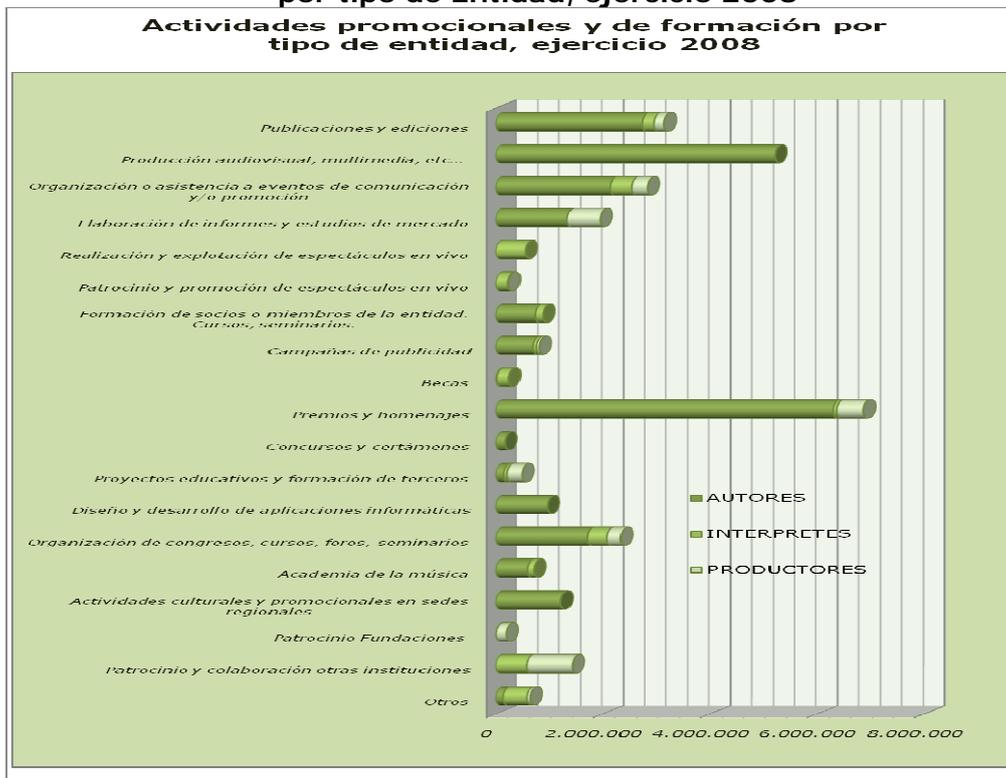
Dada la dificultad de representar gráficamente toda la serie analizada, se detallan únicamente los datos correspondientes a 2008, clasificados por diferentes tipos de actividades y por tipo de entidad²³.

²³ El mayor detalle de los datos correspondientes de 2006 a 2008, los criterios de clasificación y las actividades concretas desarrolladas por cada entidad se detallan en el Anexo 3, "Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación".

Gráfico 8. Fondos destinados a actividades asistenciales por tipo de entidad, ejercicio 2008



Gráfico 9. Fondos destinados a actividades promocionales y de formación por tipo de Entidad, ejercicio 2008



Fuente: elaboración propia

Las entidades de gestión de acuerdo con lo establecido en el art. 155 de la TRLPI y de sus estatutos y órganos de gobierno tienen libertad para fijar los criterios de aplicación y de gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, lo que puede ocasionar que alguna de las actividades asistenciales

prestadas por las entidades se correspondan con prestaciones públicas cubiertas por el sistema general de salud español al que complementan.

Del estudio de los dos gráficos anteriores se observa en primer lugar que en todos los casos el desarrollo de actividades promocionales y de formación prima sobre las actividades asistenciales.

Respecto a los fondos asistenciales, las entidades de productores consideran, de acuerdo con la normativa legal, como actividad asistencial la defensa de los derechos de propiedad intelectual, y en concreto la lucha contra la piratería. Esta defensa constituye la principal actividad asistencial desarrollada por estas entidades.

En el caso de las entidades de autores y de artistas, intérpretes y ejecutantes, la mayor cuantía de recursos se destina a prestaciones y ayudas sociales individualizadas, seguida de seguros colectivos. Las entidades de artistas, intérpretes y ejecutantes dedican una amplia cuantía de los fondos a ayudas sanitarias individualizadas. También se observa que los tres grupos de entidades (autores, artistas y productores) dedican fondos a la asistencia y asesoría en materia de propiedad intelectual.

Respecto a los fondos promocionales y de formación, una parte importante de los fondos se destinan por las entidades de autores a premios y homenajes, seguido de producciones audiovisuales y de publicaciones y ediciones. Las entidades de productores dedican los fondos promocionales y de formación básicamente al patrocinio y colaboración con otras instituciones, a la elaboración de informes y estudios de mercado y a premios y homenajes. Las entidades de artistas, intérpretes y ejecutantes destinan parte de sus fondos promocionales y de formación al patrocinio y colaboración con otras instituciones, organización y asistencia a eventos de comunicación y/o promoción.

Finalmente, tanto en el caso de las actividades asistenciales, como promocionales y de formación existe un grupo de actividades integradas en el apartado de "otros" a las que ha sido difícil clasificar por categorías por falta de información.

De acuerdo con la legislación vigente las entidades de gestión tienen libertad para fijar los criterios de aplicación y gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, de acuerdo con sus estatutos y órganos de gobierno.

En todos los casos el desarrollo de actividades promocionales y de formación prima sobre las actividades asistenciales.

En las entidades de productores y de acuerdo con la normativa vigente, la lucha contra la piratería constituye su principal y prácticamente única actividad asistencial.

En muchas actividades promocionales y de formación, y en algunas de asistencia no individualizada resulta difícil establecer conclusiones respecto a su alcance y difusión entre los socios, por el carácter colectivo de sus beneficiarios.

4.1.4. Cobertura de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

4.1.4.1. Acceso de los socios de las entidades a los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

El acceso efectivo está en función de la naturaleza de la actividad promocionada, y de las características particulares de sus miembros.

Las actividades se distribuyen entre los diferentes colectivos de beneficiarios de la siguiente forma:

- Actividades destinadas a la satisfacción o defensa de la totalidad de los miembros de pleno derecho de la entidad.
 - Seguros colectivos
 - Organización de eventos
 - Premios y homenajes
 - Diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas
 - Realización y explotación de espectáculos en vivo
- Actividades cuyo beneficio alcanza a la totalidad de los miembros de pleno derecho de la entidad, pero que se extienden además a terceros por la propia naturaleza de la actividad.
 - Defensa de derechos de propiedad intelectual
 - Asistencia y asesoría en materia de propiedad intelectual.
 - Organización de congresos, foros, cursos y seminarios
 - Patrocinio de fundaciones y otras instituciones
 - Edición de publicaciones
- Actividades cuyo alcance se limita por su propia naturaleza a determinados miembros, (ayudas individualizadas, formación, etc.).
 - Prestaciones y ayudas individualizadas
 - Teleasistencia
 - Fondo de solidaridad / fondo de emergencia
 - Formación a miembros de la entidad.

Los estatutos de todas las entidades de gestión establecen que sus socios son los beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación.

4.1.4.2. Beneficiarios de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Se van a diferenciar las actividades desarrolladas en función de su naturaleza, del tipo de entidad que las desarrolla y del alcance de las mismas sobre el conjunto de miembros de pleno derecho de las entidades de gestión²⁴.

²⁴ El alcance de las actividades a terceros ajenos a las entidades no se considera, debido a que las estimaciones realizadas en términos generales son excesivamente generalistas y aportan escasa información a los propósitos de la intervención.

El alcance de las actividades estatutarias en función de la naturaleza de sus beneficiarios son las siguientes:

Cuadro 4. Actividades desarrolladas en función de la naturaleza de los socios, años 2006/2008

Alcance de las actividades	Total 2006	Total 2007	Total 2008	% 2008
A determinados miembros	15.707.141	13.737.107	20.669.782	50,92%
Actividades asistenciales	2.722.267	3.652.450	4.690.879	11,56%
Formación y promoción	12.984.874	10.084.657	15.978.904	39,37%
Al conjunto de los miembros de pleno derecho	18.220.930	16.721.997	19.920.881	49,08%
Actividades asistenciales	4.068.237	3.863.019	4.907.183	12,09%
Formación y promoción	14.152.693	12.858.978	15.013.698	36,99%
Total general	33.928.071	30.459.104	40.590.663	

Fuente: elaboración propia

Las actividades asistenciales, promocionales y de formación, se reparten prácticamente al 50% entre beneficiarios individualizados y beneficiarios que son el conjunto de los miembros de pleno derecho de la entidad.

El alcance de las actividades estatutarias en función del tipo de entidad son las siguientes:

Cuadros 5. Actividades desarrolladas en función del tipo de Entidad, 2006/2008

ENTIDADES DE AUTORES				
Alcance de las actividades	Total 2006	Total 2007	Total 2008	% 2008
A determinados miembros	13.075.823	10.711.476	16.975.138	60,98%
Actividades asistenciales	1.021.851	1.543.380	2.149.260	12,66%
Formación y promoción	12.062.972	9.168.096	14.825.878	87,34%
Al conjunto de los miembros de pleno derecho	9.645.107	8.151.771	10.863.208	39,02%
Actividades asistenciales	1.080.982	982.437	1.491.920	13,73%
Formación y promoción	8.564.125	73169.334	9.371.288	86,27%
Total general	22.720.929	18.863.247	27.838.347	

ENTIDADES DE ARTISTAS E INTERPRETES				
Alcance de las actividades	Total 2006	Total 2007	Total 2008	% 2008
A determinados miembros	2.631.319	3.025.631	3.694.644	56,86%
Actividades asistenciales	1.709.417	2.109.070	2.541.619	68,79%
Formación y promoción	921.902	916.561	1.153.025	31,21%
Al conjunto de los miembros de pleno derecho	2.287.612	2.547.802	2.803.239	43,14%
Actividades asistenciales	567.895	709.347	915.928	32,67%
Formación y promoción	1.719.717	1.838.455	1.887.311	67,33%
Total general	4.918.931	5.573.433	6.497.883	

ENTIDADES DE PRODUCTORES				
Alcance de las actividades	Total 2006	Total 2007	Total 2008	% 2008
A determinados miembros	0	0	0	-
Actividades asistenciales	0	0	0	-
Formación y promoción	0	0	0	-
Al conjunto de los miembros de pleno derecho	6.017.898	5.689.670	5.816.350	100,00%
Actividades asistenciales	2.419.360	2.171.235	2.499.335	42,97%
Formación y promoción	3.598.538	3.518.435	3.317.015	57,03%
Total general	6.017.898	5.689.670	5.816.350	

Fuente: elaboración propia

Se observa que tanto en las entidades de autores como en las de artistas, intérpretes y ejecutantes, es mayor la cuantía de los fondos destinados a "determinados miembros" de las entidades que a los socios de "pleno derecho".

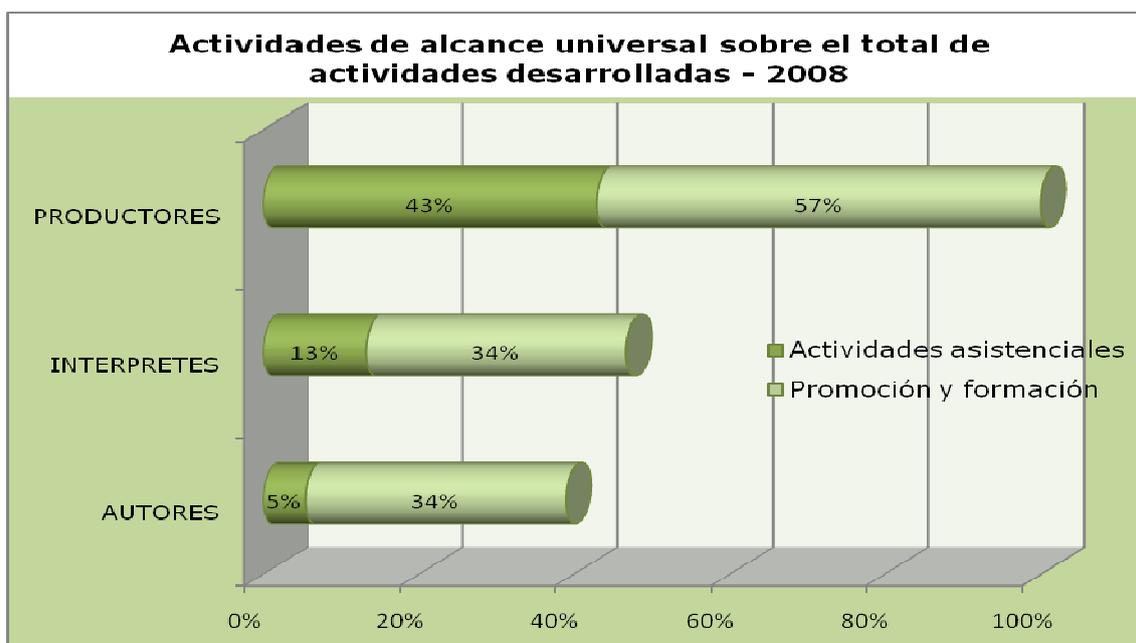
Las entidades de productores por la propia naturaleza de sus socios, mayoritariamente empresas, sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus miembros como colectivo.

Para conocer la distribución de las actividades asistenciales, promocionales y de formación entre los diferentes colectivos beneficiarios se ha distinguido entre las actividades que benefician a determinados socios o colectivos de socios y aquellas cuyos beneficios no son segregables y afectan al conjunto de la colectividad²⁵.

Actividades de alcance universal entre los miembros de pleno derecho de las entidades

Los recursos que destinan las entidades a actividades de alcance universal que benefician a todos sus socios sobre el total de fondos para el ejercicio 2008 fueron²⁶:

Gráfico 10. Porcentaje de actividades asistenciales, promocionales y de formación de alcance universal, ejercicio 2008.



Fuente: elaboración propia

En los siguientes gráficos se ofrece un detalle de las cantidades clasificadas por actividades de carácter universal para el ejercicio de 2008:

²⁵ En ambos casos se incluyen actividades cuyo alcance trasciende el ámbito de la entidad y afecta a terceras partes. No se ha considerado esta variable al no disponer de estimaciones fiables para cuantificar su efecto sobre el conjunto de la sociedad.

²⁶ Los datos correspondientes a 2006 y 2007 de este apartado figuran en el Anexo 3, "Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación".

Gráfico 11. Cantidades clasificadas por actividades asistenciales, de alcance universal, ejercicio 2008.

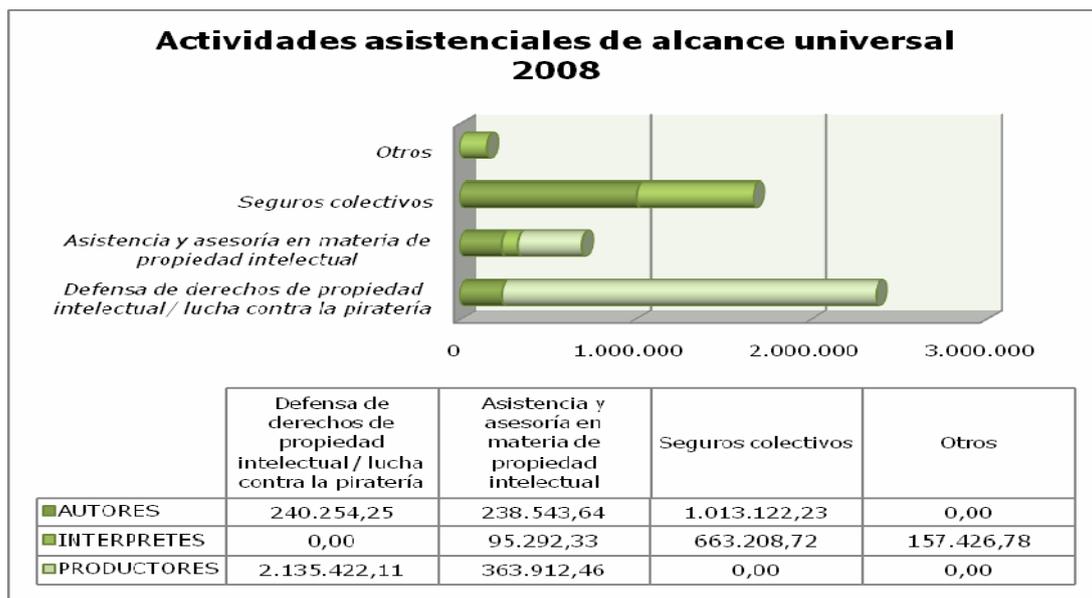
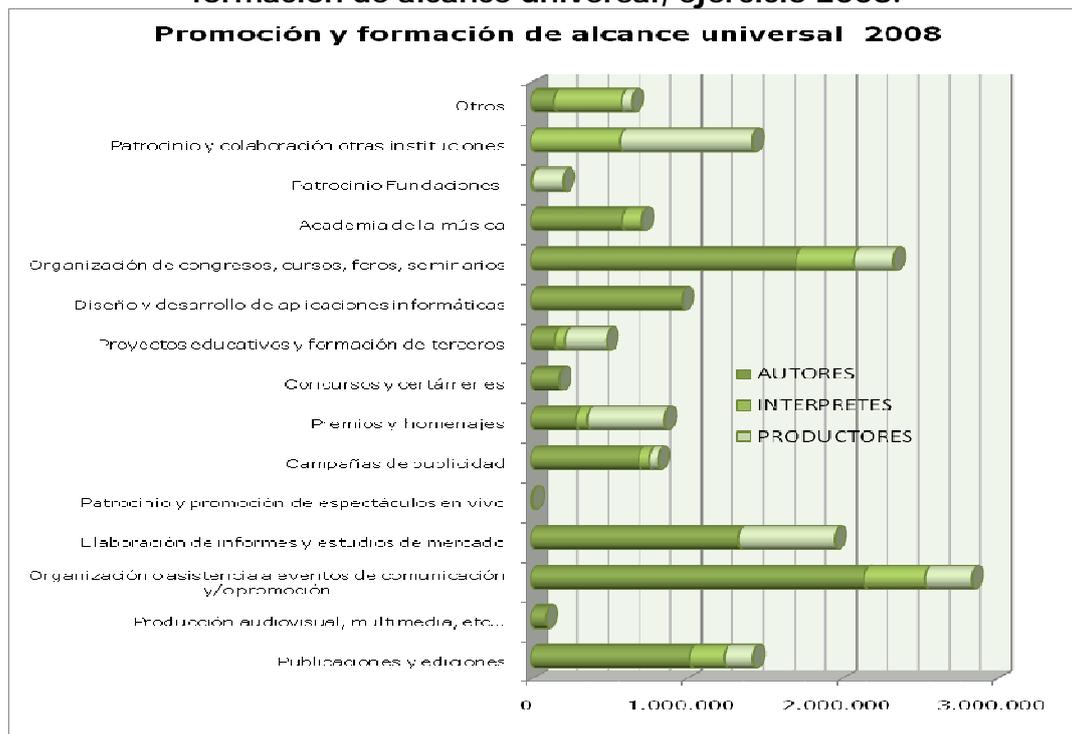


Gráfico 12. Cantidades clasificadas por actividades promocionales y de formación de alcance universal, ejercicio 2008.



Fuente: elaboración propia

En el caso de las actividades asistenciales de alcance universal, destaca la defensa de los derechos de propiedad intelectual/lucha contra la piratería realizada fundamentalmente por las entidades de productores y los seguros colectivos gestionados por las entidades de autores e intérpretes.

En las actividades promocionales y de formación de alcance universal destacan, la organización o asistencia a eventos de comunicación y/o promoción en la que

participan todas las entidades y sobre todo las de autores, la organización de congresos, cursos, foros, seminarios, igualmente realizadas por todas las entidades y finalmente la elaboración de informes y estudios de mercado básicamente realizadas por las entidades de autores y productores.

Por el contrario, la actividad a la que menos fondos promocionales y de formación se han dedicado en el ejercicio 2008 es al patrocinio y promoción de espectáculos en vivo, producción audiovisual, multimedia, etc.

Es significativa la importancia de los fondos promocionales y de formación dedicada por las entidades de intérpretes al apartado de "otros", en el que se incluyen actividades realizadas difícilmente clasificables.

La lucha contra la piratería en el caso de los productores y los seguros colectivos de autores e intérpretes son las modalidades más importantes entre las actividades de alcance universal.

La organización o asistencia a eventos de comunicación y/o promoción y la organización de congresos, cursos, foros, seminarios son la segunda y tercera actividad de alcance universal en la que participan todas las entidades.

Las actividades de alcance universal a las que menos fondos promocionales y de formación se han dedicado son, patrocinio y promoción de espectáculos en vivo, producción audiovisual, multimedia y concursos y certámenes.

Actividades que benefician individualmente a determinados miembros de pleno derecho de las entidades

Cualquier socio de las entidades tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de los fondos si cumple las condiciones objetivas, precisas y pertinentes exigidas en cada caso.

Los beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación desarrolladas por las entidades a título individual, fueron los siguientes:

Cuadro 6. Beneficiarios individuales de las actividades asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008

ACTIVIDAD	TOTAL BENEFICIARIOS		
	2006	2007	2008
ACTIVIDADES ASISTENCIALES			
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (atención sanitaria)	75	81	110
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (prestaciones sociales)	7.487	8.594	9.753
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (otras)	181	222	378
Teleasistencia	75	73	74
Fondo de solidaridad / Fondo de emergencia	14	13	20
Total beneficiarios actividades asistenciales	7.832	8.983	10.335
ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DE FORMACION			
Publicaciones y ediciones	9	8	10
Producción audiovisual, multimedia, etc.	0	20	30
Realización y explotación de espectáculos en vivo	1.000	1.040	1.120
Patrocinio y promoción de espectáculos en vivo	498	594	672
Formación de socios o miembros de la entidad. Cursos, seminarios.	163	90	1.919
Becas	145	1.844	1.944
Premios y homenajes	64	36	45
Actividades culturales y promocionales en sedes regionales	100	130	150
Total beneficiarios actividades promocionales y de formación	1.979	3.762	5.890
TOTAL BENEFICIARIOS ACTIVIDADES ASISTENCIALES, PROMOCIONALES Y DE FORMACION	9.811	12.745	16.225

Fuente: elaboración propia

Los resultados del cuadro anterior corresponden en su totalidad a actividades realizadas por entidades de autores y de artistas, intérpretes y ejecutantes. Las entidades de productores como ya se ha señalado sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus socios como colectivo.

Los resultados muestran que es muy superior el número de beneficiarios de las actividades asistenciales que el número de beneficiarios de las actividades promocionales y de formación. En el año 2008 del total de beneficiarios de actividades asistenciales, 9.753 se beneficiaron por prestaciones sociales, lo que representa el 94% del total de beneficiarios de ayudas asistenciales.

Si analizamos las actividades promocionales y de formación se observa que el número de beneficiarios individuales está muy repartido, destacando el número de socios que se benefician de becas, cursos y seminarios, espectáculos en vivo, etc. Si comparamos los tres años (2006/2008) objeto de estudio vemos que en el año 2008 no solo ha aumentado considerablemente el número de beneficiarios sino que la mayoría de estas actividades se han incrementado y diversificado en relación a los dos años anteriores.

En el año 2007²⁷ fueron 12.745 los beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación individuales. Aún teniendo en cuenta que dichos beneficiarios lo pueden haber sido de varias actividades y que no necesariamente tienen que ser socios de las Entidades, un índice de la cobertura global para el conjunto de las entidades podría ser el porcentaje de beneficiarios sobre el total de socios, para el año 2007 (131.810 asociados), un 9,66%.

Si se relacionan los recursos invertidos con la población beneficiada del cuadro número 6, se obtienen los siguientes resultados según el tipo de actividad.

Cuadro 7. Recursos invertidos por beneficiario según el tipo de actividad, años 2006/2008

ACTIVIDAD	Recursos invertidos en euros por beneficiario. TOTAL ENTIDADES ²⁸		
	2006	2007	2008
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (atención sanitaria)	6.574	6.880	7.080
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (prestaciones sociales)	243	291	334
Prestaciones y ayudas económicas individualizadas (otras)	1.928	2.366	1.494
Teleasistencia	200	191	278
Fondo de solidaridad / Fondo de emergencia	3.061	3.982	3.609
(*) Media actividades asistenciales	348	407	454
Publicaciones y ediciones	120.848	172.470	171.564
Producción audiovisual, multimedia, etc.	0	202.300	170.687
Realización y explotación de espectáculos en vivo	516	471	493
Patrocinio y promoción de espectáculos en vivo	383	362	341
Formación de socios o miembros de la entidad. Cursos, seminarios.	11.308	2.795	463
Becas	1.483	132	126
Premios y homenajes	131.946	89.358	133.538
Actividades culturales y promocionales en sedes regionales	6.876	1.864	8.118
(*) Media actividades promocionales y de formación	6.561	2.681	2.713

Fuente: elaboración propia

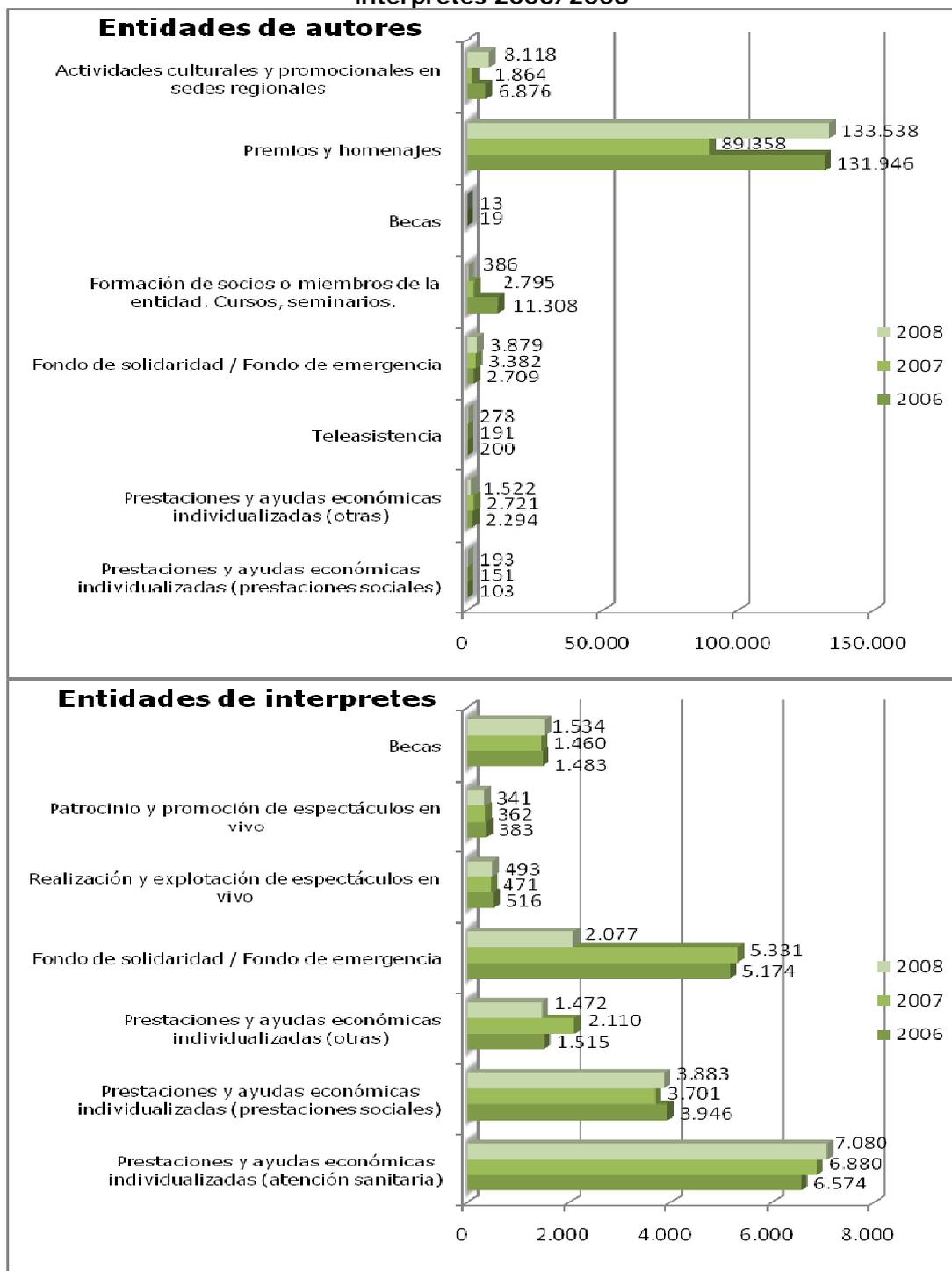
(*) La media de actividades asistenciales, promocionales y de formación se obtiene dividiendo el total de recursos empleados en estas actividades por el número de beneficiarios, ver cuadros nº 4 de la página 64 "Actividades desarrolladas en función de su naturaleza, años 2006/2008" y cuadro nº 6 de la página 70 "Beneficiarios individuales de las actividades asistenciales, promocionales y de formación, años 2006/2008".

²⁷ El año 2007 es el último en el que se tienen cifras fehacientes del número de socios de las entidades.

²⁸ Estos resultados corresponden por completo a actividades realizadas por entidades de autores y de artistas e intérpretes.

Estos resultados con más detalle y en función del tipo de entidad que desarrolla cada actividad, se recogen en los siguientes gráficos²⁹.

Gráfico 12. Recursos por beneficiario según tipo de actividad, entidades de autores y de interpretes 2006/2008



²⁹ Ver detalle años 2006 y 2007 en el Anexo 3 "Gestión de los Fondos asistenciales, promocionales y de formación"

En los gráficos anteriores se observa nuevamente que los recursos empleados por beneficiario en las actividades promocionales y de formación son notablemente superiores a los empleados en las actividades asistenciales.

Del análisis conjunto de los fondos asistenciales, promocionales y de formación se desprende que las entidades de autores, SGAE, CEDRO, DAMA y VEGAP, dedican la mayor cantidad de recursos a prestaciones individuales para premios y homenajes, mientras que las entidades de artistas, intérpretes y ejecutantes, AISGE y AIE, destinan el mayor porcentaje de recursos individuales a prestaciones y ayudas económicas para atención sanitaria, al fondo de solidaridad/fondo de emergencia y a ayudas y prestaciones sociales.

Las entidades de productores, AGEDI y EGEDA, por la propia naturaleza de sus miembros, sólo desarrollan actividades que afectan al conjunto de sus miembros como colectivo.

El número de socios beneficiados individualmente por las actividades asistenciales, es muy superior a los beneficiados por las promocionales y de formación y sin embargo los recursos asignados individualmente a las actividades asistenciales son notablemente inferiores a los destinados a las promocionales y de formación.

En la asignación de recursos por beneficiario, las entidades de autores dedican la mayor cantidad de los fondos a actividades de carácter promocional y de formación, mientras que las entidades de artistas, intérpretes y ejecutante, dedican mayoritariamente sus fondos a actividades de carácter asistencial.

4.1.5. Transparencia y publicidad de la aplicación de los fondos asistenciales, promocionales y de formación

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación directamente o a través de asociaciones³⁰ (CEDRO, DAMA, AIE, AGEDI Y EGEDA):

Las cuentas anuales de las entidades de gestión, han de ser auditadas por un auditor independiente y puestas a disposición de los socios de pleno derecho de la entidad con una antelación mínima de quince días a su aprobación por parte de la Asamblea General (art. 156 TRLPI).

Las obligaciones de información de las asociaciones se regula en el artículo 14.1,2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación³¹.

³⁰ Si bien SGAE gestiona parte de los fondos directamente se ha considerado que los gestiona a través de una fundación considerando la importancia relativa de dichas actividades.

Cedro desarrolla parte de sus actividades a través de la Federación de Gremios de Editores de España FGEE, y AGEDI desarrolla el 100% de sus actividades a través de PROMUSICAE.

³¹ Las Asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la

La normativa contable española que resulta de aplicación a las entidades de gestión no contempla información obligatoria a incluir en la memoria que esté relacionada con la aplicación de sus fondos. En general, la información contenida en las memorias se limita a la totalización de los movimientos producidos sobre dichos fondos.

Las entidades de gestión no están obligadas al depósito y registro de sus cuentas anuales. El acceso a la información detallada de la aplicación de los fondos dependerá de las medidas que adopte cada entidad en lo relativo a la edición de sus memorias anuales así como a su distribución y difusión.

La mayoría de las entidades que gestionan los fondos directamente publican sus cuentas anuales en su página web y sólo CEDRO y DAMA publican las memorias de gestión con información detallada sobre la aplicación de los fondos³².

Entidades que desarrollan sus actividades asistenciales, promocionales y de formación a través de una fundación (SGAE, VEGAP Y AISGE):

Como se ha indicado la regulación sobre las fundaciones incluye una serie de obligaciones en materia de transparencia y publicidad, que suponen obligaciones de información y registro inexistentes para las entidades que optan por la gestión directa de los fondos.

Las fundaciones están obligadas por el art. 25 de la Ley de Fundaciones a describir en la memoria de sus cuentas anuales las actividades fundacionales desarrolladas.

La descripción de estas actividades se regula en el art. 30 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que determina la obligación de incluir en la memoria información sobre las mismas³³.

Las cuentas anuales de las fundaciones, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentan al Protectorado, que una vez examinadas y comprobadas procede a depositarlas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia. Este Registro es público y la publicidad se hace efectiva mediante certificación por nota simple informativa, o por copia de los asientos y documentos depositados.

La información detallada y completa para todos los años objeto de estudio sobre la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación, a través de

situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

³² Información más detallada figura en el Anexo 3, "Gestión de los Fondos Asistenciales, Promocionales y de Formación".

³³ Información detallada sobre las actividades que debe incluir la memoria figura en el Anexo 3, "Gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación".

los servicios y sitios web, no está totalmente disponible y accesible para el público³⁴.

Independientemente del tipo de gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación el artículo 39.3 del Real Decreto 1434/1997, de 27 de noviembre, establece la obligación de presentar al Ministerio de Cultura información sobre su gestión³⁵.

La transparencia de la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación administrados directamente por las entidades depende de sus normas estatutarias y de las decisiones de sus órganos de dirección.

La regulación sobre las fundaciones incluye una serie de obligaciones en materia de transparencia y publicidad, que suponen obligaciones de información y registro inexistentes para las entidades que optan por la gestión directa de los fondos.

4.2. Los sistemas de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en los países de la Unión Europea.

4.2.1. Modelos de gestión de los derechos de propiedad intelectual

Existen a nivel internacional, dos grandes modelos de gestión de los derechos vinculados a la propiedad intelectual:

- El basado en el derecho de autor o continental, que es el más extendido en Europa, y también América Latina, Japón y en los países africanos francófonos. El sistema español de gestión de los derechos de Propiedad Intelectual se basa en este modelo.
- Y el modelo de copyright, de raíz anglosajona, que en Europa se aplica en Reino Unido e Irlanda. Estados Unidos, Canadá, Australia, y en general la práctica totalidad de los países que integran la Commonwealth, utilizan este modelo.

Las principales diferencias entre ambos modelos se reflejan en la siguiente tabla:

³⁴ Información más detallada figura en el Anexo 3, "Gestión de los Fondos Asistenciales, Promocionales y de Formación".

³⁵ El artículo 39.3 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, de desarrollo de los artículos 24, 25 y 140 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, establece lo siguiente: "En el primer trimestre de cada año, las entidades de gestión presentarán en el Registro General del Ministerio de Cultura la información referida al ejercicio anterior que a continuación se relaciona: a) Memoria pormenorizada de las actividades o servicios a que se refieren los apartados a) y b) del apartado 1 de este artículo. b) Cantidades desglosadas que se hayan afectado a dichas actividades o servicios de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2 de este artículo, y c) Relación pormenorizada de beneficiarios."

Cuadro 8. Diferencias entre el modelo de gestión copyright y continental

	Copyright	Continental
Nacimiento del derecho	Establece una serie de presupuestos cuyo cumplimiento condiciona el nacimiento y la vigencia del derecho	Con la creación de la obra
Titularidad del derecho	Tanto personas físicas como jurídicas	Sólo personas físicas
Aplicación del criterio de originalidad	Basta con que no se trate de una copia de otra obra, y que incorpore un mínimo de originalidad	Requisito de originalidad mucho más exigente
Naturaleza del derecho	Sólo patrimonial	Moral y patrimonial
Duración del derecho	Menor duración Los plazos en la UE están armonizados por lo que respecta al mismo.	Los plazos en la UE están armonizados por lo que respecta al mismo.
Licencias obligatorias	Establece un sistema generalizado de licencias legales obligatorias que sustituyen la voluntad del autor	Derechos exclusivos a favor del autor
Reglamentación de los contratos		Restricciones para equilibrar la posición de autores y explotadores de obras en la negociación
Derechos vecinos o conexos	No existe una distinción clara	No se equiparan a los derechos de autor

Fuente: elaboración propia

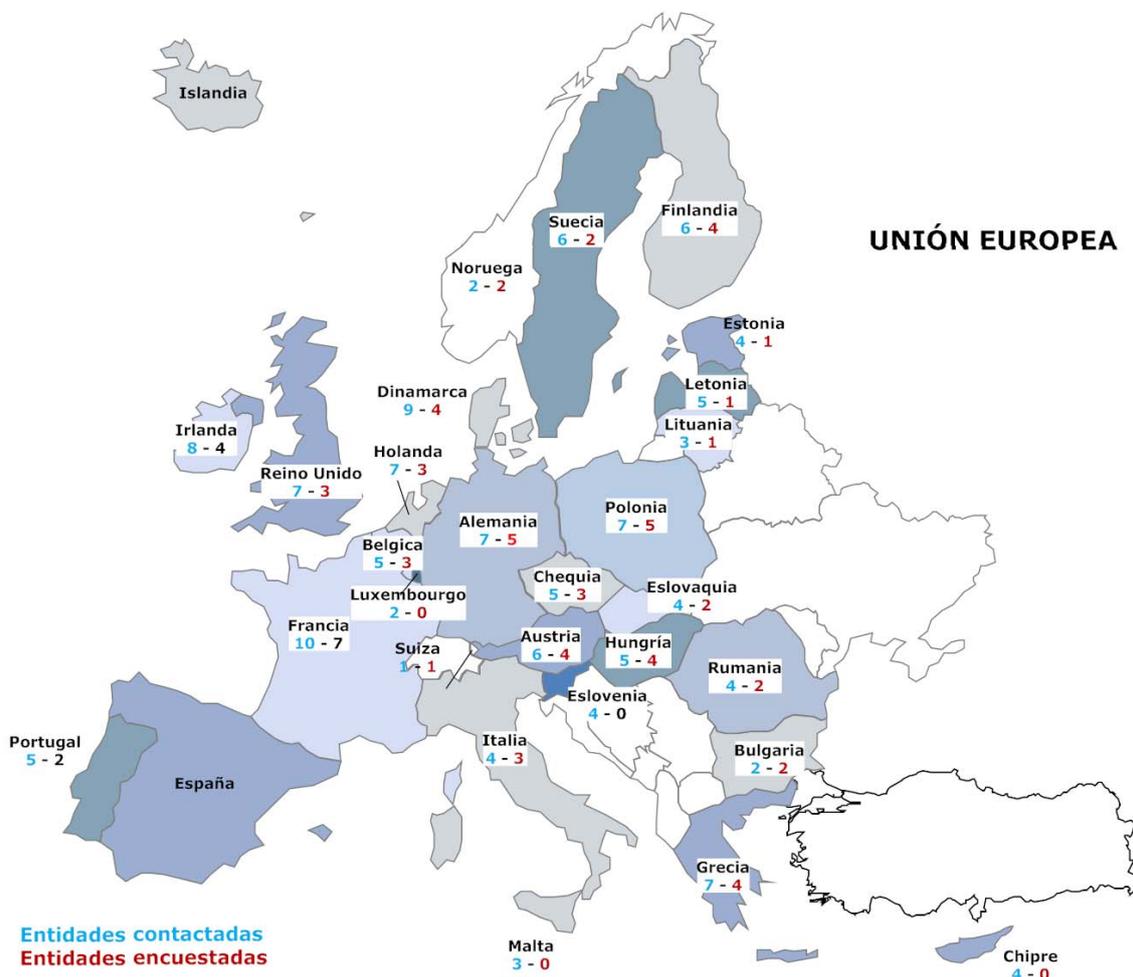
Para conocer los distintos sistemas de gestión europeos se ha aplicado un cuestionario web³⁶. Se contactaron 142 entidades de gestión de propiedad intelectual existentes en la UE excepto España. Además se incluye información de Noruega y Suiza. El cuestionario estuvo disponible para su cumplimentación desde el 14 de agosto al 23 de octubre de 2009, contestando 74 de las Entidades encuestadas, lo que representa un 52% del total.

No se ha obtenido ninguna información sobre las entidades de gestión de los siguientes países de la UE: Chipre, Eslovenia, Luxemburgo y Malta.

³⁶ Ver modelo de cuestionario en el anexo 4 "Las Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual de la Unión Europea". Cada entidad de gestión europea recibió un enlace exclusivo a través del cual accedía al cuestionario en el idioma de su elección (español, francés, inglés ó alemán). La ficha técnica de la encuesta se encuentra en el anexo 4 "Las Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual de la Unión Europea".

Por países la población encuestada y la frecuencia de respuesta ha sido la siguiente:

Gráfico 14. Entidades contactadas y encuestadas de los países de la Unión Europea³⁷



En el anexo 4 "Entidades de gestión en la Unión Europea" se recogen los datos de la encuesta en un formato que permite la consulta individualizada por entidad y país, para que junto con los datos recogidos sobre las entidades de gestión de derechos musicales en la Unión Europea³⁸, sirvan de base para estudios posteriores más orientados a la realización de los benchmarking necesarios para la regulación del sistema español o su reforma legislativa.

A continuación se analizan las características diferenciales de las distintas entidades de gestión encuestadas, agrupando la respuesta según el modelo de gestión en el que se inscriben (copyright o continental) y la pertenencia del país

³⁷ Dos entidades al cumplimentar el cuestionario no han identificado su nacionalidad.

³⁸ Anexo 5, "The collective Management of Rights in Europe. The Quest for Efficiency". KEA European Affairs. Bruselas, Julio de 2006.

de origen a UE-15 o restantes países de la UE. La información relativa a las entidades noruegas y suizas se ha agrupado en la categoría UE-15.³⁹

4.2.2. Titulares cuyos derechos administran

La administración de los derechos generados por autores musicales es la más extendida entre las entidades de gestión de los países de modelo continental tanto de UE-15 como del resto de la UE. En el extremo contrario se sitúan los autores de obras cinematográficas. En los países basados en el modelo de copyright es más frecuente la gestión de derechos generados por autores plásticos. Ninguna entidad basada en el modelo copyright gestiona derechos de autor de obras cinematográficas, lo que es debido a que en este modelo la autoría de la obra audiovisual se asigna al productor. En Reino Unido, esta consideración se extiende al director.

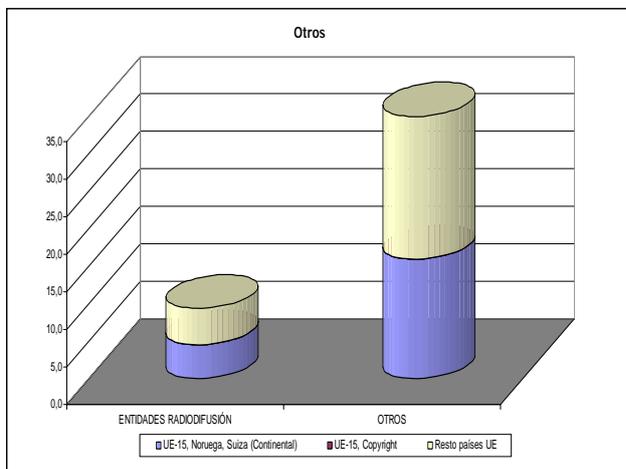
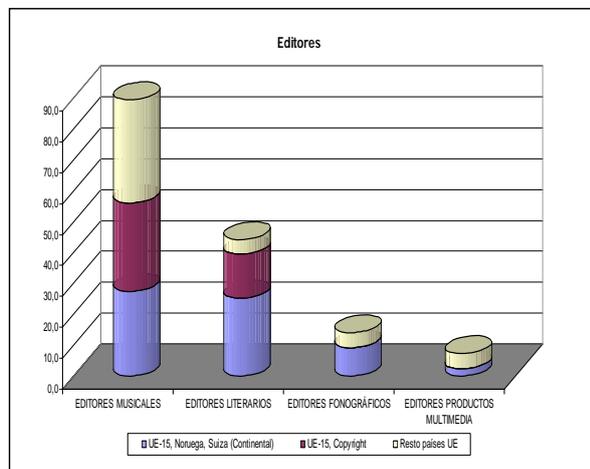
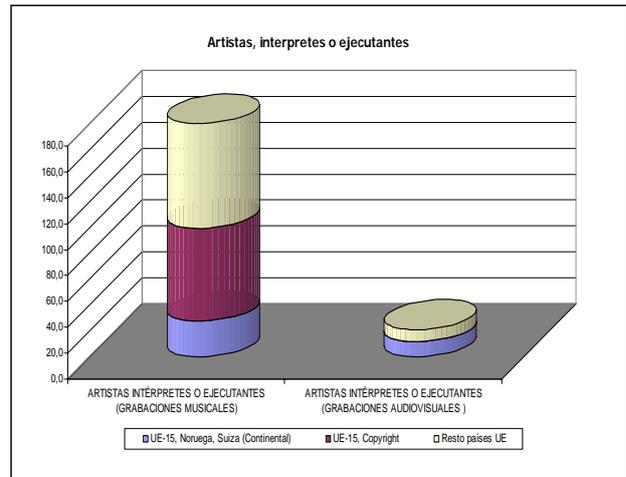
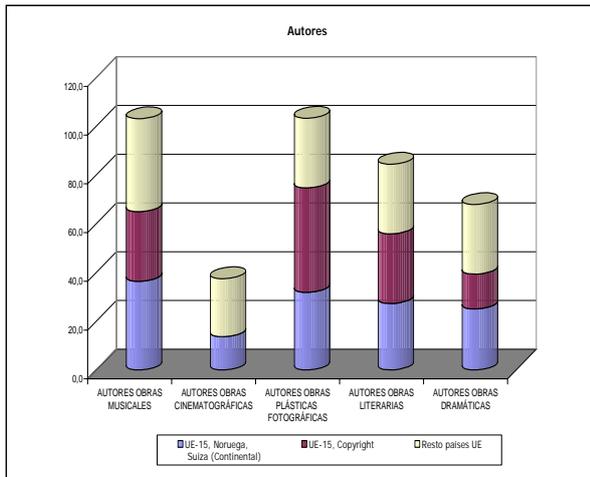
Por lo que respecta a los derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes, ninguna de las entidades de gestión de modelo copyright gestiona este tipo de derechos, debido a que los derechos patrimoniales que generan son únicamente los que se establecen contractualmente con el productor (asimilado a autor, como se indicaba). En el modelo continental y tanto en UE-15 como en el resto de países europeos, la totalidad de las entidades gestionan derechos generados por artistas, intérpretes o ejecutantes de obras musicales. Sin embargo la proporción de las que gestionan derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes de obras audiovisuales es muy inferior, en torno al 40% en ambos casos.

La gestión de derechos de los que son titulares los editores musicales es más frecuente en ambos modelos. El 63,2% de las entidades de UE-15 modelo continental, el 66,7% de las pertenecientes a países UE-15 copyright y casi el 78% de las ubicadas en el resto de países europeos, los gestionan. En el modelo continental y en los países de UE-15 también una alta proporción de entidades administran derechos de editores literarios. En los países de copyright y en coherencia con el criterio de definición de la autoría para las obras audiovisuales ninguna entidad gestiona derechos de editores.

Finalmente el 100% de las entidades de modelo continental gestionan derechos generados por entidades de radiodifusión y un 15% adicional gestiona los derechos generados por otros titulares como, entre otros, productores cinematográficos, autores de obras científicas y técnicas, artistas visuales, directores y guionistas de cine, etc.

³⁹ El análisis de la información se ha realizado sobre respuesta válida ya que un número variable de entidades no han contestado a distintas preguntas del cuestionario.

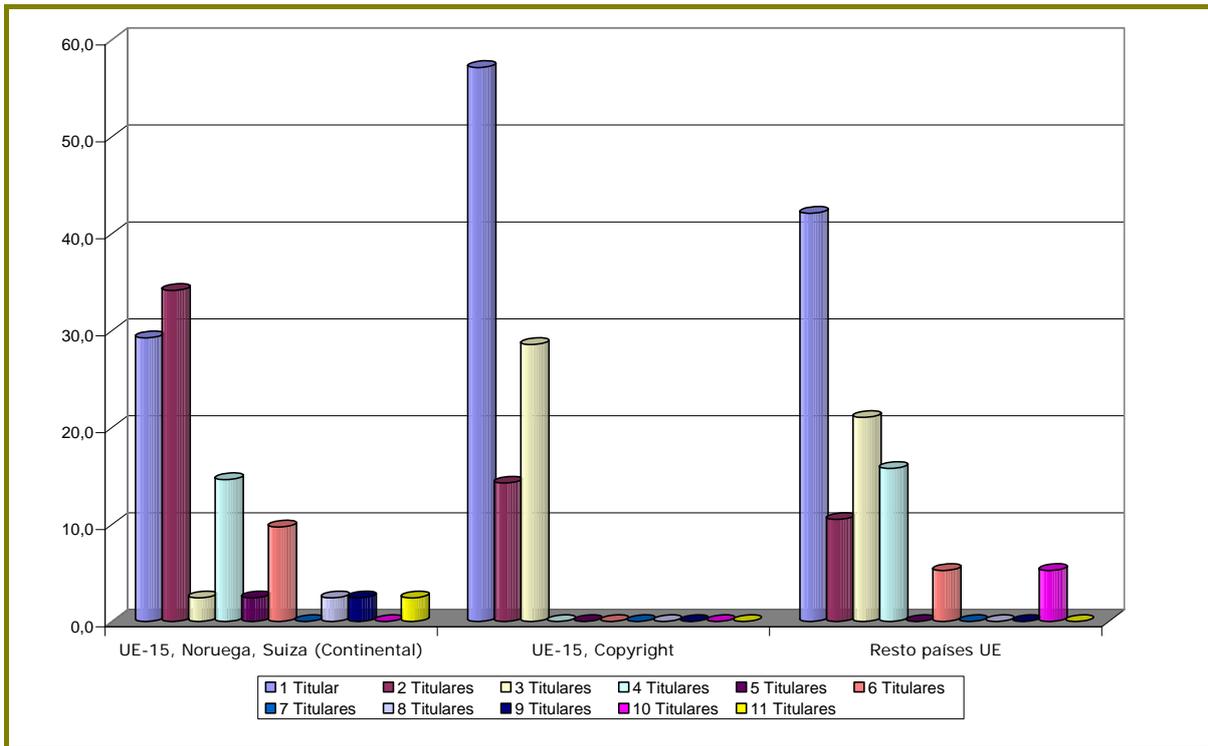
Gráfico 15. Entidades de gestión europeas según el tipo de titulares cuyos derechos administran (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

Las entidades pertenecientes al modelo copyright, asumen la administración de un número limitado de tipologías de titulares de derecho, el 57% de estas entidades solo gestionan los derechos de un tipo de titular. Sin embargo en el modelo continental, aunque de forma minoritaria, las entidades administran los derechos de diversos tipos de titulares.

Gráfico 16. Entidades de gestión europeas según distintos tipos de titulares cuyos derechos administran (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

En España, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual de autores, administran los derechos generados por autores de obras literarias, musicales, teatrales, cinematográficas y audiovisuales, de autores y editores de obras impresas o susceptibles de serlo, obras de creación visual fijas o en movimiento y obras cinematográficas y audiovisuales.

Asimismo, gestionan los derechos generados por artistas, intérpretes o ejecutantes que representen, canten, lean, reciten, interpreten o ejecuten una obra, a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena y los derechos de los productores fonográficos y de los productores de obras o grabaciones audiovisuales.

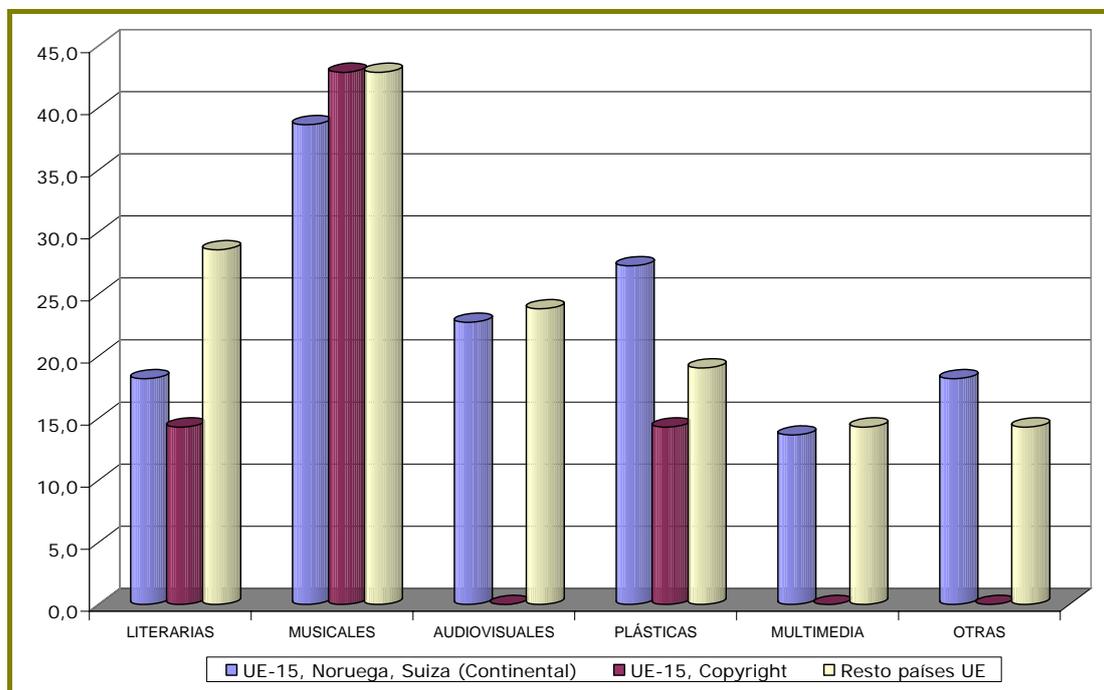
4.2.3. Obras o prestaciones protegidas cuyos derechos administran

Las entidades pertenecientes a países de modelo continental gestionan una mayor variedad de obras que las pertenecientes al modelo copyright, que solo administran derechos de autor por la realización de obras literarias, musicales y plásticas.

En las entidades de países continentales se administran todo tipo de obras, aunque las más frecuentes en los países de UE-15 son las musicales seguidas de las plásticas y en el resto de países europeos de este modelo tras las obras musicales se sitúan las literarias. Las obras multimedia en los países continentales son las que en menor medida parecen gestionarse. Por otra parte un 18% de las entidades de países UE-15 de modelo continental y un 14% de

las del resto de países de la UE, gestionan además otro tipo de obras como videoclip, fotografía artística, coreografía o arquitectura, entre otras.

Gráfico 17. Entidades de gestión europeas según las obras que administran (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

Por lo que respecta al grado de concentración en la misma entidad de gestión de obras de distinta naturaleza, en los países copyright, y como en el caso anterior, parece existir una mayor especialización ya que la mayoría declara gestionar un solo tipo de obra. En los países continentales, por el contrario aunque la mayoría declara gestionar uno o dos tipos de obras, casi un 5% indica que gestiona todo tipo de obras.

En el modelo español, la mayoría de las entidades de gestión administran prácticamente todo tipo de obras, siendo las más frecuentes las obras musicales, literarias, teatrales, cinematográficas y audiovisuales.

4.2.4. Derechos gestionados

Una primera consideración para analizar la diversidad de derechos gestionados de forma colectiva por las entidades es que en el seno de la Unión Europea el único derecho de gestión colectiva obligatoria es el de comunicación pública en la modalidad de distribución por cable.

- ***Derechos exclusivos:***

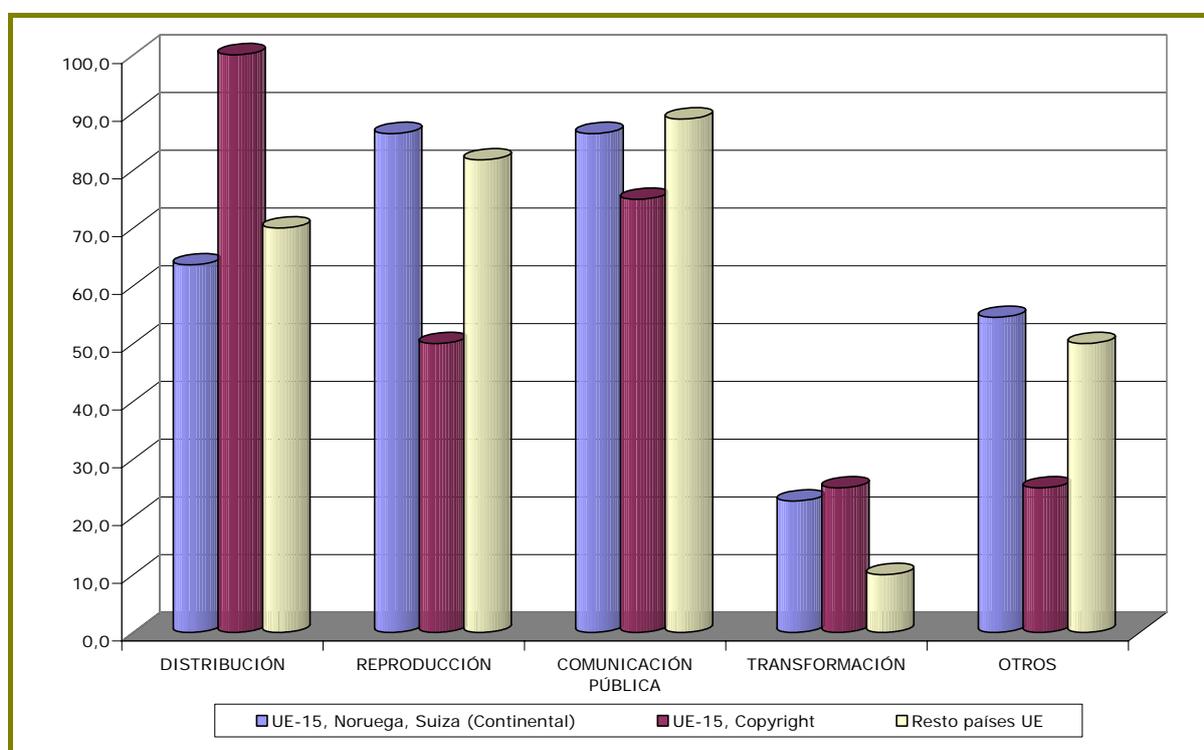
Los derechos exclusivos son aquellos que atribuyen a sus titulares en exclusiva la facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones. La mayoría de las entidades encuestadas gestionan derechos exclusivos, siendo

más elevada su proporción en los países copyright: un 80% frente al 73,3% en UE-15 modelo continental y el 64,3 del resto de países de la UE.

Los principales derechos exclusivos gestionados por las Entidades europeas son los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

En los países con modelo copyright el derecho exclusivo más frecuente es el de reproducción y distribución, el 100% de las entidades encuestadas lo gestionan, seguido del de comunicación pública y en menor medida el de reproducción. Sin embargo en el modelo continental los derechos que gestionan una mayor proporción de entidades son los de reproducción y comunicación pública (de gestión colectiva obligatoria, como se ha indicado). Tanto en el modelo continental como en el de copyright los derechos exclusivos de transformación son los menos frecuentes.

Gráfico 18. Entidades según los derechos exclusivos que gestionan (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

En España los derechos exclusivos pueden ser gestionados directamente por su titular o a través de una entidad de gestión colectiva que le represente. Todas las entidades de gestión administran derechos exclusivos, entre los que se encuentran los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

En volumen el más importante de los derechos exclusivos gestionados por las entidades de gestión es el de comunicación pública, seguido del de reproducción y distribución.

- **Derechos no exclusivos o de simple remuneración:**

Los derechos no exclusivos o de simple remuneración son aquellos, que si bien no permiten a su titular la facultad de autorizar o prohibir la utilización de sus obras o prestaciones, si le autorizan a percibir una cantidad por su uso.

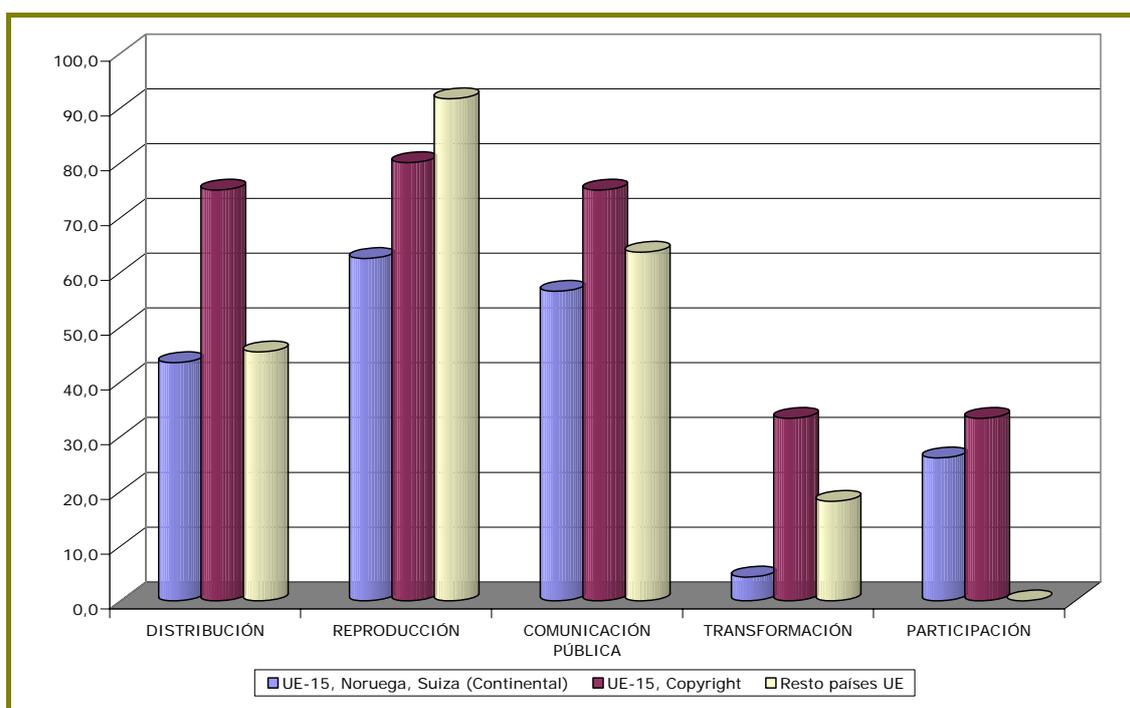
En este caso la proporción de entidades que gestionan estos derechos sobre la base del modelo continental se equiparan a las pertenecientes al modelo de copyright: entre el 80 y el 85%. Por tanto dentro del modelo continental parece ser mas frecuente la gestión de este tipo de derechos que la relativa a derechos exclusivos.

Los principales derechos no exclusivos o de simple remuneración administrados por las Entidades europeas son los de distribución, comunicación pública, transformación y participación.

Los derechos no exclusivos de reproducción y comunicación pública son los que gestionan una mayor proporción de entidades de modelo continental en los países UE-15. También lo son en los restantes países europeos de este mismo modelo, aunque en este caso prácticamente la totalidad de entidades gestionan derechos de reproducción. El patrón de los países de copyright es muy similar, aunque tres de cada cuatro entidades también gestionan derechos de reproducción.

En cuanto a los derechos de transformación y participación son administrados por una proporción muy inferior de entidades de modelo continental mientras que en el modelo de copyright una de cada tres entidades si los gestionan.

Gráfico 19. Entidades según los derechos no exclusivos o de remuneración que gestionan (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

En España, todas las entidades de gestión administran derechos no exclusivos o de simple remuneración. Entre los derechos no exclusivos gestionados por las entidades de gestión españolas se encuentran los derechos de compensación equitativa por copia privada reconocidos a autores, editores, artistas y productores, el de participación reconocido a autores y el de comunicación pública de fonogramas reconocido a artistas y productores.

4.2.5. Características del contrato de gestión.

El contrato de gestión es el documento a través del cual los titulares de los derechos de propiedad intelectual encomiendan a las Entidades la gestión de sus derechos.

Lo más frecuente es que los contratos de gestión sean de cesión o mandato exclusivo. En los países copyright se utilizan estos contratos por una mayor proporción de entidades (un 71,4%). En los países continentales los utilizan un 51,4% de las entidades de la UE-15 y un 60% en las del resto de los países europeos.

La mayoría de estos contratos se aplican a todas las obras o prestaciones de los titulares de los derechos. También en este caso, los países copyright presentan una mayor proporción de entidades con este tipo de contratos, (casi el 86%) que los países de modelo continental: 63,2 % en el caso de los países UE-15 y 73,7% en el resto.

El 100% de las entidades de modelo copyright firman contratos de gestión con los titulares de los derechos que permiten excluir ámbitos territoriales de su gestión. Esta característica es también compartida, aunque en menor medida, por la mayoría de las entidades de modelo continental en las que un 76,5% de las pertenecientes a UE-15 y el 72,2% del resto de Europa contemplan esta excepción en sus contratos de gestión.

En España, los titulares de derechos de propiedad intelectual disponen de libertad, bien para confiar la gestión de las diferentes modalidades de explotación de sus derechos a las entidades de gestión, bien para reservarse su gestión directamente. En el caso de que encomienden la gestión a una entidad, la TRLPI regula las características obligatorias del contrato de gestión (duración inferior a cinco años, la entidad de gestión no puede imponer como obligatoria la gestión de todas las modalidades de explotación ni la de la totalidad de la obra).

4.2.6. Características de las entidades de gestión

La mayoría de las entidades de gestión en los países de modelo continental disponen de una autorización pública para actuar, mientras que en los países de modelo copyright lo más frecuente es que las entidades de gestión actúen sin autorización previa.

Menos frecuente en los países de modelo continental, es que requieran de una autorización previa para modificar sus Estatutos. Tan solo el 43% de las Entidades en países UE-15 y el 25% en el resto de países europeos necesitan

una autorización pública para abordar este tipo de modificaciones. En general, en los países UE-15 esta autorización es previa mientras que en el resto de los países europeos habitualmente la autorización es posterior.

Tan solo una pequeña proporción (12% de las que proporcionan información) de entidades en países de modelo continental en UE-15 declaran tener ánimo de lucro, estando generalizada la carencia de ánimo de lucro tanto en los países de modelo copyright como en los continentales del resto de Europa.

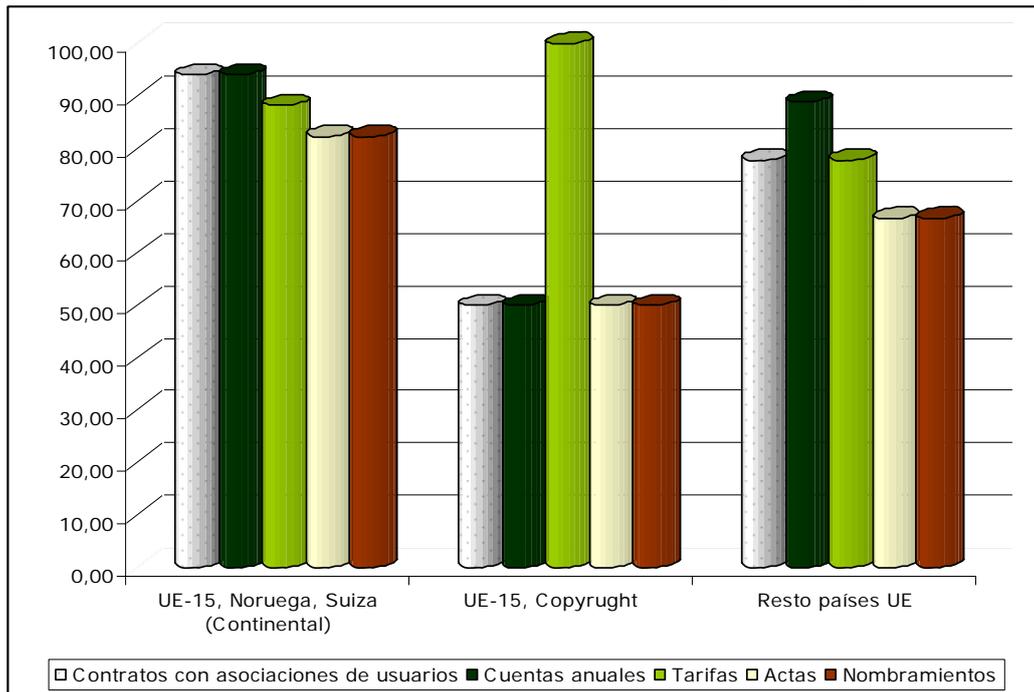
La mayoría, el 100% en el caso de los países copyright, adoptan la forma de Asociaciones, siendo muy minoritario el recurso a la figura de Fundaciones para su constitución. También de forma mayoritaria extienden su ámbito de actuación al conjunto del territorio del Estado en el que se ubican.

En cuanto a la sujeción de las entidades a mecanismos de vigilancia, supervisión o tutela por organismos públicos, las de tipo continental mayoritariamente están sujetas a este tipo de controles mientras que en el modelo copyright lo más frecuente es que no exista ningún tipo de control público sobre la actividad de las entidades. Estar sometidas a mecanismos de control por organizaciones públicas es más frecuente en los países UE-15 que en el resto de los países europeos. En estos casos las organizaciones que efectúan la función de control son organizaciones de carácter corporativo y en menor medida los Ministerios responsables de la política cultural o las oficinas de patentes y marcas. En el resto de los países europeos estas funciones las asumen los Ministerios competentes.

La mayoría de las entidades en el modelo continental tienen la obligación de notificar a las autoridades diversas cuestiones relacionadas con su funcionamiento. El siguiente gráfico muestra la proporción de entidades que declaran informar a las autoridades sobre estos aspectos.

En las entidades de tipo copyright que declaran estar sujetas a estas obligaciones, el 100% notifica sus tarifas, asumiendo en menor medida otro tipo de obligaciones de información. En los países de modelo continental pertenecientes a UE-15, sin embargo, los contratos con asociaciones de usuarios y las cuentas anuales son los aspectos respecto de los que existe una mayor proporción de entidades obligadas a informar. Las entidades de los restantes países de modelo continental parecen estar sujetas a menos obligaciones de notificación. El aspecto que una mayor proporción declara notificar son las cuentas anuales.

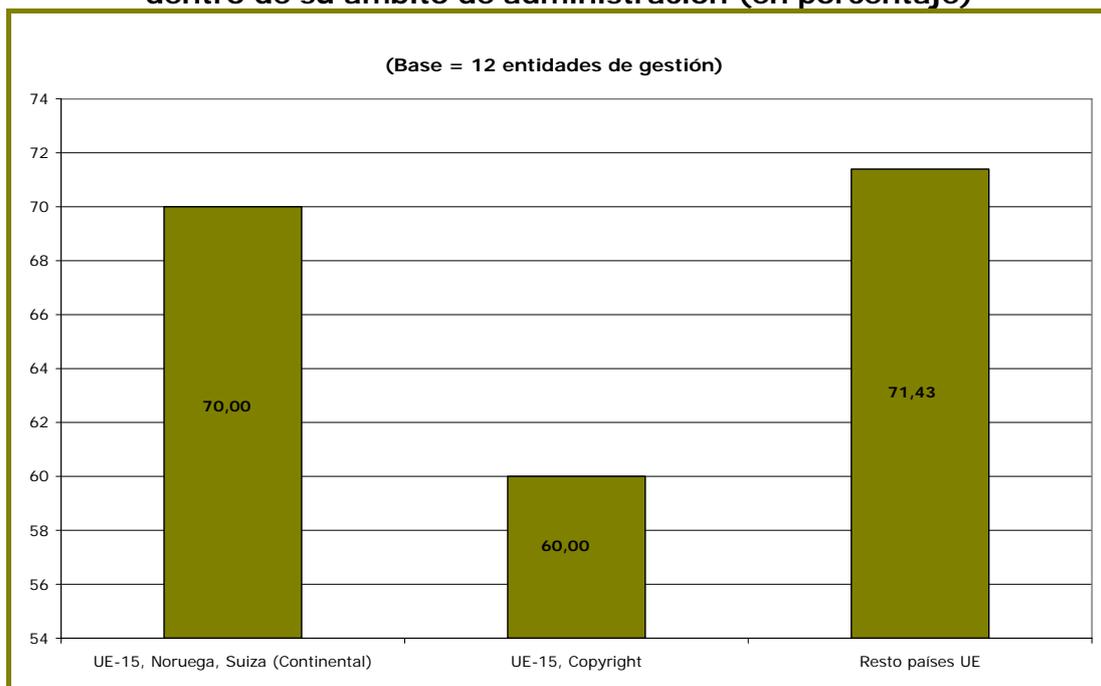
Gráfico 20. Proporción de entidades que declaran asumir diversas obligaciones de información a las autoridades (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

Finalmente de las doce entidades que aportan información sobre si gestionan derechos con carácter de exclusividad en su sector de administración, la mayoría afirma que los gestiona de forma exclusiva. Solo en los países de UE-15 modelo copyright parece existir una mayor competencia entre entidades, mientras que en los países de modelo continental, la proporción de entidades que declaran actuar exclusivamente en un ámbito de actividad es más elevada.

Gráfico 21. Proporción de entidades que declaran ejercer con exclusividad dentro de su ámbito de administración (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

En el modelo español, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual tienen la forma jurídica de asociaciones sin ánimo de lucro. Se rigen por sus estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002 de Derecho de Asociación y por el Real Decreto Legislativo 1/1996 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La TRLPI establece los requisitos para constituirse en Entidad de Gestión, las condiciones de autorización por el Ministerio de Cultura, la revocación de la autorización por el Ministerio de Cultura, la legitimación para ejercer los derechos confiados a su gestión y los requisitos que deben constar en sus Estatutos.

La regulación de las actividades de las entidades de gestión les otorga una amplia autonomía que ejercitan a través de sus órganos de gobierno competentes para establecer sus procedimientos de funcionamiento.

4.2.7. Establecimiento de tarifas

Las tarifas equivalen al precio por el uso de la obra o prestación que debe satisfacer quien quiere utilizarla, y al mismo tiempo es la retribución que percibe el titular por dicho uso.

- ***Para el uso de derechos exclusivos:***

En general, y a partir de las entidades que aportan información en relación al procedimiento de establecimiento de tarifas, se observa que las tarifas relativas a derechos exclusivos, no se establecen por disposición legal ni se publican en el diario oficial correspondiente. Son una minoría las entidades que indican este procedimiento de aprobación de tarifas, que es más frecuente en los países europeos de modelo continental no pertenecientes a UE-15, un 42% frente al 13,8 y 33,3% de los países UE-15 de modelo continental y copyright, respectivamente.

Entre las entidades de modelo continental cuyas tarifas no se aprueban mediante disposición legal lo más frecuente es que se establezcan exclusivamente por cada entidad sin ninguna aprobación posterior: un 55,2% de las entidades de países UE-15 y un 58,3% de las del resto de países europeos.

En torno a un 10% de las entidades de modelo continental indican que sus tarifas están sujetas a la aprobación previa o posterior de un organismo público o tribunal jurisdiccional antes de su entrada en vigor.

Algo más frecuente, aun siendo minoritario, es que las tarifas hayan de ser publicadas previamente en un diario oficial para entrar en vigor: 28,6% de las entidades UE-15 de modelo continental, el 50% de las entidades de modelo copyright y el 8,3% de las entidades de modelo continental del resto de Europa.

En las entidades de modelo continental de manera mayoritaria (7 de cada 10 entidades) las tarifas relativas a derechos exclusivos son acordadas y negociadas previamente con las asociaciones representativas de los usuarios de las obras protegidas. En el caso de las entidades vinculadas al modelo de

copyright lo mas frecuente es que no se produzca esta negociación previa. Mucho menos extendida en ambos tipos de modelo está la práctica de que esta negociación previa se realice en el seno de un órgano establecido a este efecto.

El 86% de las entidades de países UE-15 modelo continental, indican que los procedimientos de modificación de tarifas son idénticos a los de su establecimiento, mientras que solo el 42% de las entidades de modelo continental del resto de Europa y el 25% de las pertenecientes al modelo de copyright mantienen los mismos procedimientos para el establecimiento y modificación de tarifas.

***En España,** las entidades de gestión tienen la obligación de fijar tarifas, obligación que garantiza el principio de igualdad de trato de los usuarios en el uso del repertorio de las entidades. Las tarifas deben prever reducciones para entidades culturales sin finalidad lucrativa. La fijación de tarifas se realiza generalmente de forma unilateral por las entidades, si bien nada impide que vengan precedidas de negociación con los usuarios o sean acordadas por la Comisión de Propiedad Intelectual.*

- **Para el uso de derechos no exclusivos o de remuneración:**

Los procedimientos de fijación y modificación de las tarifas por el uso de este tipo de derechos es muy similar al reseñado en el apartado anterior, relativo a los derechos exclusivos.

Como en el caso anterior, la fijación de tarifas mediante una disposición legal constituye un procedimiento minoritario en los países UE-15 de ambos modelos de gestión. Sin embargo superan el 60% las entidades de los restantes países europeos cuyas tarifas por el uso de derechos no exclusivos se fijan legalmente.

Es algo mas frecuente, respecto de los derechos exclusivos, que las tarifas aprobadas por las entidades se sometan a la aprobación previa de un organismo público o tribunal jurisdiccional. También una mayor proporción de entidades señala el requisito de publicación previa de las tarifas en un diario oficial antes de su entrada en vigor.

Respecto de este tipo de derechos, la mayoría de las entidades recurren a la negociación con asociaciones representativas de los usuarios de los derechos que administran.

***En España,** el modelo de fijación de las tarifas para este tipo de derechos es similar al fijado para los derechos exclusivos. En el caso de las tarifas por copia privada, la Ley sí establece la obligación de negociar, si bien en caso de que no se alcance un acuerdo, las tarifas son fijadas conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio. En todo caso las tarifas de remuneración por copia privada deben de ser comunicadas a los Ministerio de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio.*

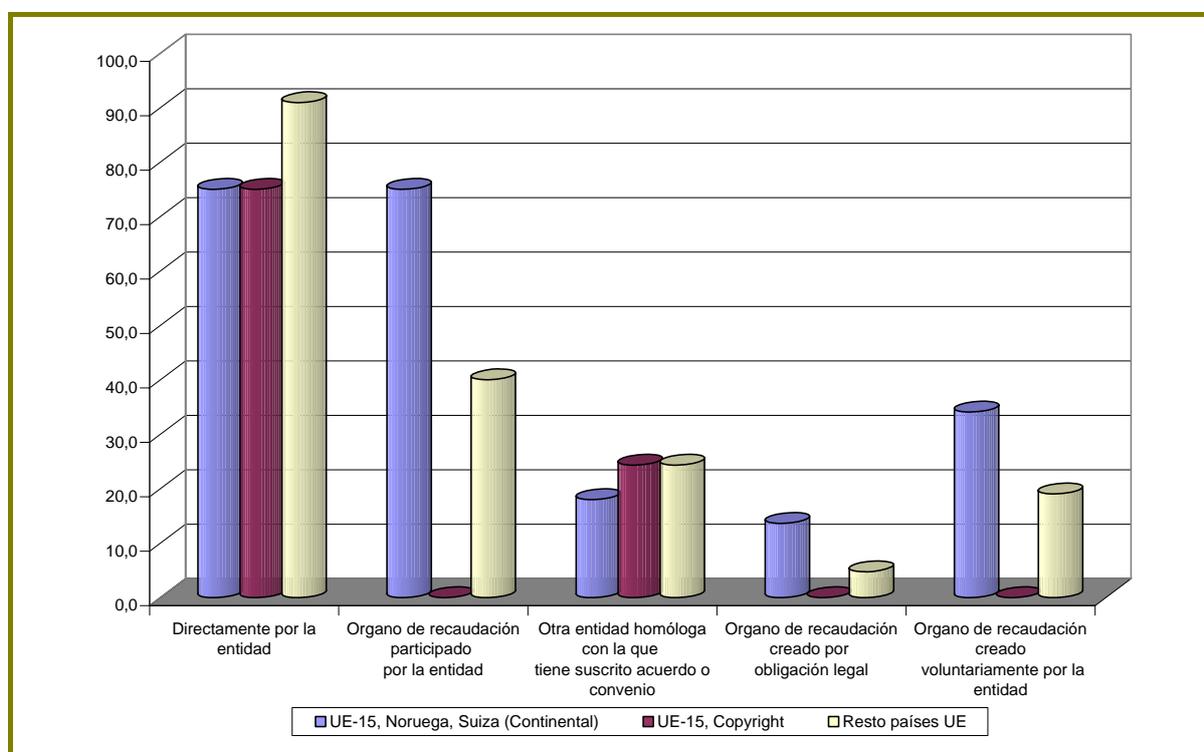
4.2.8. Proceso de recaudación

En general las entidades recaudan directamente de los usuarios todos los derechos que gestionan. En la mayoría de las entidades de modelo continental

de Estados UE-15, cuando se recauda a través de un órgano conjunto o “ventanilla única”, dicho órgano a través del cual recaudan los derechos está participado por las propias entidades. Esta situación es menos frecuente en los restantes países de modelo continental y no se da en el modelo *copyright*.

Cuando se recurre a otra entidad para ejercer las funciones de recaudación, en los países de *copyright* y en los de modelo continental no pertenecientes a UE-15, es más frecuente que se trate de una entidad homóloga con la que se ha suscrito un acuerdo público. Sin embargo en el caso de las entidades UE-15 de modelo continental es más frecuente que la organización que asume esta función se haya creado voluntariamente por la entidad y en menor medida, que esta organización se haya constituido por obligación legal.

Gráfico 22. Características de los procesos de recaudación (En porcentaje)



Fuente: elaboración propia

Más homogéneo es el comportamiento de los distintos modelos y países en relación con la comunicación por parte de los usuarios de la utilización de las obras y prestaciones protegidas: el 100% de las entidades de países europeos no pertenecientes a UE-15 de modelo continental, el 71% de las pertenecientes a UE-15 y el 50% de las pertenecientes al modelo de *copyright*, afirman que los usuarios de las obras protegidas comunican a la entidad la utilización de las mismas. Este hecho es debido fundamentalmente a obligaciones contractuales asumidas por los usuarios (75% de las entidades de países UE-15 de tipo continental) aunque en el resto de los países europeos de tipo continental, algo más de la mitad (un 54% de las entidades) indica que existe una obligación legal en esta materia.

En España, el marco legal del proceso recaudatorio, regido en principio por el derecho privado, contempla un conjunto de obligaciones legales que pesan sobre las entidades de gestión tanto en relación con los titulares de derechos como en relación con los usuarios. Estas obligaciones limitan el principio de autonomía de la voluntad propio de las relaciones entre particulares y están destinadas a contrarrestar la posición de dominio que las entidades ostentan, de hecho, en el mercado. En caso de conflicto, la tutela jurisdiccional corresponde al orden civil, si bien también pueden intervenir tanto las autoridades de defensa de la competencia como instancias de arbitraje y mediación como la Comisión de Propiedad Intelectual.

La recaudación se apoya sobre dos elementos principales: Los contratos celebrados con asociaciones de usuarios, las entidades tienen la obligación legal de celebrarlos, y las tarifas de los diferentes derechos.

En cuanto a la recaudación por tipo de derecho, en volumen, los más importantes son los de comunicación pública, seguido por los derechos de copia privada, y los de reproducción y distribución.

Finalmente, se puede señalar que algunas entidades de gestión recaudan en nombre de otras.

4.2.9. Proceso de reparto

La gran mayoría de los países tanto de un modelo como de otro, establecen o modifican sus sistemas de reparto de las cantidades recaudadas mediante reglamentos que han de ser aprobados por una autoridad competente.

En el reparto de los derechos de gestión colectiva obligatoria, generalmente las entidades de modelo continental incluyen todas las obras utilizadas por los usuarios mientras que en el modelo copyright no se incluyen forzosamente. Sin embargo, no parece existir en el modelo continental un criterio homogéneo respecto de la participación en el reparto de los titulares de derechos en función de su condición de asociados o no a la entidad. En el modelo de copyright los titulares de derechos sean socios o no, sí participan en el sistema de reparto

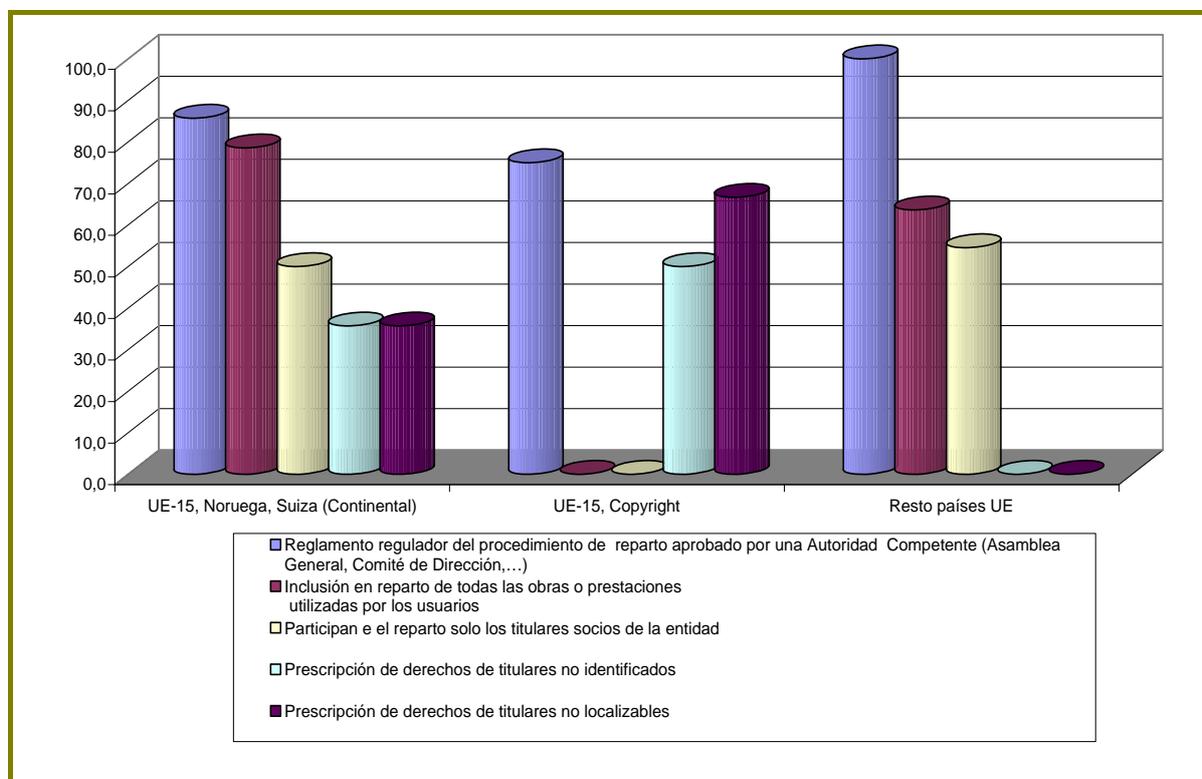
La no prescripción a favor de la entidad de los derechos que no pueden repartirse por no estar identificados sus titulares, es la norma más generalizada en las entidades de modelo continental. En el modelo copyright ambas situaciones, prescripción y no prescripción de los derechos, se dan con idéntica frecuencia. Cuando estos derechos prescriben el plazo más frecuentemente establecido es entre tres y cinco años.

Cuando el problema que se plantea a la hora del reparto es la imposibilidad de localizar a los titulares del derecho, la no prescripción a favor de la entidad vuelve a ser la situación más frecuente, salvo en el modelo de copyright. También en este caso el plazo de prescripción más frecuente es entre tres y cinco años.

En el supuesto de que se produzcan este tipo de situaciones lo más frecuente es que las entidades repartan lo recaudado por estos derechos. En menor medida

se utilizan estos fondos para financiar gastos de gestión de las propias entidades o actividades asistenciales y promocionales para sus socios.

Gráfico 23. Clasificación de las entidades según su proceso de reparto (En porcentaje)



Fuente: elaboración propia

En el modelo español, las cantidades recaudadas por las entidades de gestión, una vez hechos los correspondientes descuentos para sostener los gastos de administración y gestión y los descuentos para nutrir los fondos asistenciales, promocionales y de formación, se reparten con procedimientos establecidos por las Juntas Generales de las entidades entre los titulares de los diferentes tipos de derechos respetando los principios legales de equidad, predeterminación, publicidad, no arbitrariedad y proporcionalidad.

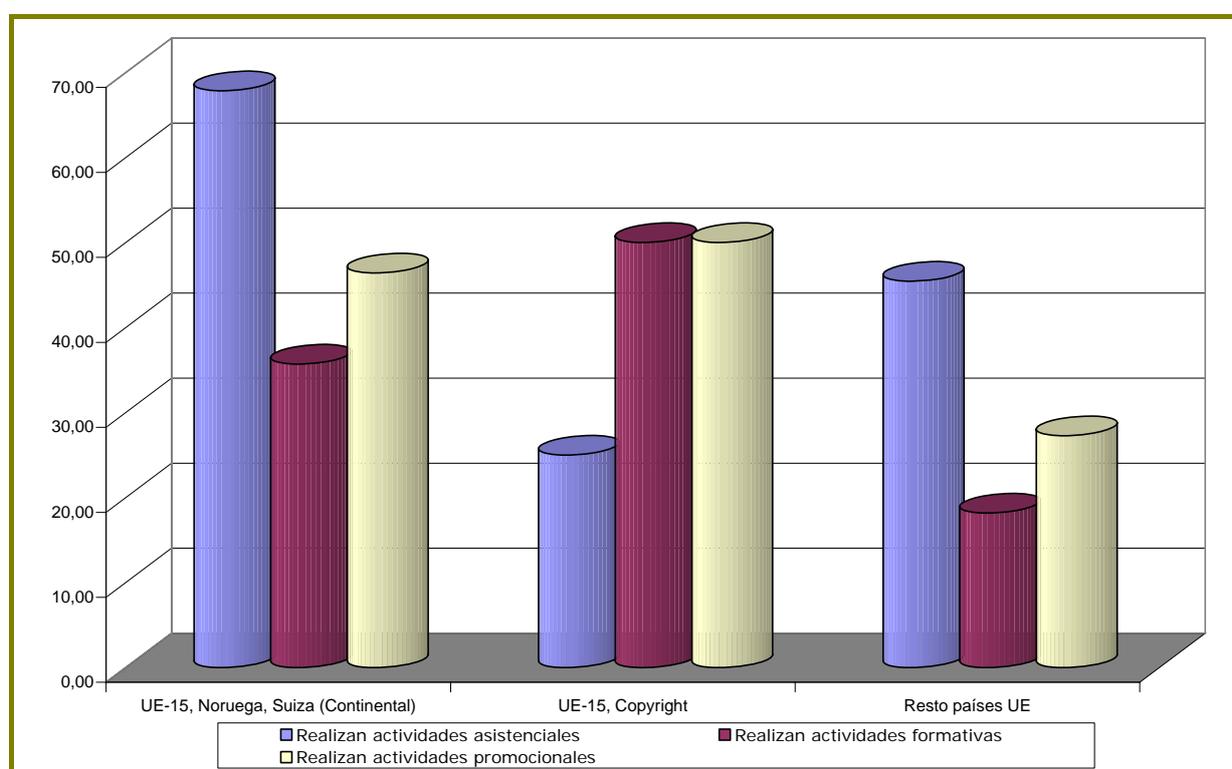
Los derechos que no pueden transferirse, por ser imposible identificar al titular, por la imposibilidad de ponerse en contacto con él al carecer de sus datos de contacto o por su fallecimiento desconociendo a sus causahabientes, permanecen en el patrimonio de la sociedad hasta su prescripción. Estos derechos no repartidos generan ingresos financieros que cada entidad, por no estar reglamentado su destino, asigna a una finalidad de acuerdo con la decisión de sus órganos competentes.

Cuando dichos derechos prescriben, al cabo de un cierto número de años, las cantidades no transferidas a sus titulares tienen diferentes destinos de acuerdo igualmente con la decisión de los órganos rectores de cada entidad. Al no existir reglamentación específica, los Estatutos de las distintas entidades de gestión han estipulado distintos plazos de prescripción atendiendo a las normas generales que establece el Código Civil.

4.2.10. Actividades asistenciales, promocionales y de formación

Dentro de los países de UE-15 de modelo continental, la mayoría de las entidades realizan actividades asistenciales destinadas a sus socios. Por el contrario, la asunción por parte de las entidades de este tipo de actividades es menos frecuente en los restantes países europeos de modelo continental y sobre todo en los basados en el modelo de copyright. Sin embargo en este último caso sí parecen desarrollarse en mayor medida actividades formativas y promocionales, en ambos casos el 50% de las entidades que proporcionan información al respecto.

Gráfico 24: Realización de las actividades asistenciales, promocionales y de formación (en porcentaje)



Fuente: elaboración propia

La financiación de este tipo de actividades, en poco más del 50% de las entidades de países no pertenecientes a UE-15, se realiza exclusivamente con descuentos sobre el reparto. Esta proporción desciende al 50% en el caso de entidades de países pertenecientes a UE-15 de modelo continental y al 25% en los basados en el modelo de copyright.

Menos frecuente es que este tipo de actividades deba someterse para su realización a la aprobación previa o posterior de una autoridad pública. En el mejor de los casos, entidades de los países UE-15 de modelo continental, esta obligación alcanza a un 18% de entidades.

No es frecuente que la prestación de estas actividades se realice de manera directa por parte de las entidades, nunca en el caso de países basados en el copyright sobre la base de los datos aportados por las entidades informantes. En algunos casos parecen utilizarse fórmulas de gestión mixta interviniendo la

propia entidad y otro tipo de organización. Tanto en este supuesto como cuando la gestión de estas actividades se externaliza, y en los países de modelo continental, la mayoría de las entidades recurre a terceros para la prestación de estos servicios. En el caso de las entidades gestionadas con el modelo de copyright, de las dos entidades que aportan información al respecto, una recurre a terceros mientras que la otra además utiliza fundaciones.

En el modelo español, las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual promueven por mandato de la TRLPI, actividades asistenciales, promocionales y de formación entre sus asociados. Se nutren de dos fuentes de fondos, un descuento legal del 20% de lo recaudado por copia privada (10% para actividades asistenciales y 10% para actividades promocionales y de formación) y en algunos casos un porcentaje establecido por sus órganos rectores del total recaudado por otros derechos. Estos fondos pueden ser gestionados directamente por la propia entidad o a través de una fundación u otras entidades creadas al efecto. Las entidades que agrupan a los productores, destinan fundamentalmente los fondos asistenciales a la lucha contra la piratería.

Por acuerdo del Ministerio de Cultura, y atendiendo al colectivo de titulares representados (en su mayoría, personas jurídicas) las entidades que agrupan a los productores, AGEDI y EGEDA, destinan fundamentalmente los fondos asistenciales a la lucha contra la piratería.

Se señala claramente la existencia de dos modelos de gestión de los derechos de propiedad intelectual, el modelo continental y el modelo copyright.

El modelo de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España se alinea al modelo continental de la UE-15, aunque existen peculiaridades fruto de las distintas tradiciones jurídicas, culturales, ideológicas, etc. de los diferentes países.

4.3. La percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

Respondiendo al mandato del Consejo de Ministros que encomienda a la AEVAL profundizar en la imagen de las entidades de gestión, se han analizado tres ámbitos de percepción: la percepción de la ciudadanía sobre los derechos de gestión colectiva y de las entidades de gestión, las opiniones e imagen de las diversas organizaciones relacionadas con el sistema y la imagen y valoración que los socios de las ocho entidades de gestión colectiva tienen de su propia Entidad.

4.3.1. Imagen de la ciudadanía sobre el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

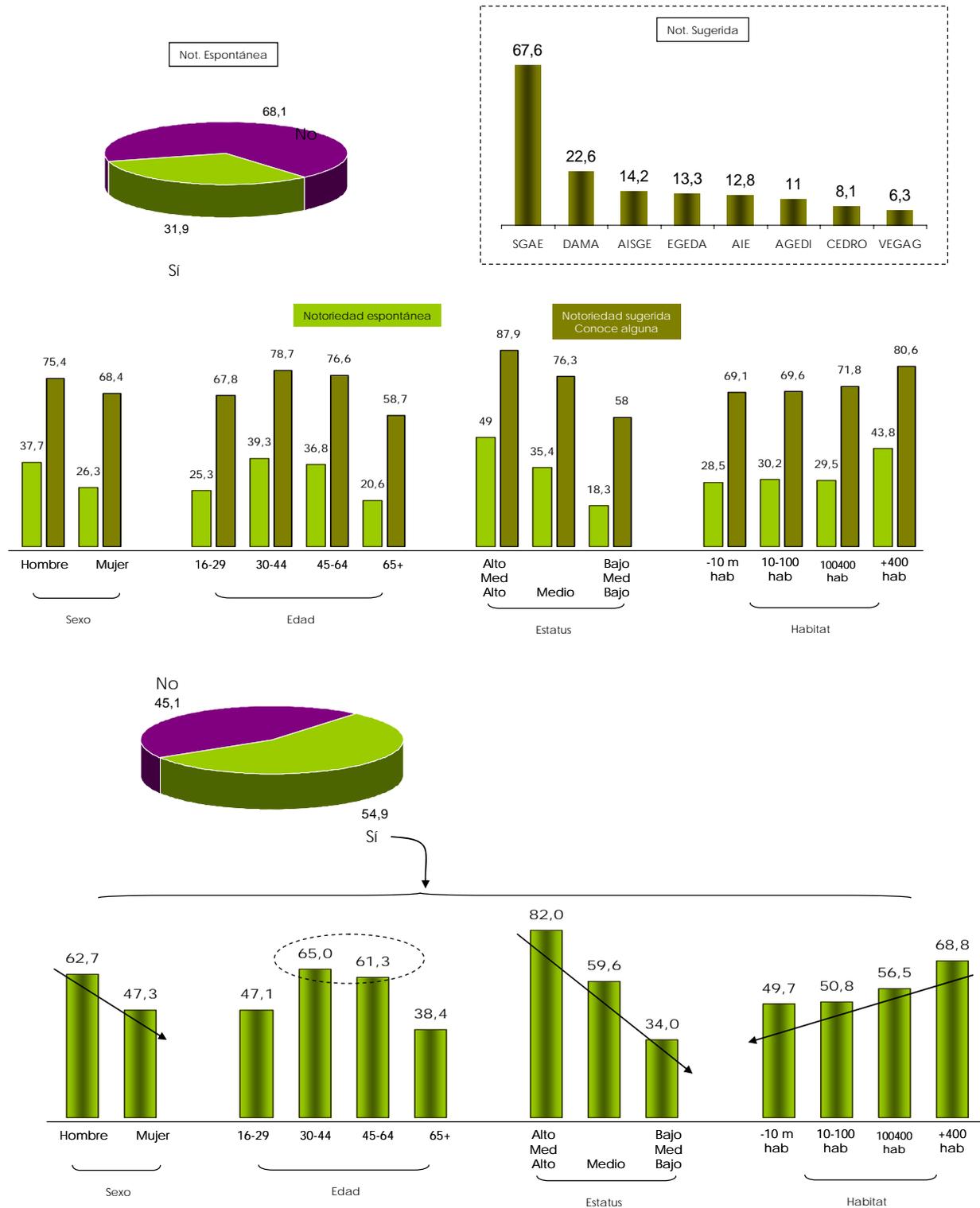
Durante los meses de octubre y noviembre de 2009 se realizó una encuesta ómnibus dirigida a los ciudadanos con el objetivo de obtener información sobre diferentes aspectos de las evaluaciones encomendadas a la AEVAL para el ejercicio de 2009. Entre otros aspectos estudiados se recoge la opinión de los ciudadanos sobre el sistema español de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.⁴⁰

El estudio se ha realizado mediante la realización de 3.000 entrevistas, con una distribución de muestra por estrato proporcional a la población de 16 y más años residente en España. Se ha utilizado un sistema de entrevista telefónica asistida por ordenador. Se han formulado una serie de preguntas de las que se han obtenido las siguientes respuestas:

⁴⁰ Ver anexo 6, "Percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de la ciudadanía".

A. Conocimiento de los derechos de propiedad intelectual y de las entidades que los gestionan.

Gráficos 25. Conocimiento de la ciudadanía sobre los derechos de propiedad intelectual y sobre las entidades de gestión



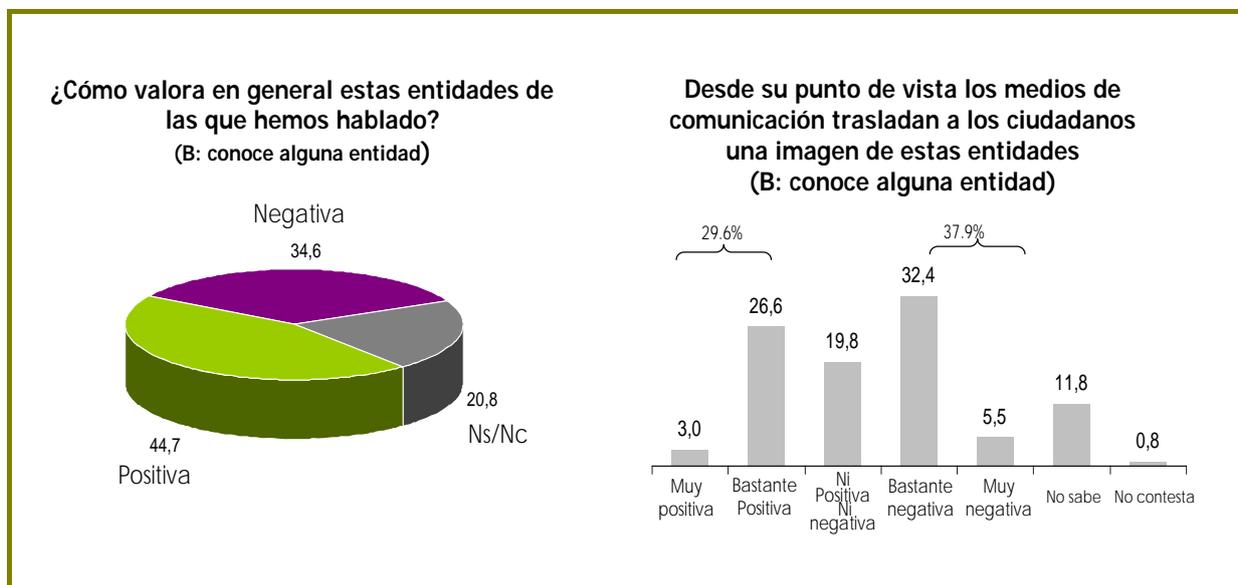
Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

A partir de los gráficos anteriores se observa que no hay un conocimiento espontáneo claramente establecido entre la población española acerca de los derechos de la propiedad intelectual, y menos aún de las entidades que gestionan estos derechos. El 45,1% de los consultados manifiesta no haber oído hablar de los derechos de la propiedad intelectual, y un 68,1% manifiesta no conocer las entidades de gestión colectiva de los derechos de la propiedad intelectual.

Si bien el 68,1% de la población no ha oído hablar de las entidades de gestión colectiva de los derechos de la propiedad intelectual, al sugerirles el nombre de la SGAE, un 67,6% manifiesta haber oído hablar de ella. La ciudadanía desconoce la existencia y a que se dedican las entidades de gestión pero si que han oído hablar de ellas pues las reconocen cuando se les sugiere su nombre. La SGAE, con un 67,6%, es con mucho la entidad más conocida entre la población, seguida de DAMA con un 22,6%; AISGE con un 14,2%; EGEDA, con un 13,3%; AIE, con un 12,8%; AGEDI, con un 11,00%; CEDRO con un 8,1% y finalmente VEGAP con un 6,3%.

Si se observa el grado de conocimiento en función de las características sociodemográficas de los encuestados, se aprecia que existe un mayor conocimiento de este tema entre los hombres frente a las mujeres; entre las personas entre los 30 y 64 años frente a los jóvenes y los mayores; entre los de estatus socioeconómico superior frente al resto y entre los habitantes de los municipios más grandes frente a los más pequeños.

Gráfico 26. Valoración de la ciudadanía sobre las entidades de gestión



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

La valoración de las entidades de gestión por parte de la población que conoce la existencia de alguna de ellas, está repartida: Un 44,7% las valora de forma positiva, mientras que un 34,6% las valora de forma negativa. El resto no se posiciona. Tampoco hay una opinión clara respecto al trato que los medios de comunicación dan a las entidades, el 29,6% considera que los medios trasladan a la ciudadanía una imagen positiva y el 37,9% considera que trasladan una imagen negativa.

Pese al ruido mediático existente ni los derechos de propiedad intelectual, ni las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual son conocidas ampliamente por la sociedad española.

Por el contrario la campaña mediática si que ha popularizado la existencia de una de las Entidades.

Las características predominantes de los ciudadanos más conocedores de las entidades de gestión y de los derechos de propiedad intelectual son: hombres, entre 30 y 64 años, con status socioeconómico elevado y viviendo en grandes municipios.

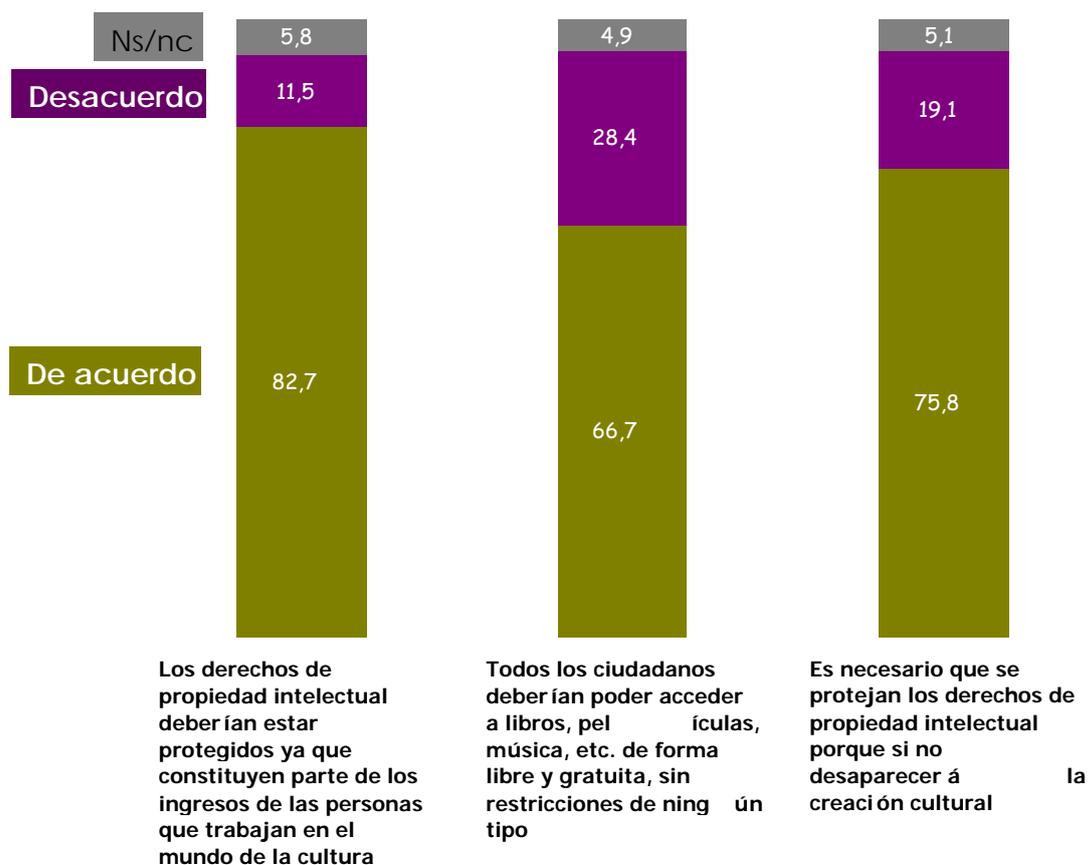
La dispersión en la valoración de las entidades de gestión y en la opinión respecto al trato que los medios de comunicación les dan, por parte del reducido porcentaje de la población que conoce la existencia de alguna de ellas, indican la confusión existente sobre el tema.

B. Aceptación de los derechos de propiedad intelectual por la ciudadanía.

1. Acuerdo/Desacuerdo con las siguientes frases:

- *“Los derechos de propiedad intelectual deberían estar protegidos ya que constituyen parte de los ingresos de las personas que trabajan en el mundo de la cultura” → De acuerdo: 82,7%*
- *“Es necesario que se protejan los derechos de propiedad intelectual porque si no desaparecerá la creación cultural” → De acuerdo: 75,8%*
- *“Todos los ciudadanos deberían poder acceder a libros, películas, música, etc. de forma libre y gratuita, sin restricciones de ningún tipo” → De acuerdo: 66,7%.*

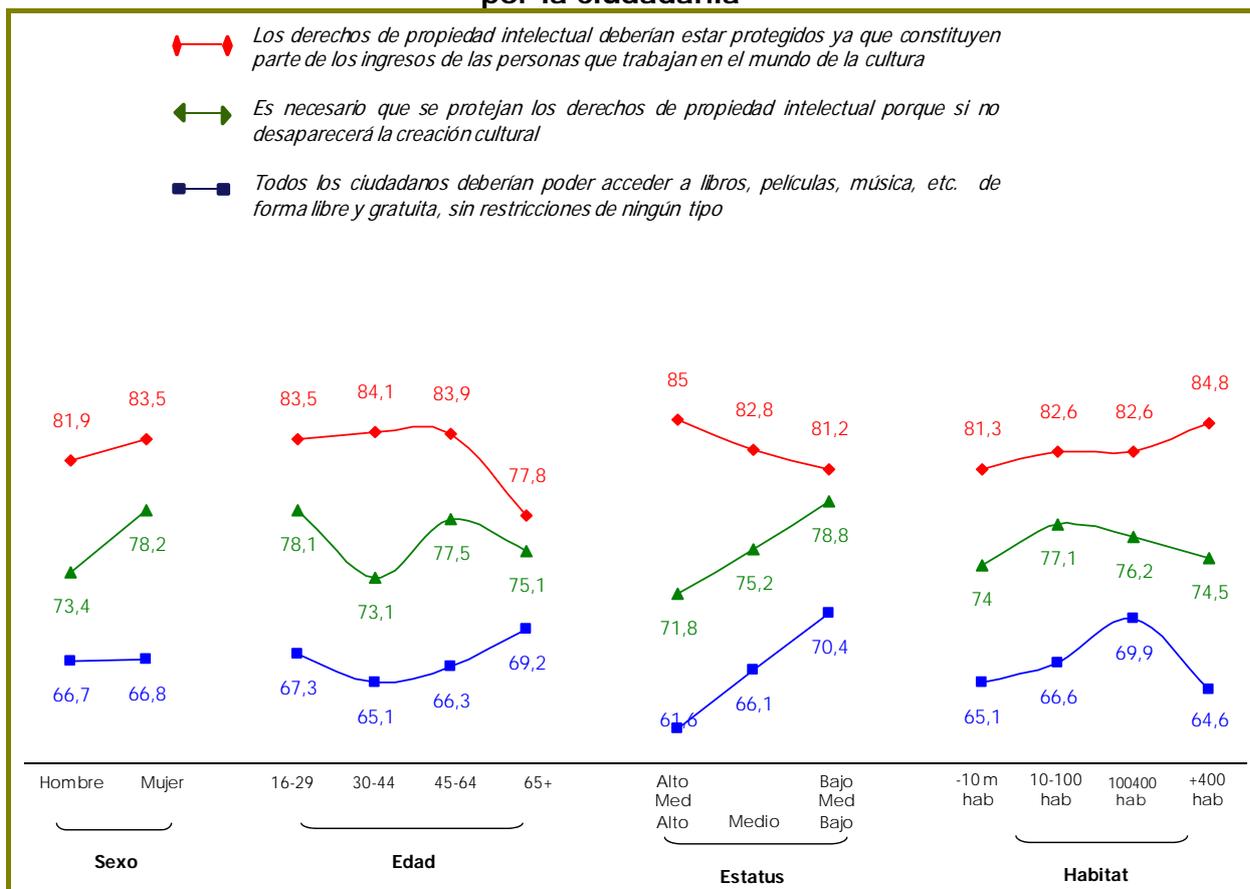
Gráfico 27. Aceptación de los derechos de propiedad intelectual por la ciudadanía



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

A los entrevistados se les pidió que manifestarán su grado de acuerdo con las tres frases que figuran al pie del gráfico 27. Independientemente de que hubieran oído hablar de los derechos de la propiedad intelectual, la gran mayoría manifestó estar de acuerdo con las tres afirmaciones. Se manifiesta una contradicción entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el libre acceso a los mismos por la ciudadanía.

Gráfico 28. Acuerdo/desacuerdo sobre los derechos de propiedad intelectual por la ciudadanía



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

Los resultados obtenidos indican claramente, con un valor superior al 60% en todos los casos, la conformidad con la necesidad de proteger los derechos de los creadores y el acceso libre y gratuito de los ciudadanos al mundo de la cultura.

Asimismo, se observa que los resultados varían en función de las distintas variables sociodemográficas como la edad, sexo, estatus socioeconómico y tamaño de hábitat. También destaca que la contradicción entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el libre acceso a los mismos por la ciudadanía presenta valores más altos entre los encuestados de estatus medio y bajo.

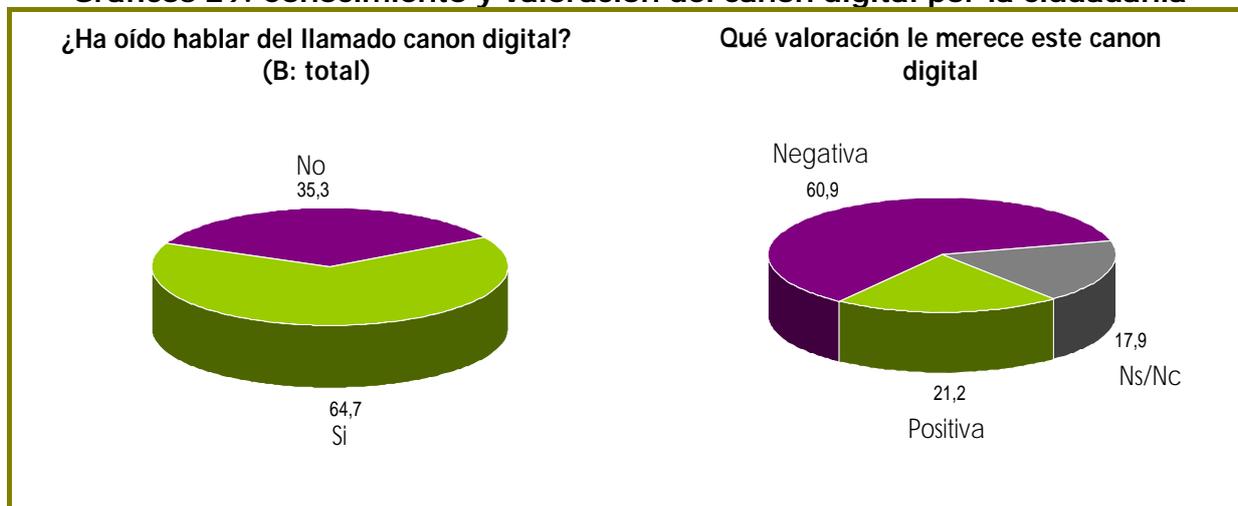
La afirmación de que los derechos de propiedad intelectual deberían estar protegidos ya que constituyen o forman parte de los ingresos de las personas que trabajan en el mundo de la cultura, destaca por el grado de conformidad manifestado por los encuestados y que aumenta al aumentar su estatus socioeconómico.

Aunque probablemente se desconozcan las dimensiones del concepto, existe una actitud favorable en la población ante los derechos de propiedad intelectual y su protección. Igualmente está muy arraigada la idea de libertad de acceso a los productos culturales por parte de los ciudadanos.

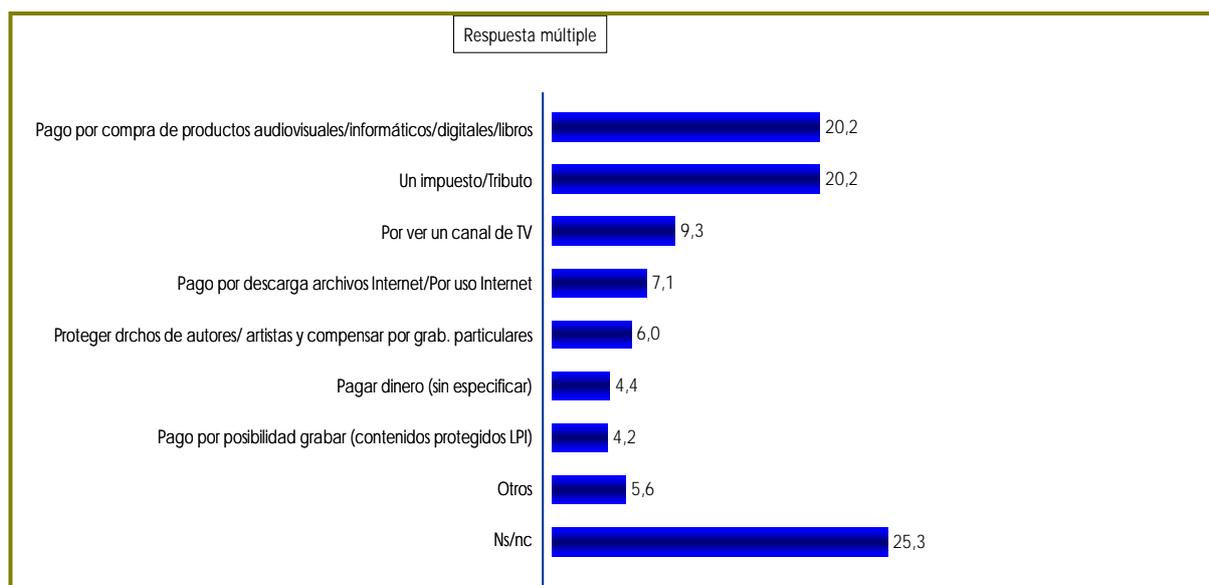
Existe una clara contradicción en la ciudadanía sobre la protección de los derechos de los creadores y el acceso libre y gratuito al mundo de la cultura.

C. Valoración de los derechos de compensación por copia privada, canon digital.

Gráficos 29. Conocimiento y valoración del canon digital por la ciudadanía



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

En los gráficos correspondientes a las dos preguntas anteriores se observa que pese al desconocimiento tanto de los derechos de la propiedad intelectual como de las entidades que gestionan estos derechos, un 64,7% de la población ha oído hablar del llamado “canon digital”, aunque no tenga muy claro qué es. Uno de cada cuatro encuestados que ha oído hablar del canon no sabe qué es, y el resto no tiene una idea clara y uniforme.

Del total de encuestados que han oído hablar del canon, un 20,2% cree que es un pago que hay que hacer al comprar productos audiovisuales, tecnológicos, informáticos, libros, etc. La misma proporción considera que es un impuesto por la adquisición de diversos tipos de productos. Se tiene la idea de que es un

incremento en el precio de los productos (los relacionados con lo audiovisual, etc.).

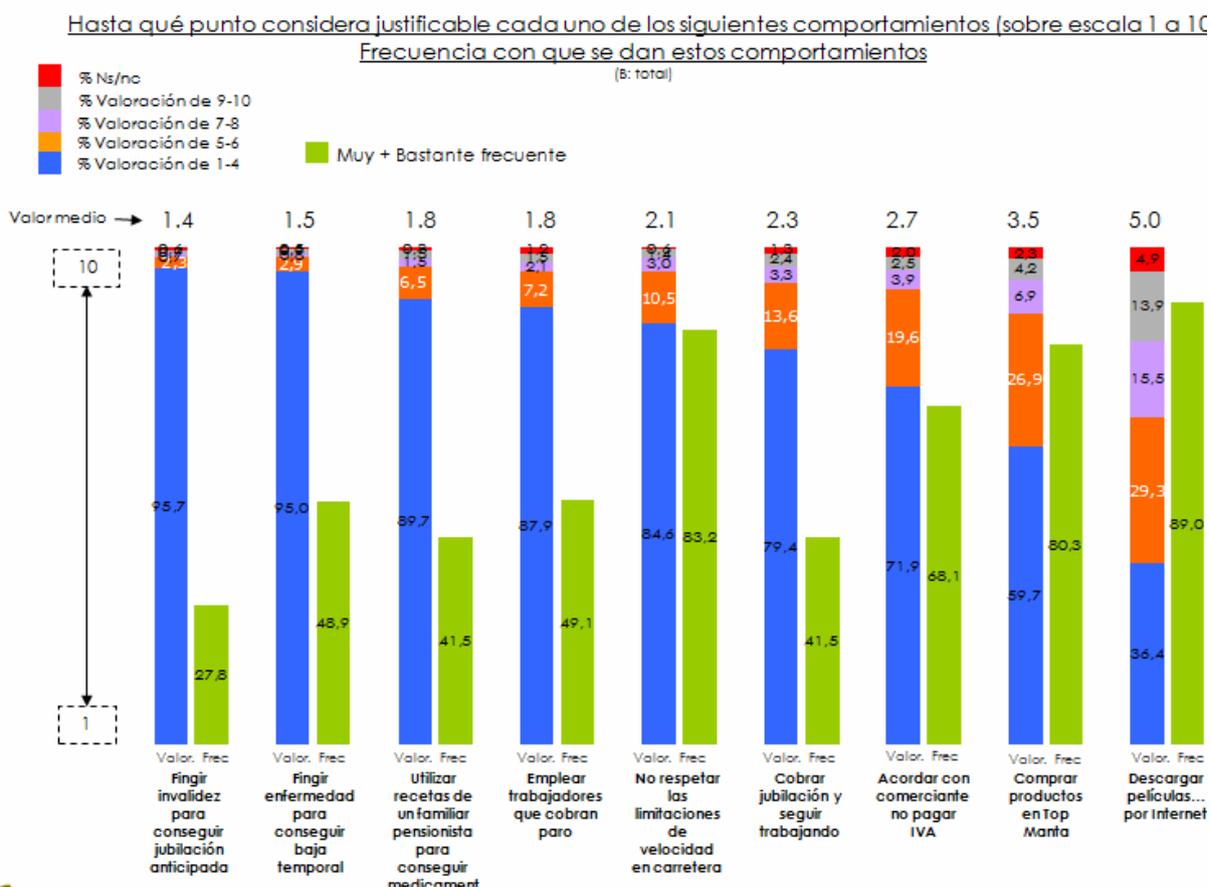
Para una mayoría de la población se pone de manifiesto que no existe una idea general y compartida de lo que es el canon digital. No hay unanimidad en su verbalización.

Entre los que han oído hablar del canon digital manifiestan una valoración negativa, un 60,9%, frente al 21,2% que lo valora positivamente.

La mayoría de la población ha oído hablar del *canon digital* aunque no tiene una idea clara de lo que es. La idea más generalizada es que es un incremento en el precio de los productos relacionados con lo audiovisual. Se manifiesta una valoración negativa sobre el mismo.

D. Valoración de los comportamientos irregulares en relación con los derechos de propiedad intelectual.

Gráfico 30. Valoración de la ciudadanía sobre comportamientos irregulares



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la encuesta realizada para la evaluación

Para medir el grado de permisividad social de las personas encuestadas frente a distintos comportamientos se les ha solicitado una valoración de los que figuran en el gráfico anterior. Estos comportamientos se consideran como justificables o injustificables sobre una escala de 0 (totalmente injustificable) a 10 (totalmente justificable). También se les pregunta hasta qué punto consideran que estos comportamientos son frecuentes en España.

Los comportamientos relacionados con la propiedad intelectual, "comprar productos en top manta" y "descargar música, películas, etc. por Internet" han sido valorados como injustificables, con puntuaciones de 3,5 y 5,0, reconociendo que son muy frecuentes un 80,3 y 89,0%, de los encuestados, respectivamente. En cambio otros comportamientos como "fingir una invalidez para conseguir una jubilación anticipada", "fingir una enfermedad para conseguir una baja temporal", "utilizar recetas de un familiar pensionista para conseguir medicamentos", "emplear trabajadores que cobran paro", "no respetar las limitaciones de velocidad en carretera", "cobrar la jubilación y seguir trabajando" o "acordar con comerciante no pagar IVA" tienen un mayor rechazo social con puntuaciones que oscilan entre 1,4 a 2,7.

Los encuestados piensan que los estos comportamientos relacionados con los derechos de la propiedad intelectual y "no respetar las limitaciones de velocidad en carretera", y "acordar con comerciante no pagar IVA" se producen con una gran frecuencia.

Estas valoraciones se pueden interpretar como que los comportamientos relacionados con la propiedad intelectual relativamente poco criticados y que sin embargo se piensa que son muy frecuentes, están muy extendidos entre la ciudadanía.

Descargar música, películas, etc. por internet, se ha valorado como comportamiento poco criticable (valoración media de 5 sobre 10) y sin embargo, se opina que se da con mucha frecuencia en la sociedad española (89% de los entrevistados).

4.3.2. Imagen del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por las diversas organizaciones y colectivos relacionados con el mismo.

Para conocer la imagen del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual por las diversas organizaciones y colectivos relacionados con el mismo, se han realizadas quince entrevistas en profundidad a responsables y expertos en el tema. Para facilitar el análisis se han agrupados los organismos e instituciones en cinco categorías⁴¹.

⁴¹ Las personas entrevistadas por el equipo evaluador pertenecen a las siguientes organizaciones e instituciones: **Usuarios relacionados con las nuevas tecnologías:** ASIMELEC (Asociación Multisectorial de Empresas de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Electrónica); REDTEL (Asociación de Telecomunicaciones con Red Propia, Ono, Orange, Telefónica, Vodafone); AETIC (Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España). **Administración e instituciones públicas:** CNC (Comisión de Defensa de la Competencia); CCU (Consejo de Consumidores y Usuarios); Comisaría General de Policía

Las preguntas se referían a la valoración de las entidades de gestión por los encuestados, y concretamente sobre los aspectos de recaudación de derechos, tarifas, reparto a los titulares, canon digital, lucha contra la piratería, relación y comunicación con las entidades, imagen de las entidades en la sociedad, etc.⁴²

Sus respuestas se han agrupado por bloques recogiendo la opinión mayoritaria de los entrevistados de la forma más objetiva posible, sin que el equipo evaluador haya hecho juicios de valor sobre las mismas. Los porcentajes que acompañan a las opiniones sólo reflejan la proporción de entrevistados que las citan y tienen un carácter ilustrativo. En ningún caso suponen valoración positiva o negativa de las mismas, ni juicio de valor sobre su exactitud o nivel de importancia.

Para facilitar su análisis la información se ha agrupado en los siguientes bloques, ordenando las opiniones dentro de cada bloque por el mayor porcentaje de opiniones manifestadas en el mismo:

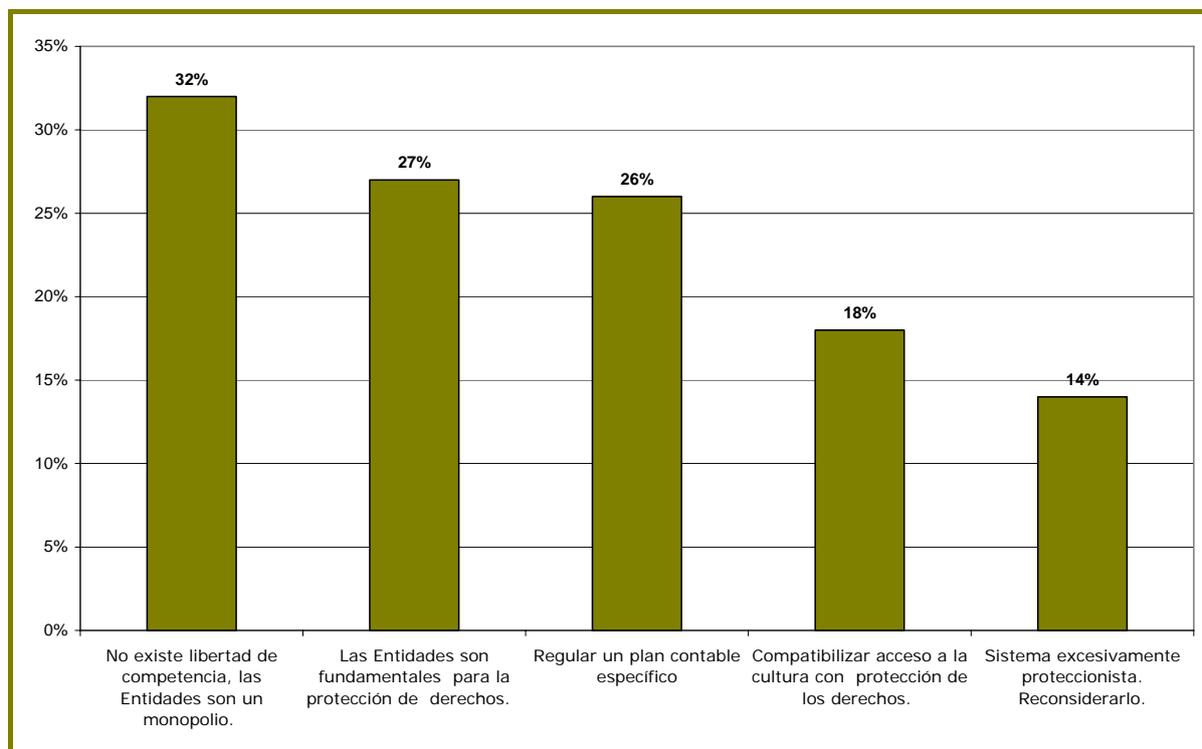
- o Sistema de gestión.
- o Recaudación de derechos.
- o Reparto de derechos.
- o Copia privada (canon digital).
- o Valoración de las Entidades de Gestión.
- o Tarifas.
- o Lucha contra la piratería.
- o Litigiosidad.

Judicial, UDEV Central; Subdirección General para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria); Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados, Portavoces de los Grupos Socialista y Popular. **Organizaciones de difusores de contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual televisión:** FORTA (Federación de Organismos o Entidades de Radio y Televisión Autonómicos); UTECA (Unión de Televisiones Comerciales Asociadas). **Organizaciones de difusores creadores de contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual cinematografía y fonogramas:** Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España; FECE (Federación de Cines de España); UFI (Unión Fonográfica Independiente). **Otros usuarios de derechos de propiedad intelectual:** ANCED (Asociación Nacional de Centros de e-learning y distancia); NH Hoteles; FARMAINDUSTRIA (Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica establecida en España).

⁴² Ver "Guía de entrevista" en el anexo 1 "Metodología de la evaluación".

▪ **Opiniones de los entrevistados sobre el sistema de gestión:**

Gráfico 31. Opinión de los entrevistados sobre el sistema de gestión



Fuente: elaboración propia

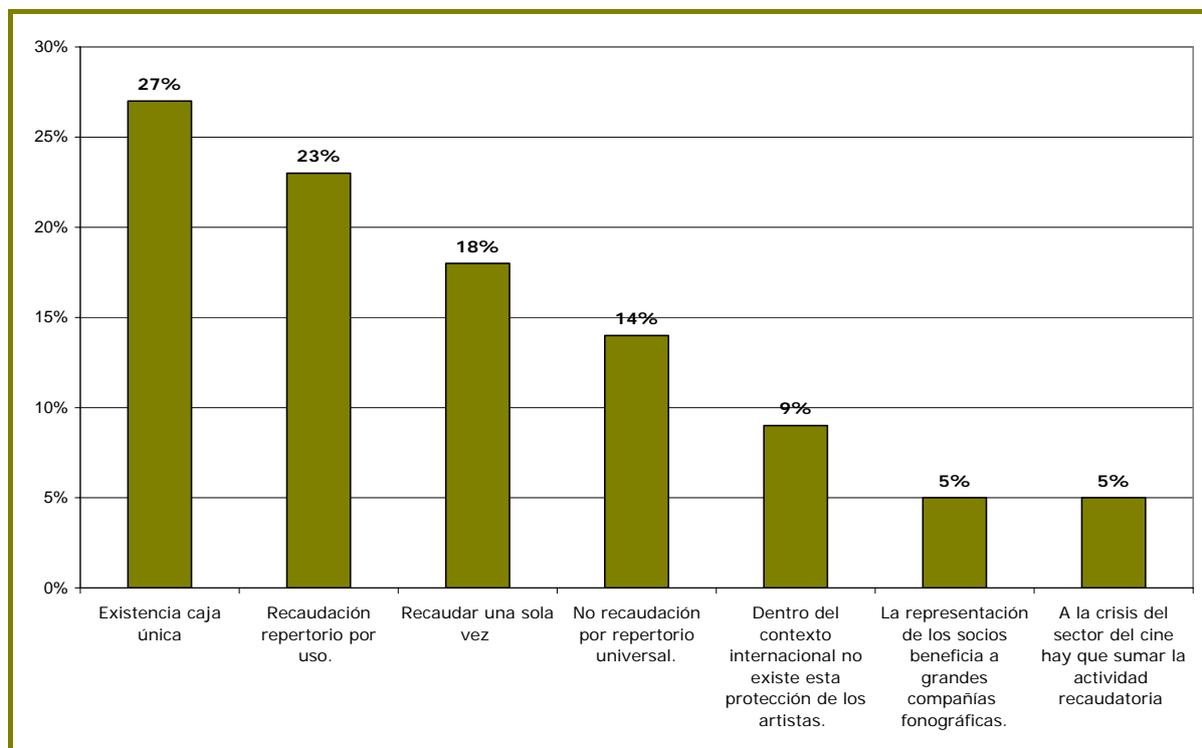
Al igual que entre los ciudadanos entre los usuarios existe coincidencia en cuanto a la necesidad de compatibilizar la importancia y la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual con el libre acceso de la ciudadanía a los bienes culturales.

Uno de los aspectos destacables es la opinión de los usuarios de la *"necesidad de establecer un plan contable específico que regule todos los aspectos contables, económicos y financieros de la gestión de las entidades"*.

Destaca la opinión de los usuarios del sistema de gestión que señalan *"el carácter monopolístico de las entidades de gestión desde el punto de vista de la exclusividad de los repertorios que gestionan y consecuentemente su carácter de monopolios legales"*. Manifiestan opiniones encontradas ante las tres posibles actuaciones públicas frente a los monopolios legales, la liberalización del mercado, su regulación como monopolios legales o la gestión pública del monopolio.

▪ **Opiniones de los entrevistados sobre la recaudación de los derechos.**

Gráfico 32. Opinión de los entrevistados sobre el sistema de recaudación de derechos



Fuente: elaboración propia

“Manifiestan los usuarios representantes de organizaciones de difusores de contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual de televisión y los de derechos de propiedad intelectual cinematografía y fonogramas, *“que sería conveniente la existencia de una caja única, para evitar que varias entidades de gestión cobren por los derechos de propiedad intelectual al mismo usuario lo que provoca inseguridad jurídica por desconocimiento de a qué entidad tienen que pagar”*”.

“Sería preferible que la recaudación se basara en el uso del repertorio en lugar de la recaudación actual de las Entidades de Gestión que se realiza por el repertorio universal tanto si se utiliza por el usuario como si no”.

Se quejan los usuarios de *“que se cobra por el mismo derecho en las sucesivas fases de la cadena de valor cuando debería recaudarse a mitad del proceso ó en todo caso una sola vez”*.

Los usuarios manifiestan que *“se recauda por todos los derechos, incluso por los que se sabe que son de difícil reparto (repertorio universal)”*. *“Hay derechos que en determinados países no están reconocidos e igualmente se recauda por ellos”*. *“Algunas entidades cobran por derechos de propiedad intelectual que los nacionales de otros países no tienen reconocidos”*. *“Se cobra por películas de todas las nacionalidades aunque no existan cláusulas de reciprocidad que protejan los derechos de los autores españoles”*.

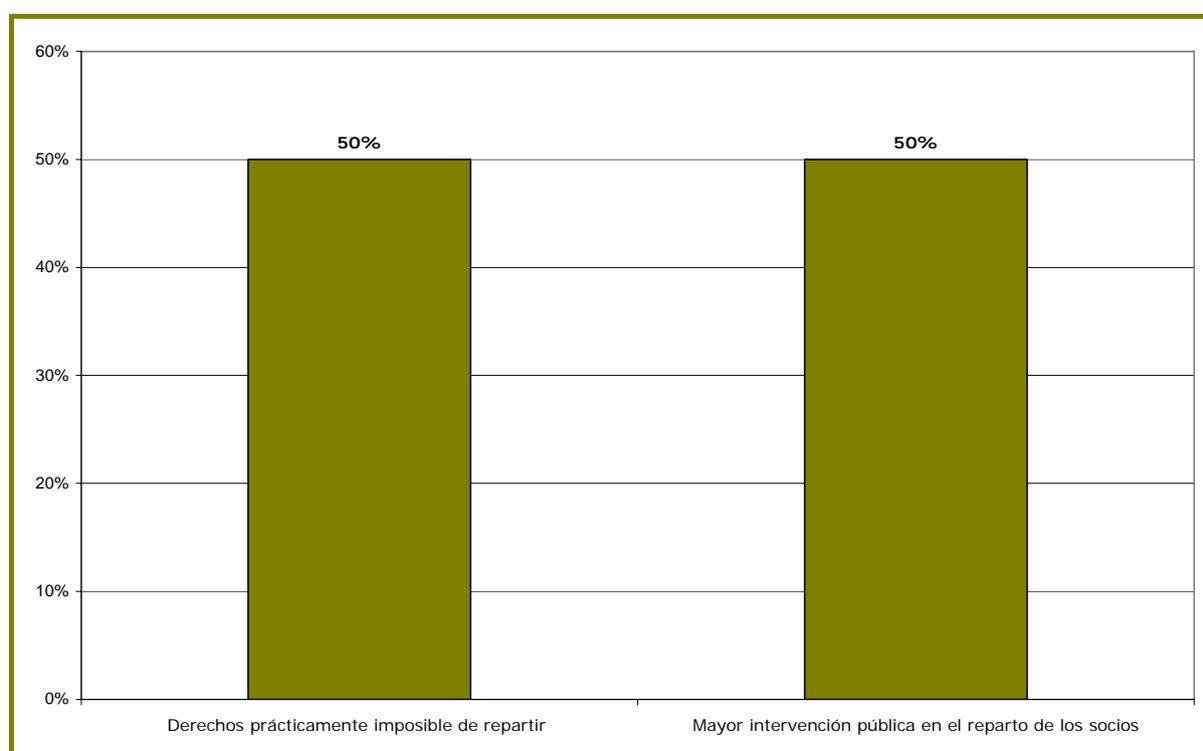
“Los artistas en otros países no tienen reconocida la protección de derechos de propiedad intelectual gozando exclusivamente de derechos en el ámbito laboral o contractual”. Consideran algunos usuarios “que dentro del contexto internacional no existe esta protección de derechos de los artistas y que por tanto no esta justificada en España”.

“El sistema de representación de los socios beneficia a las grandes compañías fonográficas, afectando este poder a las políticas de recaudación, reparto y lucha contra la piratería que realizan las entidades”.

“A la crisis que están padeciendo los exhibidores cinematográficos hay que sumar la actividad recaudatoria de las entidades de gestión que acentúan aún más si cabe esta situación crítica”.

- **Opiniones de los entrevistados sobre el reparto de derechos**

Gráfico 33. Opinión de los entrevistados sobre el sistema de reparto



Fuente: elaboración propia

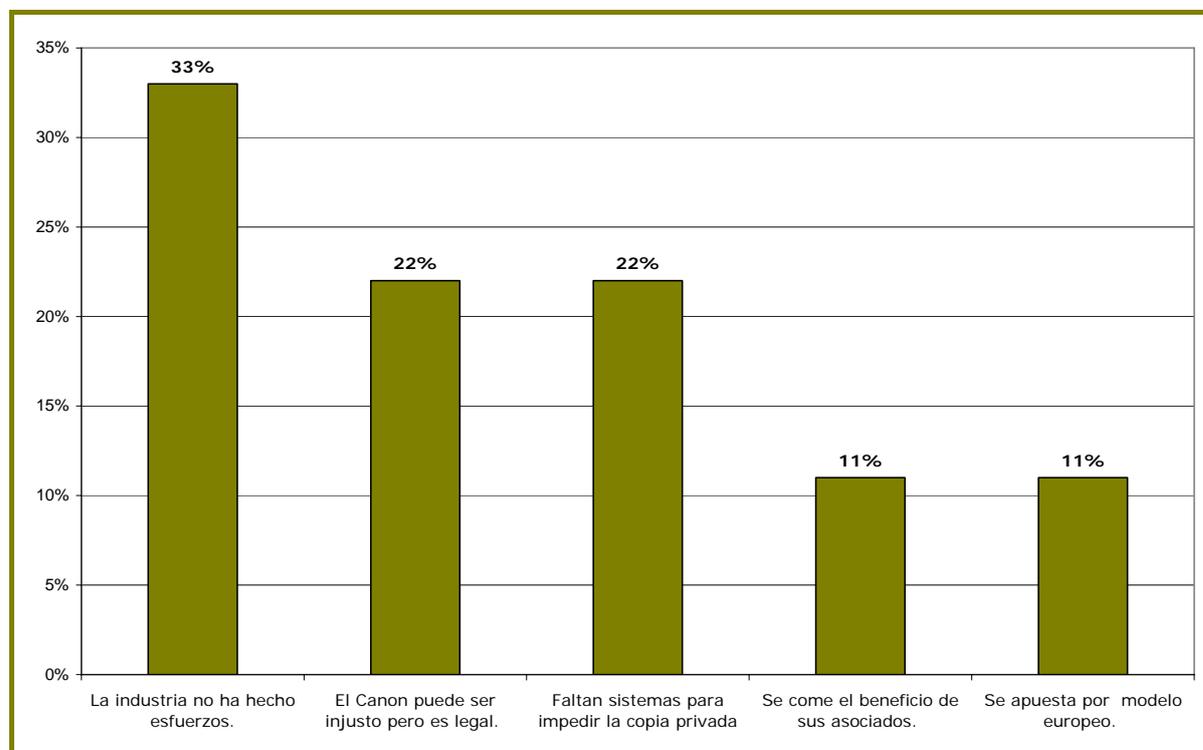
Plantean los usuarios el problema de los “huérfanos”. Los “huérfanos” son obras sujetas a propiedad intelectual de las que se desconoce quién es el titular de los derechos o conociéndose es prácticamente imposible localizarlo. *“La existencia de los “huérfanos” produce una doble inseguridad jurídica por parte de las entidades que recaudan por alguien que nunca cobrará los derechos de los que son titulares y por parte de los usuarios que pagan por la utilización de unas obras sobre las que nadie reclamará la titularidad excepto las entidades de gestión”.*

Consideran algunos de los entrevistados que en el “reparto de los derechos entre los titulares debería de haber una mayor intervención pública que limitara

la capacidad de decisión que actualmente tienen los órganos de gobierno de las entidades de gestión colectiva”.

▪ **Opiniones de los entrevistados sobre el derecho de compensación equitativa por copia privada (canon digital)**

Gráfico 34. Opinión de los entrevistados sobre el canon digital



Fuente: elaboración propia

Se quejan algunos de los entrevistados (Administración e instituciones públicas y usuarios relacionados con las nuevas tecnologías) *“de los escasos esfuerzos de investigación y desarrollo de las industrias culturales para desarrollar procedimientos técnicos de protección de los soportes y de las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual”*.

“Como consecuencia de no haberse desarrollado sistemas de protección de las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual y de los soportes que los contienen, los usuarios están pagando un derecho por compensación “canon digital”.

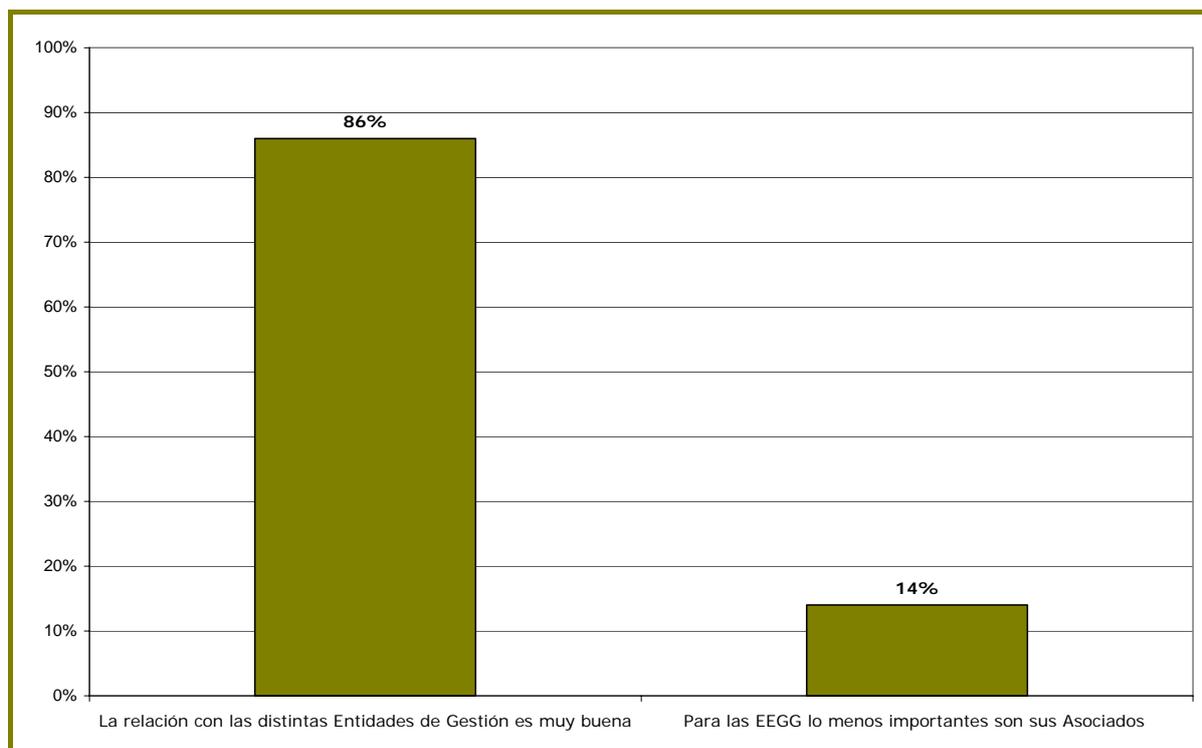
Por lo general entre los usuarios existe la opinión de que *“el canon digital puede ser injusto o no favorable a sus intereses, pero se admite porque es legal y se fija de común acuerdo entre los Ministerios de Cultura e Industria, las entidades de gestión y un representante de las empresas de tecnologías de la información”*.

Los fabricantes de soportes contenedores y reproductores de obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual *“se quejan de que la cuantía del canon digital en algunas ocasiones absorbe el beneficio de las empresas fabricantes de aparatos reproductores y de contenedores”*.

Hay opiniones que manifiestan *“la ventaja de la recaudación de los derechos de copia privada, canon digital, frente al modelo anglosajón basado en el copyright”*.

- **Opiniones de los entrevistados sobre la valoración de las entidades de gestión**

Gráfico 35. Opinión de los entrevistados sobre la valoración de las entidades de gestión colectiva



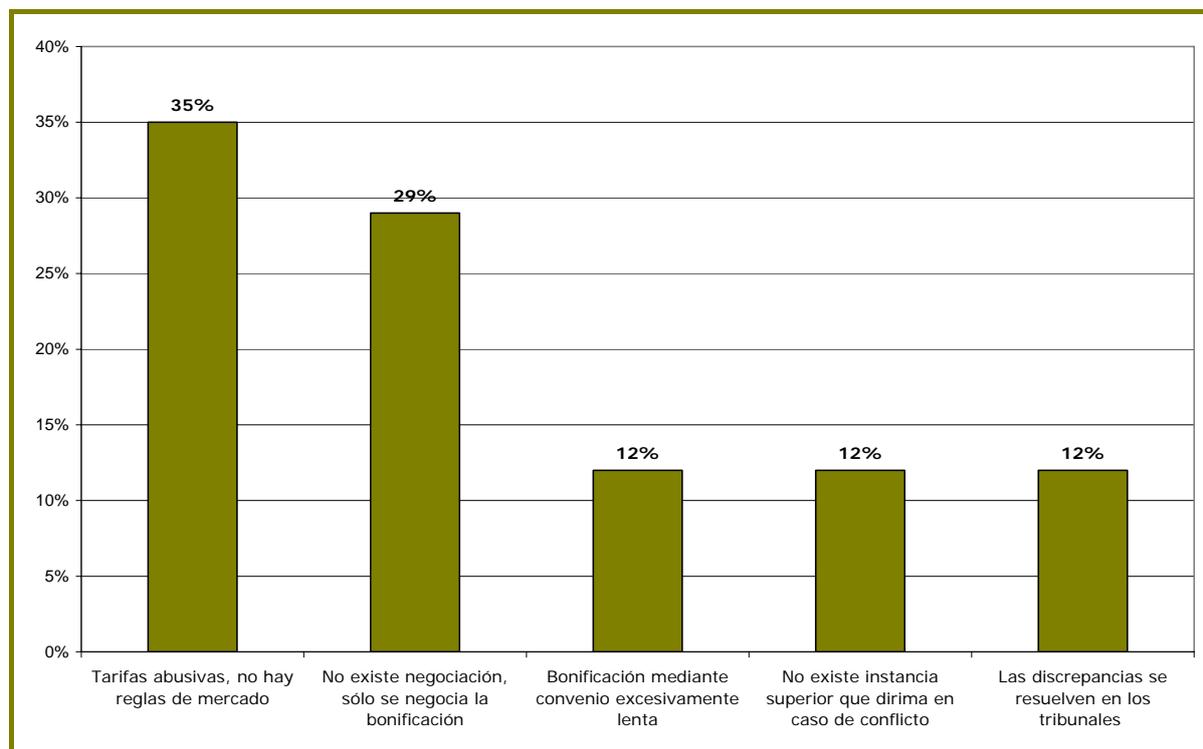
Fuente: elaboración propia

La mayoría de las personas entrevistadas agrupadas en las cinco categorías de usuarios mencionadas, pese al claro y lógico enfrentamiento existente entre los que recaudan los derechos, las entidades, y los que los pagan, los usuarios, manifiestan *“la buena relación existente entre usuarios y entidades de gestión”*. Esta opinión es coherente con la manifestada en el apartado del *“sistema de gestión”*, donde se expresa literalmente la necesidad de *“la existencia de las entidades para la protección de los derechos de propiedad intelectual”*.

Pese al claro y lógico enfrentamiento existente entre los que recaudan los derechos, las entidades, y los que los pagan, los usuarios, estos últimos *“manifiestan la buena relación existente entre usuarios y entidades de gestión pese a tener intereses enfrentados”*.

▪ **Opiniones de los entrevistados sobre las tarifas**

Gráfico 36. Opinión de los entrevistados sobre las tarifas



Fuente: elaboración propia

En opinión de los usuarios las entidades *“actúan monopolísticamente en la fijación de las tarifas de uso de las obras que gestionan”*. *“Aunque en teoría hay un procedimiento negociado, esta negociación no es real”*. *“Las tarifas son fijas y solamente se negocia la bonificación”*. *“Debería de cobrarse por uso y no por tarifa”*.

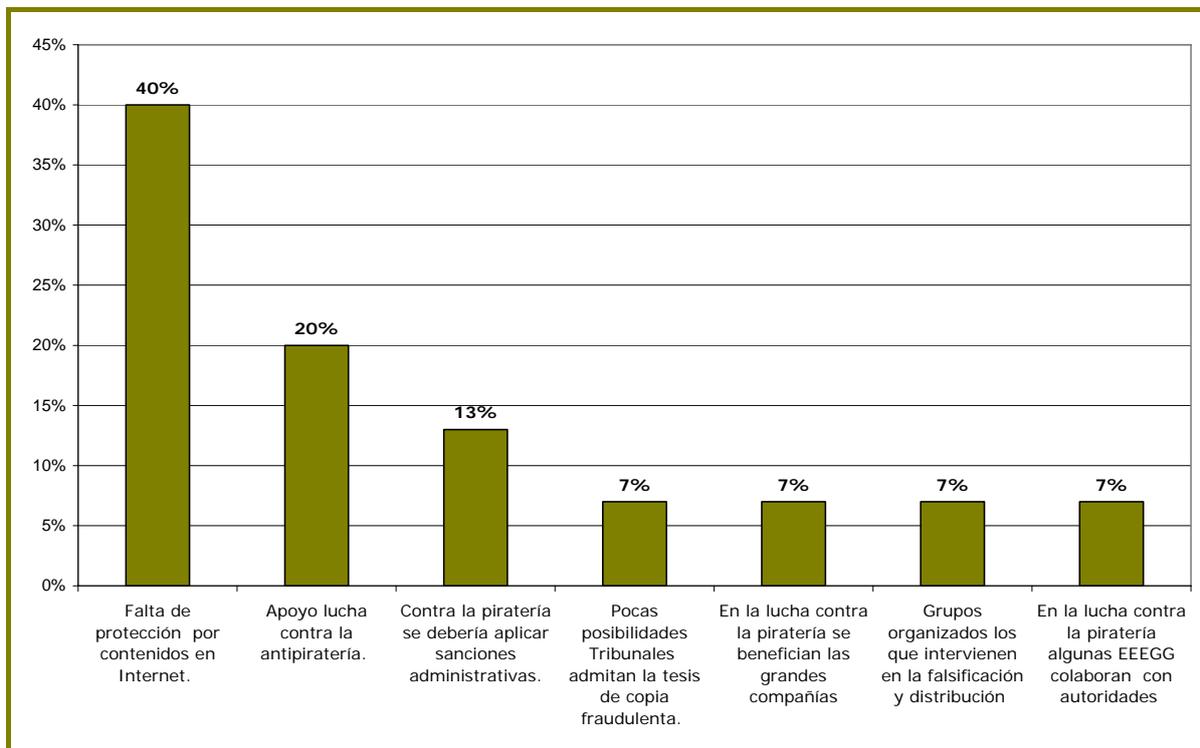
“Pese a que a veces se diga lo contrario las tarifas no se aprueban por el Ministerio de Cultura. Las entidades simplemente comunican al Ministerio las tarifas que van a aplicar”.

“Las bonificaciones sobre las tarifas que aplican las entidades de gestión a los usuarios se negocian mediante convenio en unas negociaciones muy lentas a juicio de los usuarios”.

“No existe una instancia administrativa superior que dirima sobre los conflictos existentes sobre las tarifas. De forma que cualquier conflicto sobre tarifas se dirime ante los tribunales de justicia, retrasando la solución de los conflictos y dificultando la defensa de derechos al tener que acudir a procedimientos judiciales y no administrativos”.

▪ **Opiniones de los entrevistados sobre la lucha contra la piratería**⁴³

Gráfico 37. Opinión de los entrevistados sobre la lucha contra la piratería



Fuente: elaboración propia

Prácticamente todas las categorías de usuarios *“reconocen la falta de protección existente para las obras que se distribuyen ilegalmente por Internet puesto que además de usuarios de derechos de autor, en muchos casos también son productores de los mismos”*.

Los usuarios *“apoyan los esfuerzos actuales para combatir la piratería y apoyan y participan junto a las entidades de gestión en todas las iniciativas que surgen contra la piratería”*.

En su opinión para combatir la piratería *“no se debería de usar la vía penal contra el usuario de obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual. Sería suficiente con usar la vía administrativa”*.

“En las obras literarias, los jueces no admiten pleitos por plagio o copia fraudulenta cuando se producen pequeños cambios en los textos”.

Alguno de los entrevistados manifiesta que *“de los esfuerzos de la lucha contra la piratería los principales beneficiados son las grandes compañías que son las únicas que tienen repertorios susceptibles de ser copiados y difundidos”*.

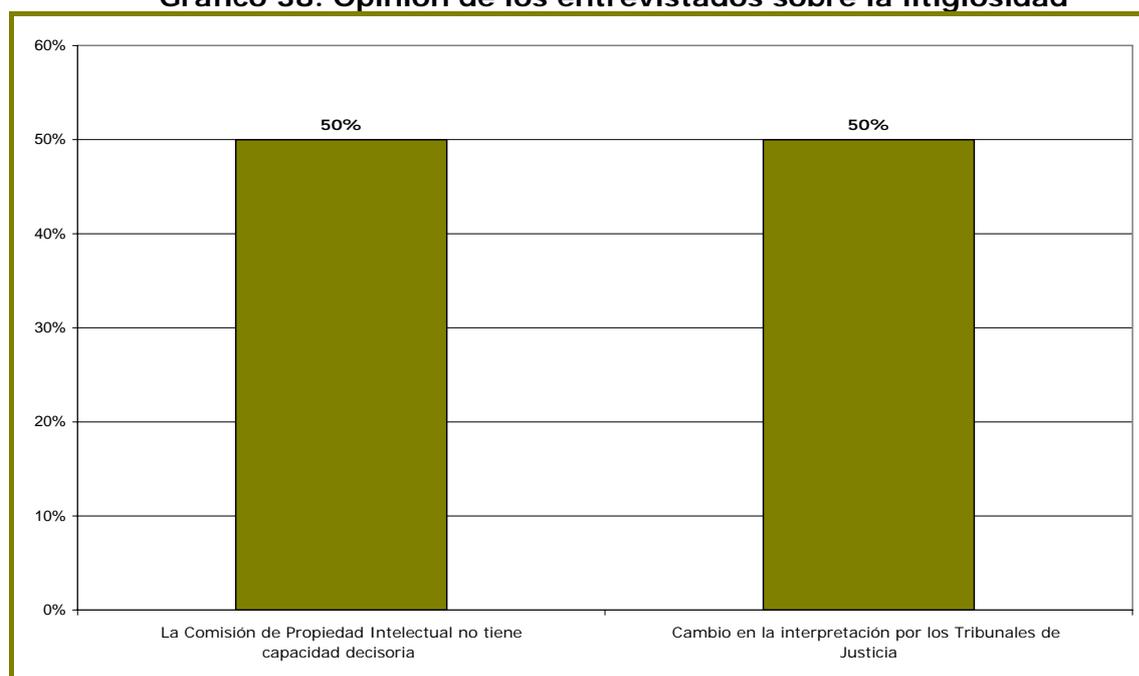
⁴³ AISGE, DAMA Y EGEDA han creado Ibercopiaaudiovisual, una asociación que permitirá mejorar la gestión de este derecho en el sector audiovisual. Por su parte ASIMELEC, DAMA, AISGE Y EGEDA, crean un grupo de trabajo para luchar contra el fraude del derecho de compensación por copia privada.

“Generalmente son grupos organizados los que intervienen en la falsificación y distribución de productos audiovisuales”. “En torno a los delitos de piratería se generan otros delitos como el blanqueo de dinero, la inmigración ilegal, extorsiones a personas, delitos de patentes y marcas, mercado ilegal de trabajo, etc.”.

“Para la lucha contra la piratería algunas entidades de gestión colaboran con las autoridades policiales y judiciales proporcionando el necesario apoyo material y logístico”.

- **Opiniones de los entrevistados sobre la litigiosidad**

Gráfico 38. Opinión de los entrevistados sobre la litigiosidad



Fuente: elaboración propia

Los usuarios de organizaciones de difusores de contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual de televisión, manifiestan “que frente a los numerosos pleitos presentados contra las entidades de gestión y que siempre habían resultado favorables a las mismas, existen dos sentencias del Tribunal Supremo⁴⁴ sobre el tema de tarifas que reconocen las pretensiones presentadas por alguna institución en defensa de sus derechos, lo que en opinión del entrevistado es reflejo de un cambio en la interpretación de los tribunales de justicia sobre esta materia.

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de diciembre de 2008, respecto a un recurso de casación número 2951/2002 interpuesto por la SGAE contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid de 2002, que entre otras cosas, ordenó la aplicación a Vale Music de las condiciones pactadas entre SGAE y AFYVE.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de febrero de 2009, motivada por el recurso de casación número 2157/2003 interpuesto por la representación procesal de Gestevisión Telecinco S.A. contra la sentencia dictada en grado de apelación, rollo número 583/2001 por la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2003.

La Comisión de Propiedad Intelectual⁴⁵ no tiene capacidad decisoria. Las decisiones de las entidades de gestión son recurribles ante la jurisdicción ordinaria. Se ha planteado una reforma reglamentaria de la Comisión de Propiedad Intelectual en el sentido de modificar su estructura y composición, pero hasta la fecha no se ha conseguido un acuerdo”.

Aunque por lo general los entrevistados aceptan la necesidad de protección de los derechos de propiedad intelectual y la existencia de las entidades de gestión colectiva, señalan aspectos del actual sistema de gestión que parecen a su juicio conveniente considerar a la hora de plantear una nueva legislación y regulación del sistema.

4.3.3. Imagen entre sus socios de las Entidades de Gestión españolas

De acuerdo con las recomendaciones de la evaluación realizada en el año 2008 por la AEVAL, y para obtener información que contribuya a facilitar a las entidades elementos de mejora de su gestión, con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad, se ha planteado la necesidad de conocer el grado de satisfacción de sus socios.

Por ello, uno de los objetivos de esta evaluación es obtener una valoración de las principales entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España desde la perspectiva de sus asociados, mediante un estudio de carácter cualitativo que ha permitido valorar los siguientes puntos:

- Su funcionamiento como órganos de gestión desde el punto de vista de:
 - La recaudación de los derechos de propiedad intelectual.
 - La deducción de los gastos de administración y funcionamiento de la entidad.
 - La asignación de la cantidad destinada al pago de los derechos.
 - El pago de las cantidades correspondientes a los beneficiarios.
 - La gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.
- La comunicación entre las entidades y los asociados.
- La imagen de estas entidades en la sociedad, su grado de conocimiento y su función de representación de los asociados.
- El rol de estas entidades en la mentalización, educación y sensibilización hacia la propiedad intelectual y sus implicaciones.

⁴⁵ Dependiente del Ministerio de Cultura, regulada en el TRLPI y formada por profesionales independientes.

- Sugerencias de mejora.

4.3.3.1. Desarrollo de las técnicas cualitativas

Para analizar el grado de satisfacción de los socios respecto a los puntos anteriores, se plantearon dos técnicas de carácter cualitativo:

- Grupos de discusión para las entidades de autores.
- Técnica de Grupo Nominal (TGN), para las dos entidades de productores.⁴⁶

Para la selección de los socios de las entidades participantes en ambas técnicas se aplicaron los siguientes criterios:

- Antigüedad mínima en la entidad: más de tres años.
- Residentes en Madrid o Barcelona.
- No haber ocupado puestos directivos o de responsabilidad en la entidad.
- Ser personas físicas y jurídicas.

Con estas características se realizó una selección de cien socios por entidad⁴⁷.

Durante la fase de captación de los grupos, surgieron numerosos problemas que hicieron imposible la realización de los grupos de discusión en sus condiciones previstas⁴⁸. Estos problemas se debieron a:

- Dificultades de los socios para acudir a las sesiones en las horas y días convenidos.
- Dificultades de los socios para poder gestionar su agenda con la previsión suficiente. Viajes, rodajes, grabaciones, etc.
- Desestimación de la invitación por poca implicación con las entidades de gestión.

Por ello, se replanteó el diseño de la investigación convirtiendo los grupos de discusión en entrevistas en profundidad realizadas por una empresa especializada en el caso de las entidades de autores y artistas y por el equipo evaluador en el caso de las entidades de productores.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

⁴⁶ En ambos casos, grupos de discusión o técnica de grupo nominal, se plantearon de común acuerdo y con la colaboración de las ocho Entidades de Gestión.

⁴⁷ En la selección de los socios estuvo presente el equipo evaluador.

⁴⁸ Ver Anexo 7 "Percepción de las Entidades de Gestión Colectiva de los derechos de propiedad intelectual por parte de sus socios".

1. Caracterización de los asociados

• Perfiles encontrados

Pese a la aparente heterogeneidad de los entrevistados, pueden identificarse dos perfiles de socios que son comunes a todas las entidades estudiadas. Estos perfiles se construyen a partir de la combinación de las siguientes variables:

Cuadro 9. Perfiles de los socios de las entidades

Grado de implicación con la entidad		
Alta implicación		Baja implicación
Antigüedad como asociado		
Mucha antigüedad		Poca antigüedad
Edad del artista		
Mayores		Jóvenes
Nivel de ingresos que recibe por los derechos de la propiedad		
Muchos ingresos		Pocos ingresos

De la combinación de estas cuatro variables principales surgen dos perfiles diferenciados que ayudan a caracterizar al asociado:

- Un perfil más “integrado”, definido por una relación más intensa y recíproca entre él y la entidad.
- Un perfil “independiente”. Pertenecen a la entidad en cuestión, pero con una relación mucho más fría e instrumental.

Los dos perfiles mencionados ocuparían los extremos, quedando un sinnúmero de posiciones intermedias con sus correspondientes matices.

• Tipos de relación que establecen los socios con las entidades

Se han identificado tres tipos de relaciones:

- Un tipo de relación que aúna lo instrumental y lo emocional y que se vincula más con el perfil integrado.
- Una relación puramente instrumental y más propia del perfil independiente.
- Un tercer tipo de relación que podríamos denominar como relación “preventiva” y que se da también en el perfil independiente. Se limitan a registrar sus obras y a cobrar los derechos que éstas generan.

• Expectativas y demandas de los socios a sus entidades

Las expectativas que los socios tienen antes de su entrada en las entidades de gestión están centradas en sus aspectos funcionales y se reducen:

- A que la gestión de dichos derechos sea profesional, seria, eficaz y transparente: *"que hagan bien su trabajo, ni más ni menos"*.
- A la obtención de una cierta seguridad y protección por parte de una institución que les respalde y dé apoyo en el contexto actual.

Este escaso nivel de exigencia previo limitado a las cuestiones más funcionales, hace que estas expectativas:

- Se cumplan con relativa facilidad con el consiguiente grado de satisfacción.
- Se redefinan cuando la experiencia con la entidad es mayor.
- Los beneficios que van más allá del plano funcional, los de corte afectivo y emocional que no se esperaban, se consideren como un verdadero valor añadido.

2. Valoración general de las entidades de gestión por sus socios.

Excepto la SGAE, cuyo grado de notoriedad es notable, el resto de entidades tiene unos niveles de conocimiento escasos entre las personas ajenas a la actividad artística.

Este desconocimiento, aunque con matices, se da también entre los propios colectivos de artistas, como demuestra el hecho de que la gran mayoría de los mismos han accedido a dichas entidades por comentarios y recomendaciones de colegas de profesión, pero no por una labor de promoción, publicidad y visibilidad de las propias entidades. Es éste uno de los puntos donde la mayoría de los entrevistados ponen de manifiesto la necesidad de que las entidades ganen en visibilidad en aquellos círculos artísticos donde su labor pueda ser interesante.

• Grado de satisfacción general y motivos

La gran mayoría de los consultados muestran un elevado nivel de satisfacción hacia estas entidades y al trabajo que desarrollan. Esta satisfacción se basa en cuatro elementos:

- El reconocimiento de la dificultad, complejidad e ingratitud que tiene la labor que llevan a cabo.
- Las expectativas no muy elevadas que los socios tienen antes de entrar en las entidades de gestión.
- La opinión de que el momento actual es el mejor en cuanto a respeto, gestión y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual. Las entidades tienen establecida una sólida base sobre la que desarrollar su

labor, y han ganado en eficacia, profesionalidad, recursos, alcance internacional, etc.

- El hecho de que las entidades han ido creciendo, evolucionando y mejorando su funcionamiento, superando problemas y limitaciones pasadas.

Sobre lo que hay un consenso total, incluso en los entrevistados más críticos, es en la necesidad de que existan estas entidades, en su carácter insustituible y en la ausencia de alternativas mejores para la gestión de estos derechos. Lo cual no significa que no haya elementos que dichas entidades tengan que mejorar.

3. La gestión de los derechos de la propiedad intelectual

Opinión de los autores y artistas:

La satisfacción a este respecto es bastante elevada y está sustentada por:

- El realismo: no hay una alternativa mejor.
- La complicidad: esto es algo difícil. Mejor que lo hagan los profesionales.
- Una cierta resignación: no se puede elegir, es lo que hay y hay que aceptarlo.

El nivel de satisfacción se convierte en algo totalmente determinado por la confianza que el artista deposita en la entidad.

La principal demanda en este apartado es *"la de una mayor transparencia de los mecanismos de recaudación y asignación"*. *"Las entidades comunican cifras finales sobre las cantidades asignadas y pagadas, pero sin dejar claro a los socios cuál es el camino que se ha seguido hasta llegar a esas cifras"*. *"Estas cifras despiertan dudas en algunos de los entrevistados, especialmente cuando hacen comparaciones entre sus ingresos de varios meses, y ven diferencias aparentemente inexplicables"*.

Opinión de los productores:

- *"La percepción sobre el personal de la entidad es muy buena, los equipos de gestión son profesionales"*. *"La gestión es clara y el sistema de recaudación es adecuado"*.
- *"La tasa de administración esta ajustada, los ratios de gestión son altos pero bien balanceados"*. *"En cambio, el sistema de reparto no se sabe como funciona, pero piensan que esta bien estructurado"*. *"Están a favor de un único órgano recaudador"*.
- Los productores piensan que *"los autores y artistas una vez cobrado por su obra no tienen que seguir cobrando por algo que ya percibieron, puesto que ellos solo cobran una vez"*.

- Respecto al canon digital *"se deberían establecer criterios homogéneos para todos los países de la Unión Europea"*.
- *"Las entidades se deberían implicar más en la exportación y/o comercialización apoyando a las pequeñas productoras"*.
- Alguno de los entrevistados *"es partidario de la libre utilización de las obras a nivel privado"*. *"Si se utilizan para conseguir beneficios deben estar sujetas al pago de los derechos de propiedad intelectual"*. *"Quien hace negocio debe pagar"*.
- Igualmente, en algún caso se ha manifestado que *"el creador puede utilizar lo que otros han creado"*. *"La obra no es solo del autor, es un valor social, aunque hay unos límites a su utilización su posible deformación y su mal uso"*.

4. La gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación y la lucha contra la piratería

Opinión de los autores y artistas:

Su grado de conocimiento es muy desigual. Solo los beneficiarios actuales y potenciales de los mismos tienen un mayor conocimiento. En términos generales, su valoración es positiva porque:

- Aportan una cara más humana y afectiva a estas entidades.
- Tienen un sentido mucho más amplio que el de la mera gestión de los derechos: ayudan a los artistas, colaboran con ellos, les dan soporte y cobertura.
- Reducen la distancia emocional que algunos artistas tienen hacia estas entidades, con las que mantienen una relación más fría e instrumental.
- Piensan que la lucha contra la piratería es una idea mal vendida y plantea un debate muy complicado en la sociedad.

Opinión de los productores:

A diferencia de los autores y artistas, los productores que solo son beneficiarios en forma colectiva de las actividades promocionales y de formación y que van destinadas fundamentalmente a la lucha contra la piratería, opinan que:

- *"No hay un conocimiento exacto de la gestión de los fondos promocionales asistenciales y de formación"*.
- *"En cuanto a las descargas es necesario buscar formulas y dar oportunidad al consumidor de legalizarlas"*.

- *“No ven problema en la descarga de obras al cabo de un cierto tiempo de su explotación comercial”. “Lo que verdaderamente hace daño es bajarse las obras que están en explotación”.*
- Para los productores *“más importante que la piratería, es la existencia de un mercado cautivo en mano de los grandes distribuidores y productores”.* *“Se debe garantizar la libertad de mercado y hay que restringir las prácticas monopolísticas y abusivas”.*

5. Estructura organizativa y funcionamiento interno de las entidades

La estructura y funcionamiento interno de las entidades es otro de los aspectos clave sobre los que reside la buena valoración de estas entidades por parte de sus socios.

Se opina que en la composición del personal de las entidades se combinan dos perfiles complementarios:

- **Perfil gestor – profesional:** los dedicados a las cuestiones técnicas y puramente relativas a la gestión. Se valora positivamente su eficacia y solvencia, así como la amabilidad, cordialidad en el trato y disponibilidad. Se trata de los trabajadores y empleados menos visibles, pero son los que llevan el día a día de la entidad y resuelven los problemas de los asociados.
- **Colegas de profesión:** que ocupan los cargos directivos y tienen una función de representación. Promueven la empatía, la cercanía, la identificación y el sentimiento de pertenencia de los asociados a la entidad. También potencian el componente de aglutinación que tienen estas entidades con los artistas.

Sobre las formas de elección de los cargos de la Junta y cuestiones relativas al reparto de poder dentro de las entidades, se trata de temas de escaso interés para los asociados, siempre que el buen funcionamiento general sea correcto. En este sentido, sólo se hacen comentarios sobre la conveniencia de una progresiva renovación de los cargos para evitar malos hábitos y caer en la inercia. Por otra parte, tampoco se es partidario de hacer cambios profundos en aquello que funciona bien.

6. La comunicación con los asociados

Opinión de los autores y artistas:

Partiendo del hecho de que muchos entrevistados reconocen no prestar excesiva atención a las comunicaciones recibidas desde las entidades a las que pertenecen, la valoración respecto de este tema es positiva.

Se considera que es obligación de las entidades informar de manera clara, concisa y completa respecto de toda la actividad económica que desarrollan. En realidad muchos de los consultados no conocen con detalle el tipo de información que reciben sobre este aspecto.

Dentro de los diferentes canales de comunicación utilizados, el correo electrónico es muy bien valorado por su inmediatez y comodidad, estimándose muy apropiado para la comunicación de mensajes breves y directos, como convocatorias, actividades, cursos, conferencias, etc. Por otra parte, las revistas y correo ordinario reciben menos atención, pero son más apropiados para reportajes más profundos e información de carácter más promocional e institucional. Ambos canales son complementarios.

La información que más se echa de menos es:

- Relativa a los fondos asistenciales, promocionales y de formación. Sobre los mecanismos y procesos para su adjudicación, así como de los múltiples servicios a los que dan lugar.
- Información sobre los mecanismos para calcular los ingresos que recibe cada asociado. Cómo se determinan las cantidades que reciben.
- La gestión de los derechos generados en otros países.

Opinión de los productores:

- En general los productores consideran que *"la información que reciben sobre la actividad económica que desarrollan las entidades es bastante positiva"*.
- Concretamente, *"las cuentas presentadas por las entidades son claras, concisas y completas"*.
- *"La comunicación con los socios es fluida, reactiva y transparente"*.

7. Proyección de futuro de estas entidades

Parece haber una demanda clara y rotunda por parte de los entrevistados para que estas entidades amplíen sus horizontes y funciones más allá de la mera gestión de los derechos de la propiedad intelectual.

El núcleo y la razón de ser de las mismas seguiría siendo la gestión de los derechos, pero se vislumbran dos caminos que vienen demandando los asociados:

- Una nueva función sería aglutinar al colectivo de socios, defender sus derechos y canalizar su relación con la sociedad. En ese sentido, las entidades se encargarían de transmitir a la sociedad una imagen menos distorsionada de lo que es un artista, así como sensibilizarían y concienciarían a la sociedad sobre el valor de la cultura y de los derechos de propiedad intelectual.
- Otra función sería aproximar las entidades a los socios convirtiéndolas en lugares de encuentro, reunión, discusión, análisis y debate. Cumplirían una función de cohesión del colectivo y harían más tangible la función emocional de respaldo y protección que algunos perfiles de socios demandan.

8. Imagen proyectada por estas entidades

Opinión de los autores y artistas:

Se da una gran diferencia entre la imagen proyectada por una de las entidades y el resto que ofrecen una imagen más homogénea y similar entre ellas.

Respecto del tema de la imagen, conviene tener en cuenta algunos aspectos previos:

- La imagen de las entidades se construye parcialmente sobre el rol que estas asumen respecto de la TRLPI. De cara a la opinión pública, se produce una gran confusión entre la TRLPI y las entidades que se encargan de la gestión de los derechos que ella genera.
- Otro equívoco es la discrepancia entre el fondo y la forma que las entidades adoptan en la aplicación de la TRLPI. Ninguno de los entrevistados se muestra contrario a la TRLPI pero sí surgen fuertes críticas a la forma en que las entidades afrontan su aplicación.

De las opiniones de los entrevistados se ha detectado un cierto cansancio en la solidificación del actual vínculo que hay en la opinión pública entre TRLPI → SGAE → mundo del arte. Hay un fuerte ejercicio de reivindicación para “despejar” este panorama, diferenciando conceptos y desentramando algunos malentendidos muy arraigados⁴⁹.

- **Variables sobre las que se construye esta imagen**

La imagen de las entidades se construye sobre una serie de elementos muy básicos:

- El tamaño de la institución que proyecta una serie de valores relativos a su cercanía y carácter familiar.
- La presencia pública que tenga la entidad. Esto es, el “ruido” que genera en los medios de comunicación.
- La experiencia directa o de terceros con la institución.
- Aspectos más físicos o tangibles, como las oficinas, el personal, etc.

- **Imagen de las Entidades**

La imagen de la SGAE, dada su continua presencia en los medios, está totalmente mediatizada por su posición reivindicativa acerca de los temas de la piratería, el canon digital y la defensa de los derechos de autor.

⁴⁹ *“No todos los artistas nos identificamos con la SGAE, ni la SGAE es la única que hace mal las cosas, ni todo lo que hacen está relacionado con la piratería. Hacen un montón de cosas que no llegan a la gente, porque parece que sólo interesa lo del canon y esas historias”.*

El resto de entidades ofrecen unos rasgos de imagen muy similares entre ellas, por lo que proyectan una imagen en general muy positiva y homogénea.

- Su menor tamaño las dota de unos valores de cercanía, calidez, humanidad y complicidad que definen la relación que estas entidades tienen con sus asociados.
- Se valora su eficacia en la gestión de los problemas. Sin embargo, tienen un aire menos profesional, más amateur.

Desde una vertiente más negativa, se les reprocha su escasa implicación y compromiso en la defensa de los derechos de la propiedad intelectual.

Opinión de los productores:

La imagen de las entidades en la sociedad viene determinada fundamentalmente por una serie de malentendidos como:

- *“Los medios de comunicación focalizan mucho las noticias convirtiéndolas en anécdotas”.*
- *“A la sociedad le cuesta entender que un actor gane tanto dinero”.*
- *“La gente de la calle no es consciente de que los autores necesitan una compensación por sus obras”.*

En definitiva, las entidades deberían hacer una mayor labor de concienciación social.

RECOMENDACIONES DE LOS SOCIOS PARA MEJORAR LA IMAGEN DE LAS ENTIDADES.

En general, las entidades reciben muy buenas valoraciones de sus asociados, que las ven como entidades eficaces en la gestión de sus derechos. No obstante, proponen una serie de recomendaciones para que puedan seguir evolucionando y adaptándose a las demandas y necesidades de sus asociados. Estas propuestas se agrupan en los siguientes tres apartados:

Sobre la eficacia y transparencia de las entidades

- Comunicar de forma clara y sencilla los mecanismos que determinan los ingresos que los asociados reciben por sus derechos de autor.
- Dotar de mayor visibilidad, tanto interna como externa, los fondos asistenciales, promocionales y de formación, así como de las actividades y recursos derivados de ellos.
- Dotar de mayor claridad a los criterios que se siguen en la adjudicación de dichos fondos y recursos.

- Tener mayor visibilidad como entidad de cara a los artistas y creadores que todavía no conocen estas entidades.
- Establecer canales de comunicación institucionales para tener mayor presencia entre los colectivos de socios.

Sobre las actuaciones de las entidades con respecto a sus socios

- Aglutinar al colectivo de socios, defender sus derechos y canalizar su relación con la sociedad.
- Potenciar la vertiente mas humana de estas entidades, acercándolas a un concepto de lugar de reunión, encuentro, conversación y reflexión del que dispongan los artistas para sentirse integrantes de un colectivo.
- Sensibilizar y concienciar a la sociedad del valor de la cultura y de la creación artística.
- Transmitir una imagen del artista más cercana a la realidad, más humana, desmintiendo los prejuicios y estereotipos que hay en la actualidad. En este sentido, dignificar la profesión de artista poniendo de manifiesto el trabajo, esfuerzo y disciplina que hay detrás de la creación artística.

Sobre las actuaciones de las entidades respecto a la sociedad

- Tener un estilo discreto, sin excesivo protagonismo mediático. Lo cual no está exento de un carácter reivindicativo de los derechos de autor y de los derechos de los artistas en general.
- Emplear como portavoces y caras visibles a artistas anónimos y no a famosos cuya imagen puede actuar en contra de los intereses de la entidad y del colectivo.
- Comunicar otros aspectos menos conocidos de estas entidades, como las actividades asistenciales, formativas y de promoción.
- Parece conveniente que la SGAE intente apartarse de la escena mediática y ceda parte de su protagonismo. Un cambio en las personas más expuestas a la opinión pública podría ser ventajoso.
- No ofrecer una excesiva exposición a los medios de comunicación.
- Mantener la independencia respecto de partidos políticos u organizaciones de cualquier signo.
- Informar de forma transparente a la opinión pública sobre las fuentes de financiación, dejando claro la inexistencia de ayudas o subvenciones oficiales.

Hay un consenso total en la necesidad de la existencia de estas entidades, en su carácter insustituible y en la ausencia de alternativas mejores para la gestión de estos derechos.

Las entidades estudiadas reciben en general muy buenas valoraciones de sus asociados, que las ven como entidades eficaces en la gestión de sus derechos, Se demanda una mayor transparencia de los mecanismos de recaudación y asignación.

Los socios recomiendan una serie de medidas para mejorar la imagen de las entidades desde el punto de vista de la transparencia y de la eficacia de su gestión y desde el punto de vista de su relación con los socios y con la sociedad.

Las formas de elección de los cargos de la Junta y las cuestiones relativas al reparto de poder dentro de las entidades, son temas de escaso interés para los asociados, siempre que el funcionamiento sea correcto.

Parece haber una demanda clara y rotunda por parte de los entrevistados para que estas entidades amplíen sus horizontes y funciones más allá de la mera gestión de los derechos de propiedad intelectual.

4.4 Evolución de los sistemas internacionales de gestión de la propiedad intelectual como consecuencia de la innovación tecnológica y la globalización.

El sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual ha cumplido las funciones para las que fue creado mientras que las condiciones del mercado no han variado y han permitido una explotación comercial de las obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual.

La explotación de los derechos de propiedad intelectual estaba basada en los mercados nacionales, en unas entidades de gestión de carácter nacional, en unos sistemas de difusión de las obras sujetas a derechos, controlables por las entidades de gestión y en unos soportes difícilmente objeto de copia.

La innovación tecnológica producida en los últimos años ha originado una crisis en los sistemas tradicionales de gestión de los derechos de propiedad intelectual que se manifiesta en tres hechos:

1. La innovación tecnológica que ha permitido la copia de las obras propiedad del autor. La calidad de las reproducciones fonográficas o audiovisuales es perfecta y en nada se distingue de las obras originales. Estando además estas tecnologías de digitalización al alcance de prácticamente toda la población.

2. Las obras copiadas se han puesto al alcance de prácticamente todos los consumidores dotados de multitud de aparatos reproductores que permiten reproducir las obras de arte en todo sitio, lugar y condiciones ambientales.
3. Internet, la banda ancha, la transmisión por satélite, la televisión digital terrestre y otras tecnologías de comunicación, ponen al alcance de todos los consumidores obras de arte digitalizadas que no solo pueden copiarse o reproducirse sino que pueden obtenerse e intercambiarse por multitud de canales tecnológicos.

Copia igual al original, reproducción perfecta y por múltiples vías de obtención e intercambio prácticamente sin coste de las obras sometidas a derechos de propiedad intelectual, han supuesto un doble efecto, el intercambio y la reproducción de obras al margen de sus autores, artistas y productores y la dificultad, por no decir imposibilidad, de las entidades de gestión para controlar la reproducción de las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual.

La reproducción y distribución de las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual al margen de las entidades de gestión colectiva ha evolucionado como consecuencia de considerarse:

- Objeto de negocio por parte de mafias organizadas que reproducen y comercializan obras protegidas obteniendo un beneficio al no abonar los derechos de propiedad intelectual de la obra distribuida a cambio de un precio de venta inferior al del mercado.
- Estimulo al negocio de los proveedores de internet que utilizan las obras sujetas a derechos de propiedad intelectual, que no abonan y que distribuyen sin coste para el consumidor final, lo que les permiten desarrollar sus líneas de negocio que sí venden en el mercado, distribuidores de internet, portales buscadores, páginas webs de enlaces para la descarga por redes psp, etc.
- Procedimiento para captar mayor cuota de mercado por los medios de comunicación que emiten en abierto y con calidad suficiente para permitir la copia, distribución y reproducción de las obras sujetas a derechos, como televisiones, radios digitales, etc.
- Objeto de intercambio sin ánimo de lucro entre consumidores finales que intercambian gratuitamente las obras de arte y que evidentemente no abonan derechos de autor.

La innovación tecnológica ha generado un proceso caracterizado por la libre circulación de obras de arte protegidas por unos derechos de propiedad intelectual que no se abonan y que suponen una disminución de los ingresos de los autores, artistas y productores de las obras de arte. Esta nueva situación plantea tres nuevos desafíos para los agentes del mercado de la cultura:

- Para los agentes públicos plantea el nuevo desafío de la lucha contra las mafias organizadas y la llamada piratería de las obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual. Los poderes públicos han de legislar de forma que se protejan los legítimos derechos de los propietarios de las obras, bien sea desarrollando nuevos procedimientos que aseguren el cobro de derechos,

bien sea limitando la posibilidad de distribuir las obras sujetas a la propiedad intelectual.

- Para las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual los cambios producidos en el mercado, exigen una adaptación en su modelo de gestión. Los nuevos distribuidores que superan los tradicionales mercados nacionales, los nuevos métodos de distribución y de reproducción pública, implican nuevos tipos de licencias de uso y nuevos sistemas de recaudación.
- Para los productores y distribuidores de obras sujetas a los derechos de propiedad intelectual que deben de adaptar sus obras y los métodos de distribución y reproducción a los desarrollos tecnológicos y a las modificaciones que han sufrido los mercados tradicionales de obras culturales.

Por todas estas razones se ha considerado conveniente conocer desde el punto de vista de las grandes asociaciones europeas y organizaciones internacionales⁵⁰, cuales son los grandes desafíos a los que tendrá que enfrentarse la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual. Para ello se han realizado una serie de entrevistas con las asociaciones de entidades de gestión colectiva y de empresas tecnológicas de las que resultó el siguiente repertorio de problemas, conclusiones y posibles recomendaciones:

- Los cambios tecnológicos no afectan por igual a todos los medios de reproducción de obras sujetas a la propiedad intelectual. El cambio tecnológico implica nuevos mandatos de los propietarios de derechos a las entidades de gestión de la propiedad intelectual adaptados a las nuevas circunstancias del mercado.
- Los nuevos medios de distribución de contenidos superan las fronteras nacionales y precisan de la armonización de los derechos de propiedad intelectual entre los países receptores de sus contenidos.
- Es preciso desarrollar estándares técnicos que permitan identificar todas las obras transmitidas por medios electrónicos con el fin de conocer su reproducción e identificar a los posibles perceptores de derechos⁵¹.
- Es necesario definir una licencia internacional que aúne contenidos de varias nacionalidades para su explotación por difusores de contenidos transnacionales.
- Las licencias internacionales deberán de definir la entidad que las vende y quién y cómo se reparte el importe de la licencia entre las entidades

⁵⁰ Las entidades entrevistadas han sido: GESAC (Grupo Europeo de Sociedades de Autores y Compositores); IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica); EVA (Artistas Visuales Europeos); DIGITAL EUROPE (Asociación Europea de Industrias Digitales); GIART (Grupo Internacional de Artistas); IFRRO (International Federation of Reproduction Rights Organizations); SCAPR (Consejo de Sociedades de Administración Colectiva de Derechos de Interpretes); CISAC (International Confederation of Societies of Authors and Composers) y OMPI (organización Mundial de Propiedad Intelectual).

⁵¹ In ISBN electrónico para obras escritas, fonográficas o videográficas en formato digital.

nacionales gestoras de los diferentes contenidos comprendidos en una licencia internacional.

- La licencia internacional de utilización de los contenidos puede ser fruto de la autorregulación de las propias entidades de gestión o consecuencia de la decisión de las autoridades político-administrativas, principalmente las de ámbito transnacional y en el caso de Europa, de las autoridades de la Unión Europea.
- Parece necesaria la existencia de una licencia única para la Unión Europea, con contenido variable o universal. Es decir, que contenga el repertorio conjunto de todas las entidades de gestión de la Unión Europea o el de varios países de la Unión de acuerdo con las necesidades del distribuidor de contenidos.
- Las licencias globales podrían no tener sentido por el carácter nacional del consumo de la cultura. Podemos hablar de dos tipos de repertorios usados nacionalmente, el repertorio de carácter internacional, generalmente en manos de multinacionales norteamericanas, y los repertorios nacionales gestionados por las entidades de gestión del país⁵².
- En algunos casos de asociaciones europeas de entidades de gestión se han constituido sociedades que gestionan licencias globales para sus repertorios⁵³.
- Si se optara por la libertad del mercado permitiendo la gestión individual o colectiva de los derechos por decisión de sus titulares, el elevado volumen de derechos gestionados por las grandes productoras y editoras podría fragmentar el mercado. Al otorgar las grandes productoras licencias paneuropeas para sus contenidos internacionales, fundamentalmente norteamericanos, se perjudicarían los derechos colectivos de los pequeños titulares de derechos europeos de una difusión más limitada y restringida.
- Los sistemas de canon digital no funcionan adecuadamente porque su importe es diferente en cada país y porque no existe una homologación de los soportes sometidos a canon. Su gestión suele ser opaca. En algún país el canon ha sido sustituido por un impuesto finalista, como en Noruega.
- Se ha planteado dentro de la Unión la creación de una tasa destinada a remunerar los derechos de gestión colectiva que recaigan sobre los usuarios del P2P, redes de intercambio de contenidos entre particulares.

⁵² En un país suele consumirse el repertorio internacional, el nacional y probablemente algunos otros nacionales del mismo ámbito geográfico, siendo el resto de repertorios nacionales prácticamente inútiles.

⁵³ Para los artistas visuales existe la empresa Online Art que gestiona licencias globales universales.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado por el equipo evaluador pueden obtenerse las siguientes conclusiones para los diferentes aspectos contemplados en la evaluación.

1. Respecto a la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación.

Resulta evidente la heterogeneidad de las actividades asistenciales, promocionales y de formación desarrolladas por las entidades de gestión. Esta heterogeneidad es consecuencia de la inexistencia de una regulación que detalle el contenido de las mismas.

Pese a la variedad y heterogeneidad de las actividades asistenciales, promocionales y de formación desarrolladas por las entidades de gestión, puede considerarse que estas cumplen la normativa que las regula haciendo uso del amplio margen de decisión que la misma les otorga.

En todos los casos el desarrollo de actividades promocionales y de formación prima sobre las actividades asistenciales, lo que en principio puede ser lógico al destacarse el carácter profesional y corporativo de las entidades. Para las entidades de productores, de acuerdo con la normativa, la lucha contra la piratería constituye su principal y prácticamente única actividad asistencial.

Las actividades asistenciales promocionales y de formación se pueden realizar bien directamente por la propia entidad mediante la gestión de un fondo dotado al efecto, bien a través de fundaciones de carácter asistencial y cultural constituidas por la entidad, o en algún caso destinando los fondos al patrocinio de otras instituciones dedicadas al desarrollo de este tipo de actividades.

La transparencia de la gestión de los fondos asistenciales, promocionales y de formación administrados directamente por las entidades depende de sus normas estatutarias y de las decisiones de sus órganos de dirección.

Los fondos gestionados por las fundaciones presentan un mayor grado de transparencia y publicidad que los gestionados directamente por las entidades. La regulación sobre las Fundaciones incluye una serie de obligaciones en materia de transparencia y publicidad, que suponen obligaciones de información y registro inexistentes para las entidades que optan por la gestión directa de los fondos.

Los estatutos de todas las entidades de gestión establecen que sus socios son los beneficiarios de las actividades asistenciales, promocionales y de formación. Los socios beneficiados por dichas actividades representan globalmente aproximadamente un diez por ciento del total de socios de las entidades de gestión.

El acceso a los beneficios derivados de los fondos asistenciales, promocionales y de formación está abierto a todos los socios de pleno derecho de las entidades. El acceso efectivo a las actividades financiadas por los fondos está en función de la naturaleza de la actividad promocionada y de las características particulares de sus socios.

En términos generales, la financiación de las actividades asistenciales, promocionales y de formación se ajusta al mandato de la TRLPI, en lo que se refiere a destinar el 20% procedente de copia privada, que reparte este 20% de la recaudación por copia privada, a partes iguales, entre actividades asistenciales y entre actividades promocionales y de formación.

Recomendaciones

Sería conveniente una mayor regulación que concretara y ordenara el actual amplio abanico de actividades que las entidades consideran como asistenciales, promocionales y de formación limitando el amplio margen de discrecionalidad del que gozan las entidades en la actualidad.

Resulta necesario un plan contable adaptado a las características específicas de las entidades de gestión que entre otros objetivos, señalados en la recomendación segunda de la evaluación realizada por AEVAL en 2008, normalizara la información contable requerida para el seguimiento y control de los requisitos establecidos en el art. 155 de la TRLPI.

Es necesario dotar de mayor visibilidad, tanto interna como externa, los fondos asistenciales, promocionales y de formación, así como de las actividades y recursos derivados de ellos, dando mayor claridad a los criterios que se siguen en su adjudicación.

2. Respecto a las entidades de gestión de la propiedad intelectual de la Unión Europea

Existen a nivel internacional, dos grandes modelos de gestión de los derechos vinculados a la propiedad intelectual:

- El basado en el derecho de autor o continental, que es el más extendido en Europa, y también América Latina, Japón y en los países africanos francófonos.
- Y el modelo de copyright, de raíz anglosajona, que en Europa se aplica en Reino Unido e Irlanda. Estados Unidos, Canadá, Australia y en general la práctica totalidad de los países que integran la Common Wealth, utilizan este modelo.

Del análisis de los resultados de la encuesta realizada a las entidades de gestión de la Unión Europea en líneas generales puede afirmarse que el funcionamiento

del sistema español de gestión colectiva es muy similar al sistema continental de la UE-15, aunque existen peculiaridades fruto de las diferentes tradiciones jurídicas, culturales, ideológicas, etc. de los diferentes países.

Recomendaciones

Al estar el sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual español sometido a los mismos cambios y desafíos que el resto de los sistemas europeos y al ser jurídicamente muy semejante a ellos, su evolución deberá de alinearse en su momento con la que realicen los sistemas de la Unión Europea.

3. Respeto a la percepción del sistema español de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual

• Percepción por la ciudadanía

Pese a la frecuente y, a veces, anecdótica presencia en los medios de comunicación, ni los derechos de propiedad intelectual ni las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual son conocidos ampliamente por la sociedad española. Por el contrario las campañas mediáticas han popularizado la existencia de una de las entidades, en la que se centralizan las opiniones de la ciudadanía sobre el sistema.

La dispersión en la valoración de las entidades de gestión y la opinión respecto al trato que los medios de comunicación les dan, por parte del reducido porcentaje de la población que conoce la existencia de alguna de ellas, indican la confusión existente sobre el tema.

Las opiniones varían en función de las distintas variables sociodemográficas como la edad, sexo, estatus socioeconómico y hábitat.

Entre la población, aunque probablemente desconozca las dimensiones del concepto, existe una actitud favorable a la protección de los derechos de propiedad intelectual. Igualmente está muy arraigada la idea de libertad de acceso a los productos culturales por parte de los ciudadanos, lo que supone una contradicción entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el libre acceso a los mismos por la ciudadanía.

La mayoría de la población ha oído hablar del *canon digital* aunque no tiene una idea clara de lo que es. La opinión más generalizada es que se trata de un incremento en el precio de los productos relacionados con lo audiovisual. Por lo general se manifiesta una valoración negativa sobre el mismo.

Descargar música, películas, etc. por Internet, se ha valorado como comportamiento poco criticable y sin embargo, se opina que se da con mucha frecuencia en la sociedad española lo que puede ser un índice de lo extendido de esta práctica entre la población.

Recomendaciones sobre la percepción de la ciudadanía

La confusión en la imagen y la ignorancia que de las entidades de gestión y de la protección de los derechos de propiedad intelectual tienen los ciudadanos, aconseja la necesidad de proyectar una política de comunicación por parte de las entidades de gestión dirigida a la sociedad española.

A partir de la contradicción que se desprende de la percepción de la ciudadanía, se deriva la necesidad de establecer campañas destinadas a sensibilizar y concienciar a la sociedad del valor de la cultura y de la creación artística que transmitieran una imagen del artista más cercana a la realidad, más humana, desmintiendo los prejuicios y estereotipos que hay en la actualidad.

- **Percepción de los usuarios**

Aunque por lo general los entrevistados aceptan la necesidad de protección de los derechos de propiedad intelectual y la existencia de las entidades de gestión colectiva, señalan aspectos del actual sistema de gestión que parecen a su juicio conveniente considerar a la hora de plantear una nueva legislación y regulación del sistema.

Muchas de las aportaciones planteadas por los entrevistados confirman las recomendaciones presentadas en la primera fase de la evaluación realizada en 2008⁵⁴.

Recomendaciones sobre la percepción de los usuarios

La percepción manifestada por los usuarios de las entidades de gestión denota aspectos mejorables en su actividad y en su regulación que deberían de ser tenidos en cuenta por el legislador y por el regulador.

- **Percepción de los socios**

Hay un consenso total entre los socios sobre la necesidad de la existencia de estas entidades, en su carácter insustituible y en la ausencia de alternativas mejores para la gestión de sus derechos.

Las entidades estudiadas reciben en general muy buenas valoraciones de sus asociados, que las ven como entidades eficaces en la gestión de sus derechos.

⁵⁴ Textualmente la evaluación recomendaba: *“La cuestión fundamental es si el actual nivel de regulación del sistema de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual es el adecuado para que el sistema cumpla sus objetivos con eficacia, eficiencia, transparencia y equidad. El nivel de regulación adecuado puede estar entre la actual situación en el que las principales decisiones de gestión se toman de acuerdo con las fuerzas del mercado y las decisiones de los órganos competentes de las entidades o un sistema más intervenido en el que las principales decisiones operativas y el control estén en manos del regulador. En definitiva, es preciso asumir la necesidad de una actividad regulatoria a través de reglamentos que unifiquen procedimientos de gestión y que contribuyan a transmitir a la opinión pública la eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de la actuación de las entidades de gestión”.*

Se demanda una mayor transparencia de los mecanismos de recaudación y asignación.

Los socios recomiendan una serie de medidas para mejorar la imagen de las entidades desde el punto de la transparencia y de la eficacia de su gestión y desde el punto de vista de su relación con los socios y con la sociedad.

Parece haber una demanda clara y rotunda por parte de los entrevistados para que estas entidades amplíen sus horizontes y funciones más allá de la mera gestión de los derechos de la propiedad intelectual.

Recomendaciones sobre la percepción de los socios

Una política de información y transparencia de las entidades respecto a sus socios contribuiría a mejorar aún más la imagen que estos tienen de las entidades.

Igualmente sería conveniente, alcanzada la madurez del sistema de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual, que las entidades se plantearan responder a las demandas de servicios de sus asociados que actualmente no son objeto de su actividad.

4. Respecto a la evolución de los sistemas internacionales de gestión de la propiedad intelectual como consecuencia de la innovación tecnológica y la globalización

Los cambios tecnológicos no afectan por igual a todos los medios de reproducción de obras sujetas a la propiedad intelectual. Han afectado con toda intensidad a las grabaciones fonográficas, actualmente está afectando a las videográficas y a corto plazo afectará a las obras literarias.

Los nuevos medios de distribución de contenidos superan las fronteras nacionales y precisan de la armonización de los derechos de propiedad intelectual entre los países receptores de sus contenidos, lo que aconseja la creación de una licencia internacional de utilización de los contenidos que puede ser fruto de la autorregulación de las propias entidades de gestión o bien consecuencia de la decisión de las autoridades político administrativas, principalmente las de ámbito transnacional.

Parece necesaria la existencia de una licencia única para la Unión Europea, de contenido variable o universal, en consonancia con la existencia de un mercado único con regulación común. Es decir del repertorio conjunto de todas las entidades de gestión de la Unión o la de varios países de la Unión de acuerdo con las necesidades del distribuidor de contenidos.

La capacidad de las grandes productoras y editoras para decidir entre la gestión colectiva o la individual de sus derechos, puede fragmentar el mercado o perjudicar los derechos de los pequeños titulares al otorgar a las grandes productoras licencias paneuropeas para sus contenidos.

Los sistemas de canon digital no funcionan adecuadamente porque su importe es diferente en cada país y porque no existe una homologación de los soportes sometidos a canon. Su gestión suele ser opaca.

Recomendaciones

Parece necesario a nivel de la Unión Europea una armonización de la legislación sobre la gestión de la propiedad intelectual y específicamente sobre las licencias europeas y sobre la gestión y aplicación del canon digital.

La legislación española sobre propiedad intelectual y sobre gestión de la misma forzosamente deberá de armonizarse en su momento con la europea.

5. Consideraciones finales.

A la luz de las dos evaluaciones realizadas, el equipo evaluador considera conveniente hacer una serie de apreciaciones sobre los derechos de propiedad intelectual y su gestión que pueden resumir su experiencia evaluativa.

Parece necesario señalar la heterogeneidad existente en el mundo de la gestión de la propiedad intelectual tanto en cuanto a derechos, soportes, canales de distribución, o incluso entidades de gestión. Por lo que es muy difícil dar soluciones o propuestas sencillas y simplificadoras que tengan en cuenta la variedad con la que la realidad supera los planteamientos teóricos. No obstante, sería conveniente considerar:

Desde el punto de vista nacional

Las críticas a las que se encuentran sometidas las entidades por los usuarios del sistema, constatadas en el presente informe, aconsejan tenerlas en cuenta y considerar la conveniencia de estudiar sus propuestas, aparte de optar claramente por un modelo que establezca el nivel de regulación adecuado y necesario para el mejor funcionamiento de las entidades.

Aunque las entidades se adaptan en su funcionamiento al nivel de libertad y de autodecisión que la legislación les concede, la ausencia de competencia en cuanto al repertorio que gestionan hace aconsejable una mayor regulación y adaptación del sistema contable a las características específicas de las entidades.

Frente a la alternativa, liberalización del mercado de derechos de gestión colectiva de propiedad intelectual o la prestación de estos servicios de gestión por el sector público, la existencia de un pequeño número de entidades especializadas, reguladas por el Estado parece la solución más conveniente. Un marco legal más regulado que el existente, evitaría el riesgo de fragmentación del mercado y de formación de oligopolios privados de oferta en el caso de la liberalización. Y la posible rigidez del sistema y no representatividad de los titulares de los derechos en el caso de su gestión pública.

Desde el punto de vista del mercado europeo

No es concebible la existencia de prácticamente veinticinco sistemas de gestión diferentes de los derechos de propiedad intelectual en Europa cuando la distribución de los contenidos supera las fronteras nacionales. Es necesaria una armonización de los mismos y su adaptación a un mercado que supera las fronteras nacionales e incluso las de la Unión Europea.

Desde el punto de vista global

Pese a lo que determinaban los principios inspiradores de la actual legislación española sobre derechos de propiedad intelectual, no nos encontramos en un mercado de libre competencia. Existe un oligopolio de hecho tanto por parte de las propias entidades de gestión, que gestionan en exclusiva sus repertorios, como entre los productores de contenidos fonográficos y videográficos, como de los usuarios de los contenidos, grandes compañías de Internet o grandes grupos de comunicación con actividades multisectoriales.

El funcionamiento del mercado de los derechos de propiedad intelectual ha cambiado y ha pasado a estar protagonizado por los grandes propietarios de los contenidos y por las plataformas de distribución basadas en las nuevas tecnologías que utilizan los contenidos como argumento de expansión de su cifra de negocios. Los titulares de derechos, las entidades de gestión y desde luego y sobre todo los consumidores son sujetos pasivos de este conflicto de carácter global con muy poca capacidad para influir en el nuevo modelo de gestión de los derechos de propiedad intelectual que surgirá para armonizar los intereses enfrentados actualmente existentes en el mercado de los bienes culturales.

Madrid, 31 de diciembre de 2009



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA